
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, Baja California
EDICTO**

Francisco Javier Martínez Pérez

En los autos del juicio de amparo directo 134/2023, promovido por Olegario Valdez Escalante, en contra de la resolución dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, en el toca penal 1672/2007, por auto dictado el día de hoy se ordenó emplazar a Francisco Javier Martínez Pérez, por medio de edictos para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses si así lo estima conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, copia simple de la demanda de garantías, los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación a nivel nacional (Excélsior), se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de enero de dos mil quince, en su Título Quinto que establece los lineamientos para la atención de solicitudes de publicaciones que hacen los órganos jurisdiccionales en los artículos 239 a 244 del citado Acuerdo General, en relación con el artículo 27 fracción III inciso c) de la Ley de Amparo.

Mexicali, B. C. a 16 de agosto de 2023.
Secretaría del Tercer Tribunal Colegiado del XV Circuito.
Lic. Rocío Esmeralda Alvarez Preciado
Rúbrica.

(R.- 541230)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Segundo de Distrito
Sn. Fco. de Campeche, Camp.
EDICTO**

En el juicio de amparo número 43/2023, promovido por **José Victorino Corro Méndez**, por conducto de sus defensores Luis Alberto Alcocer Gómez, José Arturo Chi Chi y Candelario Queb Torres, se emplaza a juicio a **Alejandra Cruz Palomeque**, parte tercera interesada en el referido procedimiento judicial, en virtud de que se desconoce su domicilio. Cuenta con el plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurra a este juzgado a hacer valer lo que a su interés convinieren. Se le apercibe que de incumplir esto último, las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por estrados.

San Francisco de Campeche, Campeche, siete de agosto de dos mil veintitrés.
Jueza Interina del Juzgado Segundo de Distrito
en el Estado de Campeche.
Liliana Delgado González.
Rúbrica.

(R.- 541237)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito
Mexicali, B.C.
EDICTO**

En el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Mexicali, se tramita el juicio de amparo 657/2022, promovido por Araceli Hernández Acosta, contra actos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial de San Luis Río Colorado, Sonora, en donde se ordenó la publicación de edictos a fin de emplazar a juicio a la tercera interesada Lorenia Eduviges Curiel Terán.

Actos reclamados: Sentencia interlocutoria de seis de enero de dos mil veintidós, dictada en el juicio 495/2018, del índice de la autoridad responsable.

Edictos que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el país, para que dentro del término de TREINTA DÍAS, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, se apersona al presente juicio, apercibida que de no hacerlo, se le tendrá debidamente emplazada y las subsecuentes notificaciones se le realizarán por lista que se fijará en estrados del Juzgado; de conformidad con el artículo 27, fracción III, inciso b) y c), de la Ley de Amparo; la copia de la demanda se encuentra a disposición en este órgano. Se señalaron las nueve horas con cuarenta minutos del doce de julio de dos mil veintitrés, para la celebración de la audiencia constitucional.

Mexicali, Baja California, a treinta de junio de dos mil veintitrés
Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Baja California
Licenciada Dulce Carolina Salazar Robles.
Rúbrica.

(R.- 541252)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimotercero de Distrito en el Estado de Baja California,
con residencia en Tijuana
EDICTO**

Emplazamiento al tercero interesado:

Ángel Martínez Rodríguez

En este juzgado se encuentra radicado el juicio 536/2020-H, promovido por Ricardo Mendoza Arce y Damián Osuna Filiberto, contra actos de la Jueza de Control del Poder Judicial del Estado de Baja California, con sede en esta ciudad, y de otras autoridades, en el que sustancialmente se reclama la orden privativa de libertad que los quejosos denominaron como orden de aprehensión dictada en la causa penal 308/2016 del índice del Juzgado de Control del Poder Judicial del Estado de Baja California, con sede en esta ciudad; juicio en el cual se ordenó emplazar por EDICTOS al tercero interesado Ángel Martínez Rodríguez, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de los treinta días contados al siguiente de la última publicación, apercibido que de no hacerlo las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por lista en los estrados de este juzgado en términos del artículo 27, fracción II, con relación al 29 de la Ley de Amparo.

Atentamente
Tijuana, Baja California, 24 de julio de 2023
Secretario del Juzgado Decimotercero de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana
José Luis Núñez Sola
Rúbrica.

(R.- 541253)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito
Mexicali, Baja California
EDICTO**

Antonio Félix González y/o Ihtamar Antonio Félix González, en el lugar donde se encuentre.

El suscrito Ramón Aarón Quintana Pereyra, Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Baja California, en cumplimiento al auto dictado el cuatro de julio de dos mil veintitrés, dentro del juicio de amparo indirecto 1633/2022-1A, promovido por Francisco Javier Bustamante Navarro, en contra de actos del Juez de Control del Partido Judicial de Mexicali, Baja California, adscrito al Juzgado Mixto de Primera Instancia de Ciudad Morelos y otras autoridades, consistente en la orden de aprehensión emitida en la causa penal 7200/2022, con número único de caso 02-2020-14189, del índice de la responsable, por la probable responsabilidad en la comisión del delito de robo con violencia, se hace de su conocimiento que se ordenó su emplazamiento mediante edictos, por lo que deberá comparecer a este Juzgado Segundo de Distrito en el

Estado de Baja California del Decimoquinto Circuito, ubicado en Edificio Palacio de Justicia Federal, calle del hospital, número 594, Centro Cívico y Comercial de esta ciudad de Mexicali, Baja California, código postal 21000, dentro de los treinta días contados a partir de la última publicación, a efecto de que se imponga de autos y no quede en estado de indefensión dentro de este juicio de amparo, toda vez que le asiste el carácter de tercero interesado, dado que en caso contrario las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter estrictamente personal, se le harán por lista de que se fije en los estrados de este juzgado federal; por último, se le comunica que este juzgado señaló las diez horas con un minuto del dieciocho de julio de dos mil veintitrés, para celebración de la audiencia constitucional, la cual podrá ser diferida según las circunstancias del caso a fin de no dejar en estado de indefensión a ninguna de las partes.

Atentamente.

Mexicali, Baja California a 04 de julio de 2023

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Baja California.

Ramón Aarón Quintana Pereyra.

Rúbrica.

(R.- 541228)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimotercero de Distrito en el Estado de Baja California,
con residencia en Tijuana
EDICTO

Emplazamiento al tercero interesado:

José Carlos Conde Bibriesca

En este juzgado se encuentra radicado el juicio 61/2021-H, promovido por José de Jesús Hernández Damián, contra actos de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, y de otras autoridades, en el cual sustancialmente reclama: el inicio del procedimiento administrativo registrado con el número E-013/CSPC/2019; se ordenó emplazar al tercero interesado José Carlos Conde Bibriesca, por EDICTOS haciéndole saber que podrá presentarse dentro de los treinta días contados al siguiente de la última publicación, apercibida que de no hacerlo las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se le practicarán por lista en los estrados de este juzgado en términos del artículo 27, fracción II, con relación al 29 de la Ley de Amparo.

Atentamente

Tijuana, Baja California, 24 de julio de 2023

Secretario del Juzgado Decimotercero de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana

José Luis Núñez Sola

Rúbrica.

(R.- 541258)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Tercero de Distrito
en el Estado de Durango, Dgo.
EDICTO

C. ABEL SANTILLÁN NORIEGA.

En los autos del juicio de amparo **321/2023**, promovido por María Benita Ruiz García, contra actos del Juez Segundo de lo Mercantil de esta capital de Durango y otras autoridades; y, en virtud de ignorarse su domicilio, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en vista de lo prevenido por el numeral 2 de la Ley de Amparo, se ordenó emplazarlo por este medio como tercero interesado, se le hace saber que puede apersonarse dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente de la última publicación, así como que se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado la copia correspondiente de la demanda de amparo.

Durango, Durango, a 15 de Agosto de 2023.

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado.

Lic. María Yolanda Pasillas Rodríguez.

Rúbrica.

(R.- 541262)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Durango, Dgo.
EDICTO.

TERCEROS INTERESADOS Roxanna Gold Sociedad Anónima de Capital Variable, Compañía Minera la Vainilla, Sociedad Anónima de Capital Variable y Filiberto Torres Meza (quien comparte título de concesión minera 220685 con Roxanna Gold, Sociedad Anónima de Capital Variable).

En el juicio de amparo 130/2021, promovido por Miguel Ángel Espinoza de los Monteros Flores, contra actos del **titular de la Dirección General de Minas, con residencia en la Ciudad de México y otra autoridad**, señalando como acto reclamado toda expedición y emisión de cualquier concesión, asignación o título de exploración y explotación de los recursos minerales cuyos lotes mineros se encuentran en la delimitación del terreno Sierra de la Ascensión del municipio de Santiago Papasquiaro, Durango, en virtud de que se agotaron los medios para investigar el domicilio de dicho tercero interesado, sin resultados positivos; con fundamento en el artículo 27 fracción III inciso b) de la Ley de Amparo, se ordena el emplazamiento del citado tercero interesado por medio de edictos, a quien se le hace saber que puede apersonarse dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación. Asimismo se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado la copia correspondiente de la demanda de amparo.

Durango, Durango, a siete de julio de dos mil veintitrés.
 La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Durango.
Lic. Adriana del Carmen Lozano Vázquez.
 Rúbrica.

(R.- 541266)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco
EDICTO

Al margen, el Escudo Nacional, con la leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

En acatamiento al acuerdo de veintidós de agosto de dos mil veintitrés, dictado en el juicio de amparo 269/2023-VI-C, del índice de este Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, promovido por Luis Alberto Ávalos Jiménez, contra los actos reclamados consistentes en las órdenes de aprehensión, presentación y detención, así como su ejecución; juicio de amparo en el cual a María del Refugio Vera Flores y J. Efrén Macías Delgado, se les informa que fueron señalados como terceros interesados y se ordena su emplazamiento por medio de edictos por ignorarse su domicilio, en términos del artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, a efecto de que se apersonen al mismo y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, aperecidos que de no hacerlo así, las ulteriores y aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado, en el entendido que se deja a su disposición la copia de traslado de la demanda de amparo en la secretaría correspondiente de este órgano jurisdiccional. Se hace de su conocimiento que deben presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación.

Atentamente
 Puente Grande, Jalisco, 22 de agosto de 2023
 Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco
María del Pilar Flores Gómez
 Rúbrica.

(R.- 541551)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial Federal
Juzgado Cuarto de Distrito
Mexicali, B.C.
EDICTO

En el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Mexicali, se tramita el juicio de amparo 1395/2022, promovido por Mario Castro Ramírez, contra actos de la Quinta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con sede en esta ciudad y otras, en donde se ordenó la publicación de edictos a fin de emplazar a juicio a la tercera interesada Lourdes María del Rosario García Nuño.

Acto reclamado: La sentencia de veinte de junio del año dos mil veintidós, emitida dentro del toca penal número 283/2022, la cual confirmó el auto de veinte de diciembre de dos mil veintiuno, dictado por el Juzgado Cuarto de lo Penal del Partido Judicial de Tijuana, Baja California, en los autos de la causa penal número 181/2021 (antes 832/2006), que le fue instruida al aquí quejoso Mario Castro Ramírez y otro, por el delito de homicidio calificado.

Edictos que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el país, para que dentro del término de TREINTA DÍAS, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, se apersona al presente juicio, apercibida que de no hacerlo, se le tendrá debidamente emplazada y las subsecuentes notificaciones se le realizarán por lista que se fijará en estrados del Juzgado; de conformidad con el artículo 27, fracción III, inciso b) y c), de la Ley de Amparo; la copia de la demanda se encuentra a disposición en este órgano. Se señalaron las once horas con veinte minutos del veintisiete de julio de dos mil veintitrés, para la celebración de la audiencia constitucional.

Mexicali, Baja California, a veintidós de junio de dos mil veintitrés
Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Baja California
Licenciado David Alejandro Rojas Serna.
Rúbrica.

(R.- 541248)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Puebla,
con residencia en San Andrés Cholula
EDICTO

En el juicio de amparo indirecto 310/2023, promovido por Jesús Manuel Mier Bejarano, contra actos del Juez de Ejecución de Sentencias Penales del Distrito Judicial de Puebla, se ordenó emplazar a la tercera interesada Myrna Fernanda Chacón Alba por sí y en representación de su hija A. F. M. C., por este medio. Se le hace saber que tiene treinta días contados a partir de la última publicación de edictos, para comparecer a este juzgado a defender sus derechos, si así conviniera a sus intereses, y señalar domicilio en San Andrés Cholula o zona conurbada, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, se les harán por medio de lista.

San Andrés Cholula, Puebla, 21 de julio de 2023.
Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Puebla.

Martín Alfaro Mena
Rúbrica.

(R.- 541552)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado 8vo. de Distrito
Villahermosa, Tabasco
EDICTO

Siete de agosto de dos mil veintitrés.

En el juicio de amparo 1421/2022, promovido por Raúl Januayro Vidal Méndez, se ordenó emplazar por edictos a la parte tercero interesado Raúl Marín Díaz. Se señaló como actos reclamados de la autoridad responsable Juez Segundo de Control de la Región Ocho de Cárdenas, Tabasco y otras autoridades, a) El auto de vinculación a proceso y la medida cautelar de prisión preventiva decretada en la audiencia celebrada el nueve de agosto de dos mil veintidós, dictado en la causa penal 324/2022, del índice del Juzgado Segundo de Control de la Región Ocho de Cárdenas, Tabasco; b) La aprobación, promulgación y publicación el cinco de marzo de dos mil catorce y diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, en el Diario Oficial de la Federación, del Código Nacional de Procedimientos Penales, específicamente los artículos 155, fracción XIV y 167, párrafo tercero; y, c) La aplicación de los artículos 155, fracción XIV y 167, párrafo tercero, del Código Nacional de Procedimientos Penales. Queda a su disposición copia de la demanda, auto admisorio e informes justificados. Asimismo, se le requiere para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que, de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le efectuarán por medio de lista, en términos del artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo. La Secretaria **Virginia García Hernández.** Doy fe.- Rúbrica.

(R.- 541554)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Circuito en el Estado
Villahermosa, Tabasco
EDICTOS

Longino, Mercedes, Consuelo y Guadalupe, todos de apellidos Chablé González.

DONDE SE ENCUENTRE.

Se hace de su conocimiento que ante este Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Circuito se tramita el juicio de amparo directo 34/2023, con motivo de la demanda promovida por **Martín Utrera Montiel y/o Martín Utrera Chablé**, contra la sentencia de **once de noviembre de dos mil veintidós**, que dictó en el toca civil **707/2022-II**, la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco. Lo anterior en cumplimiento de lo ordenado en proveído de dieciséis de agosto de este año, para que esta publicación surta efectos de emplazamiento en el juicio de amparo en cita, a los terceros interesados **Martín Utrera Montiel y/o Martín Utrera Chablé**, por edictos en triplicado, que deben publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial Federación y en un periódico de mayor circulación en la república; por tanto, se hace saber a la citada tercera interesada que deberá comparecer al Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Circuito en Villahermosa, Tabasco, dentro del término **de treinta días** contados a partir del siguiente día al de la última publicación, para lo cual se deja a su disposición copia de traslado de la demanda en la secretaría de acuerdos de este órgano jurisdiccional a fin de que haga valer sus derechos si conviene a sus intereses, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por lista de acuerdos, en términos de lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley de Amparo.

Villahermosa, Tabasco, 16 de agosto de 2023.

El Magistrado Presidente.

Lic. Eduardo Antonio Méndez Granado.

Rúbrica.

(R.- 541555)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Vigésimo Segundo Circuito,
en Querétaro, Qro.
EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Javier Rosas Ramírez, dado que se ignora su domicilio, se le emplaza por este medio al juicio de amparo directo civil 310/2023 del índice del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Vigésimo Segundo Circuito, lo anterior con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso "c" de la Ley de Amparo, promovido por Rodolfo Maldonado Muñoz, contra la sentencia de veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, dictada en el toca civil 55/2021, por la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, donde le resulta el carácter de tercero interesado, por lo que dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto, que deberá publicarse tres veces, de siete en siete días hábiles, en el "Diario Oficial de la Federación" y en el Periódico "El Universal", podrá comparecer al juicio referido, por sí, o por conducto de su representante legal, apercibido que de no hacerlo, éste seguirá su secuela procesal y las siguientes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista que se fije en los estrados de este Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Vigésimo Segundo Circuito, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Órgano copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente

Querétaro, Querétaro, once de julio de dos mil veintitrés.

Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa
y Civil del Vigésimo Segundo Circuito.

Lic. José Gudiño Anzaldo.

Rúbrica.

(R.- 541561)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez
Sección Amparo
Juicio de Amparo Indirecto
Exp. 447/2023
Amparo Indirecto 447/2023
EDICTOS.

Jorge Alberto Aguilar Martín del Campo, promovió juicio de amparo 447/2023, contra actos que reclama del Registrador de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México y otra autoridad, consistente en...*La cancelación total de la hipoteca que pesaba en primer lugar y grado sobre el inmueble identificado como: Bosque de los Milagros número 7 (lote 4 manzana 34), en Fuentes de Satélite, código postal 52998 en Atizapán de Zaragoza, Estado de México que otorgó la tercera interesada MARIA DEOLINDA FERNANDEZ CABANELAS. Dicha cancelación fue llevada a cabo con los siguientes datos: Trámite 520541, volante 2018472385 del 06 agosto de 2018, así como todos sus efectos; La cancelación total de la cédula*

hipotecaria que fue registrada el 19 de diciembre de 2018 y que pesaba sobre el inmueble descrito en el párrafo anterior, cancelación llevada a cabo con los siguientes datos: Trámite 720489, volante 2022735871 del 27 de abril de 2022, así como todos sus efectos,....

Se señaló como tercera interesada María Deolinda Fernández Cabanelas también conocida como María Deolinda Fernández Cabanelas de Boullosa, y toda vez que a la fecha se desconoce el domicilio actual y correcto de aquella, se ordenó su notificación por medio de edictos, para que se presente dentro del término de TREINTA DÍAS contado a partir del siguiente al de la última publicación, en el local que ocupa este Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, ubicado en Boulevard Toluca, número 4, Quinto Piso, Colonia Industrial, código postal 53370, Naucalpan de Juárez, Estado de México, quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado federal las copias de traslado correspondientes. En el entendido que si no se presenta en ese término, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de las listas que se fijen en los estrados de este juzgado federal.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, veintidós de agosto de dos mil veintitrés.

Secretario.

Joel Amado Ocampo Muñoz.

Rúbrica.

(R.- 541432)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo
y de Juicios Federales en el Estado de Querétaro
EDICTO

AURORA DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ.

En razón de ignorar su domicilio, por este medio se le notifica el inicio del juicio de amparo indirecto tramitado bajo el número **336/2023**, promovido por **Lidia Figueroa Valdéz o Valdés**, contra actos del Juez Primero de Primera Instancia Civil del Distrito Judicial de San Juan del Río, Querétaro y otra autoridad, emplazándola por este conducto para que en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, comparezca por sí o por conducto de quien tenga facultades para ello, al juicio de amparo de mérito, apercibiéndola que de no hacerlo, este se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones se le harán por lista que se publique en los estrados de este Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Querétaro, ubicado en Avenida Fray Luis de León, número 2880, edificio B, primer piso, colonia Centro Sur, Santiago de Querétaro, Querétaro, código postal 76090, quedando a su disposición en la Secretaría de acuerdos, las copias simples de traslado.

Atentamente

Santiago de Querétaro, Querétaro; 14 de agosto de 2023.

Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Querétaro.

Berenice Izamar Moreno Rivera.

Rúbrica.

(R.- 541573)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito,
con residencia en Toluca, Estado de México
EDICTO.

Notificación a la tercera interesada **sucesión a bienes Alejandro Gálvez Rodríguez**, por conducto de su albacea Maribel Duarte Baltazar.

En el amparo directo **245/2019**, promovido por Roberto Gálvez Rodríguez, contra la resolución de **veintisiete de febrero de dos mil diecinueve**, emitida en el toca 139/2019, por la **Primera Sala Colegiada Familiar de Tlalnepantla, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México**, se dictó un proveído el **diez de agosto del año en curso**, en el cual se ordenó notificarle dicho auto y correrle traslado con la demanda de amparo por medio de **edictos** que se publiquen por **tres** veces de **siete** en **siete** días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en un **periódico de mayor circulación en la República Mexicana**; por consiguiente, se le hace saber que cuenta con un plazo de treinta días, a partir de la última publicación para que se **apersone** al presente juicio, en el entendido que las posteriores notificaciones se **le harán** por medio de lista hasta en tanto señale un domicilio dentro de la residencia de este tribunal, y se deja a su disposición copia del proveído que se le notifica y de la demanda de amparo, en la Secretaría de Acuerdos.

Toluca, Estado de México, a diez de agosto de dos mil veintitrés.

El Presidente del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito.

Magistrado José Antonio Rodríguez Rodríguez.

Rúbrica.

(R.- 541581)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que a la letra dice: "Estados Unidos Mexicanos. Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México".

En los autos del Juicio de Amparo número **220/2023**, promovido por **Joaquín Calzada López**, contra actos de la **Primera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad De México y otras autoridades**, radicándose en el Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado **Francisco Patiño Esquivel**, mismos que habrán de publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de su numeral 2, se le informa que deberá presentarse en este órgano federal, dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación; además se fijará en la puerta de esta autoridad una copia íntegra del edicto por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este término, no compareciere se seguirá el juicio de derechos fundamentales de mérito, y se realizarán las subsecuentes notificaciones por lista de acuerdos de este juzgado federal.

Ciudad de México, 20 de junio de 2023.
 Jueza Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.
Paloma Xiomara González González.
 Rúbrica.

(R.- 541732)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito
Monterrey, Nuevo León
Actuaciones
EDICTOS

Alberto Daniel Milmo Escudero.

En el lugar en que se encuentre hago saber a usted que: en los autos del juicio de amparo directo civil 302/2023, promovido por **Pedro Cerón Solana, apoderado legal de los quejosos Jesús Lozano Moreno y Ma. de Jesús Araujo Zúñiga**, contra la resolución de once de abril de dos mil veintitrés, emitida por el Magistrado de la Octava Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado, dentro del toca de apelación 333/2022, radicado en este Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito, se le ha señalado como tercero interesado y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de veintiuno de julio de dos mil veintitrés, se ordenó emplazarlo por edictos, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Porvenir", haciéndole saber que podrá presentarse en este Tribunal Colegiado a defender sus derechos de considerarlo necesario, dentro de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por lista de acuerdos, que se fije en los estrados de este Órgano, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del mismo copia simple de la demanda de amparo.

Monterrey, Nuevo León; 16 de agosto de 2023.
 El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito.
Lic. Juan Carlos Ortegón de la Fuente.
 Rúbrica.

(R.- 541801)

Estados Unidos Mexicanos
Segundo Tribunal Colegiado en Materias
Civil y de Trabajo del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado por auto de veinticinco de julio de dos mil veintitrés, por el suscrito Magistrado Presidente del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito, con sede en Hermosillo, Sonora, en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, por disposición expresa de su numeral 2°, se emplaza a juicio, por medio de los presentes edictos a la parte tercero interesada **COMERCIAL VH, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en el Juicio de Amparo Directo Laboral 130/2023, promovido por **FERNANDO EZEQUIEL MURO HERNÁNDEZ**, contra el laudo de veintidós de agosto de dos mil veintidós, dictado por la Junta Especial Número Veintitrés de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con sede en Hermosillo, Sonora, en los autos del expediente 158/2005, quien deberá presentarse ante este tribunal colegiado, ubicado en Calle Juan Antonio Ruibal Corella, número 175, colonia La Manga de esta ciudad, dentro del término de treinta días,

contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto; asimismo, se hace del conocimiento de la parte tercero interesada, que en caso de no comparecer por conducto de su apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio de amparo y las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se verificarán por lista electrónica en el Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación, con una síntesis de la determinación judicial que ha de notificarse.

Queda a su disposición en la secretaría de acuerdos de este tribunal, copia simple de la demanda de amparo.

Para ser publicado tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación, y en el periódico "Excelsior" o "El Universal".

Hermosillo, Sonora, a 25 de julio de 2023
El Presidente del Segundo Tribunal Colegiado
en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito
Magistrado José Israel Hernández Tirado
Rúbrica.

(R.- 541568)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

En los autos del juicio de **amparo directo D.C. 809/2022-IV**, promovido por el quejoso **Fernando Reyes León**, contra la sentencia de **veintitrés de mayo de dos mil veintidós**, dictada por la Primera Sala Colegiada Civil de Texcoco, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en el **toca 384/2022**, de su índice, en virtud de que no se ha emplazado al tercero interesado, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio al **tercero interesado GRUMIMEX, Sociedad Anónima de Capital Variable**, por conducto de representante **Miguel Ángel Arturo Romero Díaz**, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el citado edicto; haciéndole saber a la parte tercera interesada que deberá presentarse ante este tribunal, en el término de **TREINTA DÍAS**, contado a partir del día siguiente al de la última publicación; **apercibida** que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado.

Atentamente.
Secretaria de Acuerdos
Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona
Rúbrica.

(R.- 541854)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
EDICTO

En el juicio de amparo directo 196/2023, promovido por Marco Antonio Santiago Rojas y Marisol Barrios Rojas, contra la resolución dictada el veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, por el Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Ecatepec, Estado de México, en el toca de apelación 59/2023; se emitió un acuerdo para hacer saber al tercero interesado Miguel Ángel Morales Rangel, que dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal, debidamente identificado en las instalaciones que ocupa este Órgano Jurisdiccional, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, Colonia Ex rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, en defensa de sus intereses si así lo estima conveniente, apercibido que de no hacerlo dentro del término referido, se tendrá por hecho el emplazamiento y las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fije en un lugar visible y de fácil acceso a este Tribunal. Queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del Tribunal, copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente
Toluca, Estado de México, 24 de agosto de 2023.
Por acuerdo del Magistrado Presidente, firma la Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal
Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito.
Licenciada Rosalva Carranza Peña
Rúbrica.

(R.- 541890)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Segundo de Distrito
Sn. Fco. de Campeche, Camp.
EDICTO

En el juicio de amparo número 63/2023, promovido por **Lourdes Inocencia Estrella Gonzalez**, a través de su apoderado jurídico **Carlos Manuel Serrano Flores**, se emplaza a juicio a **Planeación en Maxiservicios, Sociedad Anónima de Capital Variable (MAXIPLUS)**, parte tercera interesada en el referido procedimiento judicial, en virtud de que se desconoce su domicilio. Cuenta con el plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurra a este juzgado a hacer valer lo que a su interés conviniere. Se le apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por estrados.

San Francisco de Campeche, Campeche, veintitrés de agosto de dos mil veintitrés.
 Jueza Interina del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche

Liliana Delgado González
 Rúbrica.

(R.- 541892)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Baja California,
con sede en Ensenada
EDICTO

En el juicio laboral 45/2023 de María Del Carmen Villalobos contra Consultores Pesqueros de Ensenada, Sociedad Anónima de Capital Variable y Baja Marine Foods, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, de conformidad con el artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo se dictó acuerdo para emplazar a juicio por edictos a Consultores Pesqueros de Ensenada, Sociedad Anónima de Capital Variable y comparezca a juicio debiendo presentarse ante el Primer Tribunal Laboral de Baja California en Avenida Ryerson 321, Lote1 Manzana 37 Sección 1ª esquina calle Tercera Zona Centro, C.P. 22800, en Ensenada, Baja California, por medio de apoderado o representante legal dentro del término de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto. Apercibida que en caso de no comparecer y no dar contestación a la demanda en el término, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora y perdido el derecho a ofrecer pruebas y de no señalar domicilio dentro de la residencia este órgano federal las subsecuentes notificaciones se harán por boletín o estrados. Quedan a su disposición en el local del Tribunal copias cotejadas del escrito de demanda, sus anexos, y demás documentos ofrecidos como prueba por la actora.

Ensenada, Baja California, 22 de agosto de 2023
 Secretario Instructor del Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales
 en Baja California con sede en Ensenada

Daniel González Torres
 Rúbrica.

(R.- 541898)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y del Trabajo
del Decimoséptimo Circuito en Chihuahua, Chihuahua
EDICTO

A LA TERCERA INTERESADA FINCA INGENIERÍA INTEGRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Como se desconoce su domicilio, se ordenó emplazarla por edictos al juicio de amparo directo 27/2023, del índice de este tribunal, promovido por Martín Rodríguez López, por conducto de su apoderado legal Manuel Humberto González Martínez, contra el laudo de once de noviembre de dos mil veintidós, dictado por la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje, con residencia en esta ciudad, en el expediente laboral 1/10/3891, por la posible violación de los derechos humanos contenidos en los artículos 1°, 4°, 14, 16, 17 y 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Debiéndose publicar dichos

edictos por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana. Se le comunica que en la Secretaría de Acuerdos de este Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Decimoséptimo Circuito, ubicado en Avenida Mirador, número 6500, cuarto piso, ala sur, fraccionamiento Campestre Washington, Chihuahua, Chihuahua, está a su disposición copia de la demanda de amparo; en la inteligencia de que deberá comparecer ante este Tribunal dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibida que de no comparecer en ese término por apoderado o por conducto de quien pueda representarla, se le tendrá como debidamente emplazada; y las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fijará en los estrados de este tribunal, y en el portal de internet del Poder Judicial de la Federación.

Chihuahua, Chihuahua, dieciséis de agosto de dos mil veintitrés.
La Secretaria del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Decimoséptimo Circuito
Nancy Dolores González Ramos
Rúbrica.

(R.- 541574)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO

Terceros Interesados:

Juana Monserrat Ibarra Venegas y sus menores hijos de iniciales
D.A.A.I., A.R.A.I., A.J.A.I., A.A.A.I. y O.A.A.I.

Por este conducto, se ordena emplazar a los terceros interesados señalados al rubro, dentro del juicio de amparo directo 211/2022 del índice de este Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito, promovido por Gustavo Galván Palomares, contra actos de la Novena Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato.

Acto reclamado: la sentencia dictada el once de febrero de dos mil diecinueve, en el toca 9/2019-AU.

Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 1, 14 y 16.

Se hace saber a los terceros interesados que deben presentarse ante este Tribunal Colegiado, dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir de la última publicación del presente edicto, a defender sus derechos, en razón de que se ordenó emplazarlos por medio de edictos en el amparo de referencia; apercibidos que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación.

Guanajuato, Gto., 21 de agosto de 2023
El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.
Licenciado José Cruz Ramírez Martínez.
Rúbrica.

(R.- 541899)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tlaxcala
EDICTO

En los autos del juicio de amparo 307/2023, promovido por Rigoberto Fernández Fernández, por propio derecho, y en su carácter de albacea definitivo y único y universal heredero de los de cujus Ygnacio Fernández Pedraza y/o Ignacio Fernández y Guadalupe Fernández y/o Guadalupe Fernández Vázquez y/o María Guadalupe Fernández, contra actos del Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial de Cuauhtémoc y Extinción de Dominio del Estado de Tlaxcala y otras autoridades; se ordenó emplazar por edictos a Mirell Pérez Domínguez y se le concede un término de treinta días contado a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente
Apizaco, Tlaxcala, veintiuno de agosto de dos mil veintitrés.
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tlaxcala.
Lic. Jordy Santos Ávila.
Rúbrica.

(R.- 541902)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

Laura Isadora Tovar González

En los autos del juicio de amparo número **597/2023-II**, promovido por María Mirna Ortega Pérez, contra actos del **Juez Trigésimo Tercero de lo Civil de la Ciudad de México, Juez Tercero Civil y Familiar del Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo y Actuario de su adscripción**, radicado en este Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil, en esta ciudad; al ser señalada como tercera interesada y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) párrafo segundo de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad, se hace de su conocimiento que en la Secretaría de trámite de amparo de este juzgado, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente.

Ciudad de México, 22 de agosto de 2023.

La Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Diana Edith Hernandez Castañeda

Rúbrica.

(R.- 541967)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Noveno de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo
y de Trabajo y Juicios Federales en el Estado de Puebla

Por este medio, en cumplimiento a lo ordenado en auto de cuatro de agosto de dos mil veintitrés, dictado en el cuaderno principal del juicio de amparo 903/2023, promovido por Marlon Arenas Ochoa, albacea provisional a bienes de Inés Irma Arenas Ochoa, se emplaza a juicio al tercero interesado Osvaldo Carreño Manzano, en virtud de que se desconoce su domicilio. Lo anterior, de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo. Quedan a su disposición, en la secretaría de este órgano judicial, copia simple de la demanda de garantías así como copia del auto admisorio. Se le hace saber que cuenta con el plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurra a este Juzgado Noveno de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y Juicios Federales en el Estado de Puebla, a hacer valer lo que a su interés conviniere y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Se le apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por lista como esta ordenado en el citado proveído, asimismo, se le hace saber que se encuentran señaladas las **once horas con treinta minutos del veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés**, para el desahogo de la audiencia constitucional. San Andrés Cholula, Puebla, a diez de agosto de dos mil veintitrés. Doy fe.

Actuaria Judicial adscrita al Juzgado Noveno de Distrito de Amparo en Materia Civil,
Administrativo, del Trabajo y Juicios Federales en el Estado de Puebla

Erika Betzabé Vázquez Rivera

Rúbrica.

(R.- 542033)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

Tercero interesado: Luis Antonio Martínez Pineda.

En los autos del juicio de amparo **489/2023-VII-B**, promovido por el quejoso **Manuel María Castellanos González Hermosillo**, contra actos del **Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio del Centro de Justicia Penal Federal en la Ciudad de México, con sede en el Reclusorio Oriente**; al ser señalado como tercero interesado y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo; así como en el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de la Materia, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este

Juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y, que cuenta con un término de treinta días, contado a partir de la última publicación de estos edictos, para que ocurra a éste órgano constitucional, a hacer valer sus derechos, apercibido que de no hacer manifestación alguna, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista que se publica en este Juzgado, conforme lo dispuesto en el artículo 26, fracción III, de la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente

Ciudad de México a 04 de septiembre de 2023.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.

Lic. Víctor Armando Olmedo Lobato

Rúbrica.

(R.- 541730)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en el D.F.

EDICTO

En los autos del juicio de amparo número D.C. 325/2023 promovido por **SIMONA VERA SÁNCHEZ**, contra actos de la Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada **GOYTIA SÁNCHEZ VICTORIA, SU SUCESIÓN**, por conducto de su albacea, **Genaro Erice Goytia**, a quien se le concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicasen por medio de lista.

Atentamente

Ciudad de México, a 22 de agosto de 2023.

Secretario de Acuerdos

Lic. Armando Esparza Márquez

Rúbrica.

(R.- 542034)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

EDICTO

En los autos del amparo directo D.C. 273/2023, promovido por **VERÓNICA BIS DELGADO, PAOLA LIZETTE MOLINA BIS y VÍCTOR HUGO MOLINA BIS**, y además la primera de los mencionados en representación de la menor **D.I.M.B.** (de identidad reservada), todos a través de su apoderado legal, Carlos Alberto Acosta González, contra la sentencia definitiva dictada por la **Octava Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, el dieciocho de enero dos mil veintitrés, en el toca 1176/2022; en proveído de dieciséis de agosto del presente año, se ordenó emplazar por medio de edictos al tercero interesado **ERNESTO GARCÍA CRUZ**, a quien se le hace saber que cuenta con el plazo de treinta días para comparecer al juicio constitucional a defender sus derechos.

La copia de traslado de la demanda de amparo queda a su disposición en la secretaría de acuerdos de este órgano jurisdiccional.

Atentamente

Ciudad de México, a 4 de septiembre de 2023.

Secretario de Acuerdos

Lic. Armando Esparza Márquez

Rúbrica.

(R.- 542046)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Oaxaca,
con residencia en San Bartolo Coyotepec, Oax.

C. Usiel Pulido Muñoz y/o Uzieel Pulido Muñoz.

En cumplimiento al auto de veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, dictado en el juicio de amparo **298/2023**, se le emplaza mediante edictos que se publicaran por tres veces de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría del Juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo; cuenta con veinte días, computados a partir del día siguiente de la última publicación de tales edictos, para ocurrir al Juzgado a hacer valer sus derechos. Si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio practicándole las ulteriores notificaciones por lista de acuerdos; están señaladas las nueve horas diez minutos del veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, para la audiencia constitucional.

Atentamente
 San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 31 de agosto de 2023.
 El Juez Segundo de Distrito en el Estado de Oaxaca.

Fidel Gallegos Figueroa
 Rúbrica.

(R.- 542194)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito
D.P. 101/2023
EDICTO

Ofendidas Jairyver Yoselin Cordovés Medina e Isamar Josefina Ollarves Díaz, en los autos del toca S.P.A. 27/2020 del índice de la Quinta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

En razón de ignorar su domicilio con fundamento, en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, en relación con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletorio a la legislación citada, se les hace saber que en el juicio de amparo directo 101/2023 del índice de este órgano jurisdiccional, promovido por el quejoso Jafet Isaí Ramírez Pérez, se ordenó emplazarlos (llamarlos a juicio) por este medio, para que si así lo estima pertinente comparezcan a manifestar lo que a su interés convenga.

Para ello, hago de su conocimiento que cuenta con un plazo de 30 días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto, para que se presente en el local de este tribunal colegiado, ubicado en avenida Revolución 1508, piso 1, colonia Guadalupe Inn, delegación Álvaro Obregón, código postal 01020, Ciudad de México.

Atentamente.
 Ciudad de México, a 11 de septiembre de 2023.
 Por Acuerdo de la Presidencia del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito.
 Magistrado Presidente.

Miguel Enrique Sánchez Frías.
 Rúbrica.

(R.- 542234)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito
Los Mochis, Sinaloa
EDICTO

Diario Oficial de la Federación.

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Sinaloa, Los Mochis, Sinaloa, a veintiocho de agosto de dos mil veintitrés.

Carlos Aguilar Montoya.
 Domicilio Ignorado

En el juicio de amparo 611/2022-3, promovido por Manuel Pérez Soto, contra actos del Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Ahome, y otras autoridades, se reclama:

La orden de entrega y/o desalojo del bien inmueble ubicado en lugar conocido como Pista El Colinas, en esta ciudad de Los Mochis, Sinaloa, dictada en los autos del expediente 971/2009-1

Como se ignora el domicilio del tercero interesado Carlos Aguilar Montoya, por este conducto se le hace saber de la existencia del amparo 611/2022-3, admitido el veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, y se le emplaza para que en treinta días ocurra el mismo. Se fijaron las diez horas con cincuenta y cuatro minutos del diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, para la audiencia constitucional.

La copia de la demanda de amparo queda a su disposición en la secretaría de este Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Sinaloa, ubicado en bulevar Adolfo López Mateos y Fuente de Artemisa 2213, fraccionamiento Las Fuentes, altos, tercer piso, de Los Mochis, Sinaloa.

Estos edictos se publicarán tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y Excélsior, de mayor circulación en el país, editado en la ciudad de México y el periódico "El Debate", de esta ciudad.

El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Sinaloa.

Lic. Jesús Alberto Velderrain Audeves.

Rúbrica.

(R.- 541784)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl
EDICTO

A LA C. Judith Noriega Santos.

En cumplimiento a lo señalado en proveído de seis de septiembre de dos mil veintitrés, dictado en los autos del juicio de amparo 246/2023-3, promovido por Eduardo Vergara Balderas, contra actos del Juez Mixto de lo Civil del Distrito Judicial de Chalco con residencia en Ixtapaluca, Estado de México, se ordena emplazar a Usted como tercero interesada, mediante edictos, los cuales se publicarán, por tres veces, de siete en siete días, para que comparezca a deducir sus derechos, en el término de treinta días, contado a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación; apercibiéndole que, de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le practicarán mediante lista que se fije en el tablero de avisos de este Juzgado de Distrito; se le notifica que la audiencia constitucional tendrá verificativo a nueve horas con cincuenta y cuatro minutos del veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, la cual será diferida tomando en cuenta el término de la última publicación, además se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo y auto admisorio.

Atentamente.

El Secretario del Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de México.

Lic. Isaac Orozco Bautista.

Rúbrica.

(R.- 542318)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO.

En el juicio de amparo directo D.P. 282/2023-II, promovido por el quejoso **Octavio Fuentes Castillo**, contra la sentencia de **veintinueve de agosto de dos mil dieciocho**, dictada por el **Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México**; en los autos del toca de apelación **245/2018**, en virtud de que no se ha emplazado a la tercera interesada **Margarita Lara Arellano**, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio al citado tercero interesado, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el presente edicto; haciéndole saber que deberá presentarse en el término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito.

Atentamente.

Secretaria de Acuerdos

Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona

Rúbrica.

(R.- 542319)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO.

En el juicio de amparo directo D.P. 281/2023-I, promovido por el quejoso **Francisco Eduardo Olvera Salazar**, contra la sentencia de **tres de noviembre de dos mil veintiuno**, dictada por el **Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México**; en los autos del toca de apelación **245/2018**, en virtud de que no se ha emplazado a la tercera interesada **Margarita Lara Arellano**, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio al citado tercero interesado, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el presente edicto; haciéndole saber que deberá presentarse en el término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que de no comparecer en este juicio, las subsecuente notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito.

Atentamente.
Secretaría de Acuerdos
Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona
Rúbrica.

(R.- 542323)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
EDICTO:

El cinco de julio de dos mil veintitrés, se admitió la demanda promovida por Ángel Godínez Díaz, contra actos del **Juez Primero de lo Civil de este Primer Partido Judicial**, registrada con número **1433/2023**; en dicho proveído se tuvo como tercero interesado a Enrique Martínez Gómez, ordenando emplazarlo a fin de hacerle saber la radicación del juicio y pueda comparecer a defender sus derechos dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente; queda en la Secretaría de este Juzgado, copia de la demanda.

Atentamente:
Zapopan, Jalisco, 25 de agosto de 2023.
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materias Administrativa,
Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.
Licenciado Sergio Castillo O'Brien.
Rúbrica.

(R.- 542414)

Estados Unidos Mexicanos
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito
Zapopan Jalisco
EDICTO.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, inciso C, de la Ley de Amparo y en el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en el juicio de amparo directo 58/2023, promovido por Jonathan Israel Gómez Ramírez y César Michel Castellanos, se ordenó el emplazamiento por medio de edictos a la tercera interesada Gloria Jacobo Navarro, por desconocerse el domicilio de ésta, motivo por el que deberá hacersele saber: 1. Que Jonathan Israel Gómez Ramírez y César Michel Castellanos Plascencia, promovieron demanda de amparo directo contra actos los actos de la Segunda Sala del Supremo Tribunal de Justicia y del Juzgado Quinto de Enjuiciamiento del Sistema Acusatorio Adversarial del Primer Distrito Judicial, con sede en Tonalá, ambos del Estado de Jalisco, consistentes en la sentencia definitiva dictada el veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, en el toca penal 396/2022 J.O. y su ejecución, respectivamente. 2. Que el referido juicio de amparo queda a su disposición en

la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal Colegiado para que se imponga de su contenido. 3. Si es su deseo promover amparo adhesivo o formular alegatos, deberá hacerlo en el plazo de quince días contados a partir del siguiente al de la última publicación. 4. Deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación ante este Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito, ubicado en Anillo Periférico Poniente Manuel Gómez Morín 7727 Fraccionamiento Ciudad Judicial Zapopan, Jalisco, a promover lo que a su interés estime pertinente. 5. Dentro del término precisado en último lugar, deberá señalar domicilio en la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, para que se le practiquen las notificaciones personales. 6.- Con el apercibimiento que en caso de no presentarse en el lapso concedido, las subsecuentes notificaciones, se le harán por medio de lista que se fijará en los estrados de este órgano de control constitucional y en la página electrónica del Consejo de la Judicatura Federal.

Ciudad Judicial Federal, Zapopan, Jalisco, a diecisiete de agosto de dos mil veintitrés.

La Secretaría de Acuerdos

Lucía Cisneros García.

Rúbrica.

(R.- 541888)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil
en la Ciudad de México
EDICTO.

AL MARGEN EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO DÉCIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En los autos del **juicio ordinario civil 259/2022**, promovido por la Sociedad de Autores y Compositores de México, Sociedad de Gestión Colectiva de Interés Público, se dictó el siguiente auto que en lo conducente dice:

"Ciudad de México, dieciséis de agosto de dos mil veintitrés.

Agréguese el escrito de cuenta, signado por Roberto Carlos Cantoral Ramos, apoderado de la actora, personalidad que tiene reconocida en autos, por el cual desahoga la vista contenida en auto de diez del mes y año en curso; atento a su contenido, y como lo solicita, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordena el emplazamiento de la codemandada Promotora Hotelera Misión, Sociedad Anónima de Capital Variable, por **medio de edictos** a costa de la actora, los cuales deberán publicarse en el "Diario Oficial" y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República **que señale la actora**, por tres veces de siete en siete días, debiéndose realizar una relación sucinta de la demanda, haciendo del conocimiento de la codemandada señalada que deberá presentarse ante este juzgado dentro del plazo de **treinta días** contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda, oponer excepciones y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibidas que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de rotulón, quedando a su disposición las copias de traslado en la Secretaría "B" de éste juzgado. En la inteligencia de que como prestaciones destacadas la actora reclamó el reconocimiento y la declaración judicial en el sentido de que la actora, en términos de lo dispuesto por diversos artículos de la Ley Federal de Derechos de Autor, se encuentra legitimada para ejercer en territorio nacional, los derechos patrimoniales de los autores de obras musicales nacionales y extranjeros, así como para recaudar las regalías derivadas de la comunicación pública de las obras artístico-musicales protegidas por dicha ley; así como el reconocimiento y la declaración judicial en el sentido de que las codemandadas comunican públicamente y/o ponen a disposición de sus huéspedes las obras artístico-musicales de las que la actora dice representar y como consecuencia de ello, el pago de regalías por concepto de derechos de autor, y la indemnización por daños y perjuicios conforme al artículo 216 Bis de la Ley Federal de Derechos de Autor.

Una vez recibidos tales edictos, fíjese en la puerta de este órgano jurisdiccional, una copia integra del mismo, por todo el tiempo del emplazamiento.

(...)

NOTIFÍQUESE, VÍA ELECTRÓNICA A LA PARTE ACTORA.

Así lo proveyó y firma el licenciado **Eduardo León Sandoval**, Juez Décimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, ante el licenciado **Guillermo González Castillo**, Secretario con quien actúa y da fe."

Ciudad de México, 16 de agosto de 2023.

El Secretario.

Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Guillermo González Castillo.

Rúbrica.

(R.- 541416)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito
Estado de Chihuahua
EDICTO

POR AUTO DE FECHA QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES, PRONUNCIADO POR LA LICENCIADA JESSICA MARÍA CONTRERAS MARTÍNEZ, JUEZA TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DEL MISMO NOMBRE, SE ORDENÓ EL EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS DE LA PARTE TERCERA INTERESADA GE MONEY CREDITO HIPOTECARIO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA OBJETO LIMITADO, AL TENOR DEL AUTO QUE SE INSERTA:

...

Número de expediente: 2349/2022-I/1.

Quejoso: ARCELIA FAUDOA ARZATE y FELIX REYES GÁMIZ.

Terceros interesados: GE MONEY CREDITO HIPOTECARIO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA OBJETO LIMITADO y/o Jesús Antonio Ramírez Cordero y/o Jesús Arnoldo Chaidez Leos.

Autoridades responsables: JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS y/o JEFE DE LA OFICINA DE OFICIALES NOTIFICADORES Y MINISTROS EJECUTORES DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS Y OFICIALES NOTIFICADORES Y MINISTROS EJECUTORES ADSCRITOS A DICHA OFICINA y/o DIRECTOR Y/O ENCARGADO Y/O REGISTRADOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS.

Tipo de juicio: Juicio de amparo indirecto, cuyo acto reclamado consiste en lo siguiente:

“I Acto reclamado: El auto de fecha 13 de octubre del año en curso mediante el cual ordena se ponga en posesión del bien inmueble materia de la Litis en el juicio principal (...) Determinación que se encuentran en el expediente 2210/2017 del Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, mismos que vulneran el interés de los suscritos así como las garantías de igualdad, seguridad y legalidad jurídica y del debido proceso, causando con ello una afectación de imposible reparación.”.

Asimismo, hágase del conocimiento del tercero interesado en mención que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados, a partir del siguiente al de la última publicación ante este Juzgado, apercibido que de no comparecer dentro del plazo indicado, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, el juicio se seguirá su curso y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se harán por medio de rotulón que se fijará en la puerta de este órgano jurisdiccional. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda de amparo.

LO QUE TRANSCRIBO EN VÍA DE EDICTO, PARA QUE TENGA DEBIDO CUMPLIMIENTO.

Chihuahua, Chihuahua, diecisiete de agosto de dos mil veintitrés.

Jueza Tercero de Distrito en el Estado de Chihuahua.

Lic. Jessica María Contreras Martínez.

Rúbrica.

(R.- 541580)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”
EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.

JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

QUEJOSO: VALENTE TOMÁS PALOMARES ALARCÓN, APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA PERSONA MORAL QUEJOSA CELTIC INTERNATIONAL SCHOOL DE MÉXICO, S.C..

En los autos del juicio de amparo número **414/2023-IV**, promovido por **Valente Tomás Palomares Alarcón, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la persona moral quejosa CELTIC INTERNATIONAL SCHOOL DE MÉXICO, S.C.**, y como no se conoce el domicilio cierto y actual de la tercera interesada **Banco Actinver, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver como Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable número F/1523**, se ha ordenado en proveído de **nueve de agosto de dos mil veintitrés**, emplazarla a juicio por medio de edictos, los que se publicaran por tres veces, de siete en siete días en el diario oficial de la federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la república mexicana, ello en atención a lo dispuesto en el artículo 315 del código federal de procedimientos civiles, de aplicación supletoria a la ley de amparo. Quedan a su disposición, en la Secretaría de este órgano jurisdiccional, copia simple de la demanda; así mismo, se les hace saber que cuentan con el término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurran ante este Juzgado Federal a hacer valer sus derechos sí a sus intereses conviniere, y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibidas que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se les hará por lista de acuerdos de este órgano de control constitucional, y como ésta ordenado en proveído de nueve de agosto de dos mil veintitrés, se señalaron las **nueve horas del diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés**.

Atentamente

Ciudad de México, catorce de agosto de mil veintitrés.

Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Raymundo Esteban Alor García.

Rúbrica.

(R.- 541430)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del
Vigésimo Séptimo Circuito
Cancún, Q. Roo
EDICTO.

TERCERAS INTERESADAS: JACKELINE ISABEL CIME ECHEVERRÍA Y MARÍA ISABEL ECHEVERRÍA UC, EN REPRESENTACIÓN DEL MENOR DE IDENTIDAD RESERVADA S.J.C.E.

EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRE.

EN AUTOS DEL EXPEDIENTE NÚMERO 494/2022, RELATIVO AL JUICIO DE AMPARO DIRECTO PROMOVIDO POR SERGIO CIME GÓMEZ, CONTRA LA SENTENCIA DICTADA EL CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, EN EL TOCA PENAL 288/2019 DEL ÍNDICE DE LA OCTAVA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA PENAL TRADICIONAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, CON SEDE EN CANCÚN; EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, DICTÓ EL SIGUIENTE PRONUNCIAMIENTO:

“Ahora bien, tomando en cuenta que la parte quejosa señaló que no cuenta con los ingresos para pagar los edictos ordenados en proveído de diecisiete de mayo de dos mil veintitrés y tratándose de un asunto penal donde el quejoso se encuentra recluso, se estima presumible su baja posibilidad económica para sufragar los gastos relativos a la publicación de los mismos; en consecuencia, dicho emplazamiento, será por medio de edictos, a cargo del Consejo de la Judicatura Federal, los cuales se deben publicar por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en algún periódico diario de circulación nacional; edictos que deberán contener una relación sucinta de la demanda; haciéndole saber a las terceras interesadas Jacqueline Isabel Cime Echeverría y María Isabel Echeverría Uc, madre de la menor de edad con identidad reservada

S.J.C.E.; que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de los mismos, tal como lo dispone el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; fíjese en la puerta de este Tribunal, copia íntegra de la resolución que se ordena publicar, por todo el tiempo del emplazamiento, dejando copia de la demanda y anexos a su disposición en la Secretaría de este Tribunal.”

Atentamente.

Cancún, Quintana Roo, a 18 de agosto de 2023.

Secretaria del Segundo Tribunal
Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito.
María del Rosario Cervantes García.

Rúbrica.

(R.- 541903)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito
Mérida, Yucatán
EDICTO

Jesús Alberto Alcocer Cisneros.

TERCERO INTERESADO.

En cumplimiento al auto de treinta de mayo de dos mil veintitrés, dictado en el juicio de amparo número **624/2021-III**, radicado en el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Yucatán, con sede en Mérida, promovido por Rosaura de los Ángeles Poot Medina y Wilma Victoria Medina, contra actos de la Juez Mixto y de lo Familiar del Tercer Departamento Judicial del Estado, con sede en Valladolid, Yucatán y otras autoridades, consistente en la falta de emplazamiento al juicio extraordinario de apeo y deslinde 240/2000, de su índice promovido por Lorena Dzib Couoh y/o Lorena Dzib Cohuo, en contra de Bartolomé Canché Pool, Antonio Aguilar, Clemente Alcocer Rosado, Olga Azcorra Pool, Secretaría de Defensa Nacional, Director de Estado Mayor, Elda Dzib, Roque Carvajal Navarro y Cecilia Cen; la inscripción de la resolución de diez de enero de dos mil y la emisión de la cédula catastral 2326, de doce de abril de 2002, habiéndose admitido el juicio de amparo de mérito por auto de dieciséis de abril de dos mil veintiuno y a pesar de haberse agotado las diversas medidas de investigación, se ignora el domicilio del tercero interesado Jesús Alberto Alcocer Cisneros, motivo por el cual se ordenó emplazarlo a juicio por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciéndole saber que queda a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda de amparo y que en caso de convenir a sus intereses deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación y señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones en este juicio, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27, fracción II, inciso c), de la Ley de Amparo vigente y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la ley de la materia; una vez transcurrido dicho término sin hacer pronunciamiento alguno al respecto, se seguirá el juicio hasta su total conclusión.

Mérida, Yucatán, a veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés.

Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Yucatán, encargada del despacho por vacaciones de la Titular, por el periodo comprendido del día dieciséis al treinta de agosto de dos mil veintitrés, en términos del artículo 161 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de conformidad con la autorización comunicada mediante oficio CCJ/ST/3760/2023, de veintiséis de junio de dos mil veintitrés, firmado por la Secretaria Técnica de la Comisión Permanente de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal.

Lic. Stephanie Idolina González Muñoz,

Rúbrica.

(R.- 541908)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Noveno de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco
EDICTO

Al margen, el Escudo Nacional, con la leyenda que dice: Estado Unidos Mexicanos. Juzgado Noveno de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

En acatamiento al acuerdo de diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, dictado en el juicio de amparo 136/2023-V, del índice de este Juzgado Noveno de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, promovido por Carlos David García Sánchez, contra actos del Juez Especializado en Ejecución de Penas del Sistema Acusatorio Adversarial del VIII Distrito Judicial en el Estado de Jalisco, Lic. Miguel García Hernández y otra autoridad, consistente en la resolución de treinta de enero de dos mil veintitrés, emitida dentro de la carpeta de ejecución 60/2021 por el Juez de Ejecución del Octavo Distrito Judicial con sede en Puerto Vallarta, Jalisco, en la que se niega otorgar el beneficio de libertad condicionada; juicio de amparo en el cual se le reconoció el carácter de tercero interesada a B.N.C.C, misma que de acuerdo a los datos que obran en dichas constancias de la carpeta de ejecución 60/2021-E, en la actualidad cuenta con la mayoría de edad, y se ordena su emplazamiento por medio de edictos por ignorarse su domicilio, en términos del artículo 27, fracción III, inciso c), segundo párrafo, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, a efecto de que se apersona al mismo00 y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo así, las ulteriores y aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fijen en las estrados de este juzgado, en el entendido que se deja a su disposición la copia de traslado de la demanda de amparo en la secretaría correspondiente de este juzgado. Se hace de su conocimiento que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, finalmente, se les hace saber que la audiencia constitucional se encuentra señalada para las nueve horas con treinta y cinco minutos del veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés.

Atentamente
Tonalá, Jalisco, 21 de agosto de 2023.
Secretaria del Juzgado Noveno de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.
Anna Cristina Romo Flores.
Rúbrica.

(R.- 541904)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Baja California,
con residencia en Tijuana
EDICTO

Emplazamiento al Tercero Interesado.
Javier Gutiérrez García.

En los autos del juicio de amparo 1027/2022-C3, promovido por Estrellita de Luz González García, contra actos del Juez Primero de lo Civil de Tijuana, en el cual reclama:

"La falta de llamamiento a juicio en el expediente número 1349/2019 del índice del Juzgado Primero de lo Civil de este partido judicial, así como todas sus consecuencias legales a partir de citado acto, incluyendo la sentencia definitiva dictada el 28 de noviembre de 2022; así como la inminente orden de lanzamiento o despojo, respecto del inmueble descrito en el hecho uno del presente escrito."

Se ordenó emplazar al tercero interesado Javier Gutiérrez García, por EDICTOS haciéndole saber que podrá presentarse dentro de treinta días contados al siguiente de la última publicación apercibido que de no hacerlo las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por lista en los estrados de este juzgado en términos del artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo. En el entendido que se encuentran señaladas las diez horas con treinta y siete minutos del once de septiembre de dos mil veintitrés, para la celebración de la audiencia constitucional en este juicio; sin que ello impida que llegada la fecha constituya un impedimento para la publicación de los edictos, ya que este órgano jurisdiccional vigilará que no se deje en estado de indefensión a los terceros interesados de referencia.

Atentamente
Tijuana, B.C., 29 de agosto de 2023.
Secretaria del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Baja California.

Bernadette Ballesteros Sesma
Rúbrica.

(R.- 541959)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Chiapas,
con residencia en Cintalapa de Figueroa
EDICTO

*“A quien resulte ser propietario, representante legal o persona con interés legal o quien acredite la propiedad:
En los autos del cuaderno de declaratoria de abandono 4/2023, del índice de este Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Chiapas, con sede en Cintalapa de Figueroa, formado con motivo de la solicitud de audiencia para la declaratoria de abandono de bienes, realizada por el agente del Ministerio Público de la Federación, titular de la Célula I-2, Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas, dentro de la carpeta de investigación **FED/CHIS/TGZ/0001590/2016**, respecto del **“Vehículo Marca Ford, línea Escape XLT, tipo multipropósito, color azul, modelo 2005, placas de circulación AKY-61-03 particulares del Estado de Baja California, con número de identificación vehicular 1FMYU03155KA39234; el 24 de agosto de 2023, se dictó un acuerdo donde, atendiendo a que se desconoce su localización actual, se ordenó notificarlo por edictos, para que comparezca debidamente identificado, ante esta unidad jurisdiccional, ubicada en el tramo carretero Tapanatepec-Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, kilómetro 61+856.5, colonia Lázaro Cárdenas, Cintalapa de Figueroa, Chiapas, código postal 30410, edificio anexo al Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados número Catorce “El Amate”, teléfono 9683646256, correo electrónico: cjpf_cintalapa@correo.cjf.gob.mx, con media hora de anticipación a la audiencia programada para las 9:15 horas del 9 de octubre de 2023, para el desahogo de la audiencia mencionada.”***

Atentamente
Cintalapa de Figueroa, Chiapas, 24 de agosto de 2023.
Asistente de despacho judicial adscrita al Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Chiapas, con
residencia en Cintalapa de Figueroa.
Lic. Rosa María Coppel Canales.
Rúbrica.

(R.- 542432)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Chiapas,
con residencia en Cintalapa de Figueroa
EDICTO

“A quien resulte ser propietario, representante legal o persona con interés legal o quien acredite la propiedad:

*En los autos del cuaderno de declaratoria de abandono 5/2023, del índice de este Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Chiapas, con sede en Cintalapa de Figueroa, formado con motivo de la solicitud de audiencia para la declaratoria de abandono de bienes, realizada por la agente del Ministerio Público de la Federación, titular de la Célula I-2, Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas, dentro de la carpeta de investigación **FED/CHIS/TGZ/0000919/2017**, respecto del **“Vehículo marca Dodge, Submarca Ram 2500, tipo Pick Up, color blanco, con logotipo de “SCT”, con placas de circulación DPT-67-28 particulares del Estado de Chiapas, con número de identificación vehicular 3B6JC26Y0WM218499, año modelo 1998; el 28 de agosto de 2023, se dictó un acuerdo donde, atendiendo a que se desconoce su localización actual, se ordenó notificarlo por edictos, para que comparezca debidamente identificado, ante esta unidad jurisdiccional, ubicada en el tramo carretero Tapanatepec-Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, kilómetro 61+856.5, colonia Lázaro Cárdenas, Cintalapa de Figueroa, Chiapas, código postal 30410, edificio anexo al Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados número Catorce “El Amate”, teléfono 9683646256, correo electrónico: cjpf_cintalapa@correo.cjf.gob.mx, con media hora de anticipación a la audiencia programada para las 9:15 horas del 11 de octubre de 2023, para el desahogo de la audiencia mencionada.”***

Atentamente
Cintalapa de Figueroa, Chiapas, 28 de agosto de 2023.
Asistente de despacho judicial adscrita al Centro de Justicia Penal Federal
en el Estado de Chiapas, con residencia en Cintalapa de Figueroa.
Lic. Rosa María Coppel Canales.
Rúbrica.

(R.- 542433)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Chiapas,
con residencia en Cintalapa de Figueroa
EDICTO

“A quien resulte ser propietario, representante legal o persona con interés legal o quien acredite la propiedad:

*En los autos del cuaderno de declaratoria de abandono 3/2023, del índice de este Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Chiapas, con sede en Cintalapa de Figueroa, formado con motivo de la solicitud de audiencia para la declaratoria de abandono de bienes, realizada por el agente del Ministerio Público de la Federación, titular de la Célula I-3, Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas, dentro de la carpeta de investigación **FED/CHIS/TGZ/0001921/2022**, respecto del **“Vehículo marca General Motors, modelo Vandura 2500, tipo Van de color verde, de origen extranjero, año modelo 1995, con número de serie 1GDEG25K9SF512875, con placas de circulación WAN-27-65, particulares del Estado Sonora; el 30 de agosto de 2023, se dictó un acuerdo donde, atendiendo a que se desconoce su localización actual, se ordenó notificarlo por edictos, para que comparezca debidamente identificado, ante esta unidad jurisdiccional, ubicada en el tramo carretero Tapanatepec-Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, kilómetro 61+856.5, colonia Lázaro Cárdenas, Cintalapa de Figueroa, Chiapas, código postal 30410, edificio anexo al Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados número Catorce “El Amate”, teléfono 9683646256, correo electrónico: cjpf_cintalapa@correo.cjf.gob.mx, con media hora de anticipación a la audiencia programada para las 9:15 horas del 13 de octubre de 2023, para el desahogo de la audiencia mencionada.”***

Atentamente

Cintalapa de Figueroa, Chiapas, 30 de agosto de 2023.

Asistente de despacho judicial adscrita al Centro de Justicia Penal Federal
en el Estado de Chiapas, con residencia en Cintalapa de Figueroa.

Lic. Rosa María Coppel Canales.

Rúbrica.

(R.- 542434)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Chiapas,
con residencia en Cintalapa de Figueroa
EDICTO

“A quien resulte ser propietario, representante legal o persona con interés legal o quien acredite la propiedad:

*En los autos del cuaderno de declaratoria de abandono 2/2023, del índice de este Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Chiapas, con sede en Cintalapa de Figueroa, formado con motivo de la solicitud de audiencia para la declaratoria de abandono de bienes, realizada por el agente del Ministerio Público de la Federación, titular de la Célula I-6, Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas, dentro de la carpeta de investigación **FED/CHIS/TGZ/0000968/2022**, respecto del **“Tractocamión de marca Kenworth, placas 41-AU-7F, de carga, color blanco, con caja cerrada color blanco, con número de serie 3WKYD40XXJF502496 rotulado con la leyenda Torres Transportes Terrestres S.A. de C.V; el 25 de agosto de 2023, se dictó un acuerdo donde, atendiendo a que se desconoce su localización actual, se ordenó notificarlo por edictos, para que comparezca debidamente identificado, ante esta unidad jurisdiccional, ubicada en el tramo carretero Tapanatepec-Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, kilómetro 61+856.5, colonia Lázaro Cárdenas, Cintalapa de Figueroa, Chiapas, código postal 30410, edificio anexo al Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados número Catorce “El Amate”, teléfono 9683646256, correo electrónico: cjpf_cintalapa@correo.cjf.gob.mx, con media hora de anticipación a la audiencia programada para las 10:02 horas del 10 de octubre de 2023, para el desahogo de la audiencia mencionada.”***

Atentamente

Cintalapa de Figueroa, Chiapas, 29 de agosto de 2023.

Asistente de despacho judicial adscrita al Centro de Justicia Penal Federal
en el Estado de Chiapas, con residencia en Cintalapa de Figueroa

Lic. Rosa María Coppel Canales.

Rúbrica.

(R.- 542436)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTOS

Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Secretaría de Acuerdos.

Juicio de Amparo Directo 798/2022

Quejosa: Ana María Arias Díaz, por su propio derecho.

Emplazamiento al tercero interesado Ricardo Rodríguez Murillo

En cumplimiento a lo ordenado por auto de tres de mayo de dos mil veintitrés, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, procédase a citar, notificar y emplazar al tercero interesado Ricardo Rodríguez Murillo, por medio de edictos los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad, haciéndole saber a la parte tercera interesada que deberá comparecer dentro del término de treinta días, contados del día siguiente al de la última publicación, ante este tribunal colegiado, a defender sus derechos, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este tribunal, copia de la demanda de amparo relativa al expediente A.D.C. 798/2022, promovido por Ana María Arias Díaz, por su propio derecho, contra el acto que reclama de la Octava Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, consistente en la sentencia de tres de octubre de dos mil veintidós y su aclaración de cinco de octubre siguiente, dictada en el toca 1058/2022, lo que se hace de su conocimiento, para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad de México, a 16 de mayo de 2023.

La Secretaria de Acuerdos.

Lic. Margarita Domínguez Mercado.

Rúbrica.

(R.- 542471)

Estados Unidos Mexicanos
Ciudad de México
Poder Judicial
Tribunal Superior de Justicia
Juzgado Décimo de lo Civil
Secretaría: "B"
Expediente: 910/2021
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"
EDICTOS

CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

En cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de fecha **siete de septiembre de dos mil veintitrés en relación con la resolución de treinta y uno de enero de dos mil veintitrés**, dictados en el expediente número **910/2021**, relativo a los autos del **INCIDENTE MERCANTIL DE SOLICITUD DE CONVOCATORIA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA** promovido por **ANGELES ROMERO JAVIER** y **MARIO FERNANDO ANGELES ROMERO, SU SUCESIÓN**, en contra de **MIGUEL ANGEL ANGELES ROMERO** y la empresa **INMOBILIARIA MIGUEL ANGELES E HIJOS S.A. DE C.V. y SERAFIN PERALTA SAN MARTÍN; CON DOMICILIO EN CALLE CIPRÉS NUMERO 354 COLONIA SANTA MARIA LA RIBERA ALCALDÍA CUAUHTÉMOC CÓDIGO POSTAL 06400 EN LA CIUDAD DE MEXICO**. se dictaron los autos que en su parte conducente dicen:

"Ciudad de México a siete de septiembre dos mil veintitrés.-----"

[...] b)--- Agréguese a sus autos el escrito de cuenta con número de promoción 16705, de la parte actora atento a sus manifestaciones y al contenido de la sentencia interlocutoria de treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, se señalan las **DIECISÉIS HORAS DEL DÍA DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS ML VEINTITRÉS**, para la celebración de la asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la moral denominada **INMOBILIARIA MIGUEL ANGELES E HIJOS, S.A. DE C.V.**, en el domicilio de dicha moral, en

consecuencia, se ordena la elaboración del edicto en los términos ordenados del considerando VI, de la sentencia interlocutoria de treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, a fin de que sea publicado en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN y SECRETARÍA DE ECONOMÍA, el que se pone a disposición de la parte actora para su debida diligenciación. NOTIFÍQUESE.[...].-----

-----EXTRACTO SENTENCIA INTERLOCUTORIA -----

Ciudad de México a treinta y uno de enero de dos mil veintitrés.-----

--- VISTOS para resolver en Sentencia Interlocutoria los autos del INCIDENTE MERCANTIL DE SOLICITUD DE CONVOCATORIA DE ASAMBLEA GENERAL Y EXTRAORDINARIA promovido por ÁNGELES ROMERO JAVIER Y SUCESIÓN A BIENES DEL SEÑOR MARIO FERNANDO ÁNGELES ROMERO, contra INMOBILIARIA MIGUEL ÁNGELES E HIJOS, S.A. DE C.V. por conducto de su administrador único, y SERAFÍN PERALTA SANMARTÍN en su calidad de comisario de INMOBILIARIA MIGUEL ÁNGELES E HIJOS, S.A. DE C.V., expediente número 910/2021, [...] es procedente ORDENA CONVOCAR A ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, el día y hora que se señale en ejecución de sentencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181, 183, 184, y demás preceptos aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y con el siguiente orden del día: **ORDEN DEL DIA** Con fundamento en el artículo 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles en su parte ordinaria: I. PRESENTACIÓN POR PARTE DEL ADMINISTRADOR ÚNICO, DEL INFORME DE LAS OPERACIONES REALIZADAS POR LA SOCIEDAD EN LOS EJERCICIOS SOCIALES 2019 Y, 2020. II. PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN MINUCIOSA, MODIFICACIÓN, Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL INFORME QUE CONTIENE LA INFORMACIÓN FINANCIERA A QUE SE REFIERE EL NUMERAL 172 CON SUS INCISOS A) B) C) D) E) F) G) DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES POR LOS EJERCICIOS SOCIALES 2019 Y 2020. III. PRESENTACIÓN POR PARTE DEL COMISARIO, DISCUSIÓN MINUCIOSA, MODIFICACIÓN, Y EN SU CASO INFORMACIÓN FINANCIERA PRESENTADA POR EL ADMINISTRADOR ÚNICO, EN TÉRMINOS DEL NUMERAL 166 EN SU FRACCIÓN IV CON SUS INCISOS A) B) C) DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES POR LOS EJERCICIOS SOCIALES 2019 Y 2020. IV. INFORME Y JUSTIFICACIÓN POR PARTE DEL ADMINISTRADOR ÚNICO DE LAS RAZONES POR LAS CUALES SE HAN OMITIDO LAS CONVOCATORIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL POR LOS EJERCICIOS SOCIALES 2019 Y 2020 V. PROPOSICIÓN Y DESIGNACIÓN DE UN NUEVO ADMINISTRADOR ÚNICO O CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. VI. PROPOSICIÓN Y DESIGNACIÓN DE UN NUEVO COMISARIO. VII. DISCUSIÓN Y DETERMINACIÓN DE LOS EMOLUMENTOS DEL ADMINISTRADOR ÚNICO Y COMISARIO. VIII. DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS A LOS ACCIONISTAS IX. ASUNTOS GENERALES X. DESIGNACIÓN DE DELEGADOS ESPECIALES DE LA ASAMBLEA Con fundamento en el artículo 182 184 de la Ley General de Sociedades Mercantiles en su parte extraordinaria XI. DISCUSIÓN SOBRE DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA SOCIEDAD. VII.- [...] -----

-- R E S U E L V E: PRIMERO. Ha sido procedente el INCIDENTE MERCANTIL DE SOLICITUD DE CONVOCATORIA DE ASAMBLEA GENERAL Y EXTRAORDINARIA promovido por ÁNGELES ROMERO JAVIER Y SUCESIÓN A BIENES DEL SEÑOR MARIO FERNANDO ÁNGELES ROMERO en que la parte actora incidentista acreditó los extremos de su acción ejercitada, y los codemandados incidentistas INMOBILIARIA MIGUEL ÁNGELES E HIJOS, S.A. DE C.V. por conducto de su administrador único, y SERAFÍN PERALTA SANMARTÍN en su calidad de comisario de INMOBILIARIA MIGUEL ÁNGELES E HIJOS, S.A. DE C.V., no acreditaron sus excepciones y defensas. SEGUNDO. SE ORDENA CONVOCAR A ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS de INMOBILIARIA MIGUEL ÁNGELES E HIJOS, S.A. DE C.V., en los términos expuestos en el Considerando VI de la presente resolución. TERCERO. No se hace especial condena en costas. CUARTO.- Notifíquese [...]."

PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA OCASIÓN

Ciudad de México, 07 de septiembre de 2023.

La Secretaria Conciliadora quien actua como Secretaria de Acuerdos "B" del Juzgado Décimo de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México.

Licenciada Nathaly González López.

Rúbrica.

(R.- 542421)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO.

AL MARGEN DE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

En los autos del Procedimiento Especial de Cancelación y Reposición de Títulos Nominativos número 257/2023-VI, promovido por Yves Alexandre Alfred Savoir García, mediante proveído de veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, se dictó el auto que **ADMITE a trámite dicho procedimiento**, en el cual, con fundamento en el artículo 45 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se decretó: **I)** La cancelación del Título de Acciones No. 1 Clase "I" expedido a favor de YVES ALEXANDRE ALFRED SAVOIR GARCÍA, mismo que ampara 17 (diecisiete) acciones Clase "I", sin expresión de valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas, representativas del **capital social fijo** de la sociedad TECHSPHERE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; **II)** La cancelación del Título de Acciones No. 1 Clase "II" expedido a favor de YVES ALEXANDRE ALFRED SAVOIR GARCÍA, mismo que ampara 27, 983 (veintisiete mil novecientos ochenta y tres) acciones Clase "II", sin expresión de valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas, representativas del **capital social variable** de la sociedad TECHSPHERE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; **III)** La cancelación del Título de Acciones No. "2", Clase "I" expedido a favor de Yves Alexandre Alfred Savoir García, que ampara 551,252 (quinientos cincuenta y un mil doscientos cincuenta y dos) acciones Clase "I", sin expresión de valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas, representativas del **capital social fijo** de la sociedad PRODUCTOS CIENTIFICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; **IV)** La cancelación del Título de Acciones No. "2", Clase "II" expedido a favor de Yves Alexandre Alfred Savoir García, que ampara 1,743,910 (un millón setecientos cuarenta y tres mil novecientos diez) acciones Clase "II", sin expresión de valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas, representativas del **capital social variable** de la sociedad PRODUCTOS CIENTIFICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; **V)** La cancelación del Título de Acciones No. "1", Clase "I" expedido a favor de Yves Alexandre Alfred Savoir García, que ampara 467 (cuatrocientas sesenta y siete) acciones Clase "I", sin expresión de valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas, representativas del **capital social fijo** de la sociedad AMICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; **VI)** La cancelación del Título de Acciones No. "2", Clase "I" expedido a favor de Yves Alexandre Alfred Savoir García, que ampara 7 (siete) acciones Clase "I", sin expresión de valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas, representativas del **capital social fijo** de la sociedad AMICO DOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; **VII)** La cancelación del Título de Acciones No. "2", Clase "II" expedido a favor de Yves Alexandre Alfred Savoir García, que ampara 533 (quinientas treinta y tres) acciones Clase "II", sin expresión de valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas, representativas del **capital social variable** de la sociedad AMICO DOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; **VIII)** La cancelación del Título de Acciones No. "1", Clase "I" expedido a favor de Yves Alexandre Alfred Savoir García, que ampara 16,667 (dieciséis mil seiscientos sesenta y siete) acciones Clase "I", sin expresión de valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas, representativas del **capital social fijo** de la sociedad CENTRO CIENTIFICO DE CAPACITACIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; **IX)** La cancelación del Título de Acciones No. "2", Clase "II" expedido a favor de Yves Alexandre Alfred Savoir García, que ampara 6'003,433 (seis millones tres mil cuatrocientas treinta y tres) acciones Clase "II", sin expresión de valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas, representativas del **capital social variable** de la sociedad CENTRO CIENTIFICO DE CAPACITACIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y **X)** La cancelación del Título de Acciones No. "1", Clase "I" expedido a favor de Yves Alexandre Alfred Savoir García, que ampara 100 (cien) acciones Clase "I", sin expresión de valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas, representativas del **capital social fijo** de la sociedad APLICACIONES TECNO-MÉDICAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, asimismo, se autoriza a los emitentes de los títulos accionarios antes descritos, a la restitución para el caso de que nadie se presente a oponerse a la cancelación, dentro de un plazo de sesenta días, contados a partir de la publicación del decreto en los términos de la fracción III de la disposición legal señalada, o dentro del término de los treinta días posteriores al vencimiento del título, según que éste sea o no exigible en los treinta días que sigan al decreto. Finalmente, con fundamento en la fracción III del artículo 45 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se ordena publicar por una vez en el Diario Oficial de la Federación, un extracto del presente decreto de cancelación.

Ciudad de México, 18 de septiembre de 2023.

Secretaría de Acuerdos del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Rocio Castillo Rivas.

Rúbrica.

(R.- 542480)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con competencia en la República Mexicana y Especializado en
Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito,
con sede en la Ciudad de México
EDICTO

A CUALQUIER PERSONA QUE TENGA DERECHO SOBRE LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SECCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 10/2023-V, JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En el juicio de extinción de dominio **10/2023-V**, Ana Lilia Osorno Arroyo, Juez Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, ordenó en proveído de trece de julio de dos mil veintitrés, emplazar por medio de edictos a cualquier persona que tenga derecho sobre los bienes objeto de la acción de extinción de dominio, los cuales deberán publicarse por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación**, el **Periódico Oficial del Estado de Nuevo León**, y por internet, en la página de la **Fiscalía General de la República**, para que dentro del plazo de **treinta días hábiles siguientes, contado a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto**, comparezca al juzgado a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, apercibida que en caso de no contestar la demanda en el plazo indicado, se hará la declaratoria de rebeldía y se tendrán por perdidos los derechos procesales que no se hicieron valer oportunamente, en términos de los artículos 51 y 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Asimismo, se hace constar que las partes en el juicio son: **actora** los **Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en la Fiscalía General de la República; demandada** Corporativo de Negocios del Transporte, **sociedad anónima de capital variable**; y a cualquier persona que considere tener un derecho sobre los bienes objeto de la acción de extinción de dominio.

La prestación que se reclama en síntesis es la siguiente: "La declaración judicial de extinción de dominio, respecto de dos bienes muebles identificados como **1)** Tractocamión, modelo LF687, serie Prostar 6X4, número económico CNT-004, con placas de circulación 64-AP- 1D del Servicio Público Federal de carga, con motor Cummins número 79743158 y número de identificación vehicular 3HSDJAPT4FN619776, modelo 2015; y, **2)** Vehículo de dos ejes, marca Atro, tipo semirremolque tanque cilindro, número económico T1, con placas de circulación 17-UK-3B del Servicio Público Federal remolque, con número de identificación vehicular 3ELDDMS50M6000121, modelo 2021."

Copias de traslado. Se hace del conocimiento de toda persona que tenga derecho sobre los bienes objeto de la acción de extinción de dominio.

Atentamente.

Ciudad de México, 28 de agosto de 2023.

Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Extinción de
Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en
Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito,
con sede en la Ciudad de México.

Yahel Hernández Castillo

Rúbrica.

(E.- 000429)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
Juicio de Extinción de Dominio 8/2023
EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

INSERTO: "Se comunica a la persona afectada **Ramiro Almanza González**, que en este Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con Competencia en la República Mexicana y Especializada en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México, mediante proveído **de seis de junio de dos mil veintitrés**, se admitió a trámite la demanda de extinción de dominio, promovida por Edgar Vera Hernández, Román Villegas Torres, Xospan Basilio Jiménez Cuevas e Ismael Moisés Varela San Juan, Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en la Fiscalía General de la República, contra del demandado Héctor Manuel López Vizcarra; señalando como persona afectada a Ramiro Almanza González y cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien mueble objeto de la acción de extinción de dominio; se registró con el número **8/2023**, en la cual se ejerce la acción de extinción de dominio (vía y forma propuesta por la parte actora), cuyas pretensiones, son: la declaratoria de extinción de dominio respecto del bien mueble consistente en: "aeronave de ala fija, monomotor, en color blanco con franjas azules y doradas a los costados del fuselaje y empenaje, marca cessana aricraft corporarion, modelo TU206G, número de serie U20606274, fabricada en 1981, con la matrícula de uso privado XB-HRQ (EXTRA, BRAVO, HOTEL, ROMEO, QUÉBEC). Asimismo, en cumplimiento al auto de **DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**, con fundamento en los artículos 86 y 193, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **se ordena el emplazamiento al presente juicio, a la persona afectada Ramiro Almanza González, los cuales deberán publicarse por tres veces consecutivas** en el Diario Oficial de la Federación, así como en la Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del Estado de **Baja California**, y por Internet, en la página de la Fiscalía, para lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto, a fin de hacer accesible el conocimiento de la **notificación a la persona afectada Ramiro Almanza González**; quien deberá comparecer presentarse ante este **Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México**, ubicado en Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina No. 2, Colonia del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, código postal 15960, dentro del término de **treinta días hábiles siguientes, contado a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto**, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.--- **COPIAS DE TRASLADO.** Se hace del conocimiento que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.---. **ESTRADOS.** Fíjese en los estrados de este órgano jurisdiccional una reproducción sucinta del auto que admitió a trámite la demanda por todo el tiempo que dure el emplazamiento ordenado en el presente acuerdo--- (...) **PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.** Asimismo, la parte actora, deberá llevar a cabo la publicación de la notificación por medio de edicto, a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio, a través del sitio especial habilitado en el portal de internet que para el efecto ha fijado la Fiscalía General de la República; esto es, en la página de internet <http://www.gob.mx/fgr>; (...)"

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO EN LA GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, Y POR INTERNET, EN LA PÁGINA DE LA FISCALÍA.

En la Ciudad de México, a trece de septiembre de dos mil veintitrés.
Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con competencia en la República Mexicana y Especializada en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México.

María Guadalupe Martínez Nieves.

Rúbrica.

(E.- 000430)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Zacatecas
Jurisdicción Voluntaria de Declaración Especial de Ausencia 145/2019
RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Zacatecas, Zacatecas, veintiocho de julio de dos mil veintitrés.

VISTOS, para resolver, los autos del procedimiento de declaración especial de ausencia para personas desaparecidas **145/2019**, promovido por **Josefina Rivera Muro**, en su carácter de cónyuge del desaparecido **Manuel de Jesús Salazar Salas**; y,

RESULTANDO:

PRIMERO. Promoción de la solicitud de declaración. Mediante escrito presentado el diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve, en la oficina de correspondencia común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Zacatecas, Josefina Rivera Muro, solicitó la declaración de ausencia de persona desaparecida, por lo que hace a Manuel de Jesús Salazar Salas.

SEGUNDO. Trámite. Por razón de turno, tocó conocer del asunto a este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Zacatecas, por lo que en auto de **veintitrés de diciembre de dos mil diecinueve** (fojas 26 a 30), se admitió a trámite bajo el número de expediente **145/2019**, y se requirieron informes a la Comisión Nacional de Búsqueda, Comisión Ejecutiva de Atención de Víctimas y al Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Desaparición Forzada de la Fiscalía General de la República.

Asimismo, en dicho proveído, se giró oficio al Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, al Presidente Municipal y Director de Seguridad Pública Municipal, a efecto de que informaran si en sus bases de datos contaban con información del desaparecido y de ser así, la allegaran a este órgano de control constitucional. Ello a efecto de estar en aptitud de determinar lo relativo a los beneficiarios de algún régimen de seguridad social.

De igual manera, se giró oficio al **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, con residencia en esta ciudad de Zacatecas**, a fin que proporcionara toda la información relativa a **Manuel de Jesús Salazar Salas**, como datos de último empleo, fecha de ingreso, salario base de cotización, ocupación del trabajador, fecha y causa de baja, si ejerció el crédito de vivienda, en caso afirmativo, los datos de identificación del inmueble, así como la documentación que respaldara dicha información.

Por otra parte, acorde a lo preceptuado por el numeral 23 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, **se designó de manera provisional como representante legal del desaparecido Manuel de Jesús Salazar Salas a Josefina Rivera Muro.**

De igual manera, y en razón de que el desaparecido tiene hijos mayores de edad Elizabeth y Manuel de Jesús, de apellidos Salazar Rivera y un adolescente de iniciales O.S.R., con fundamento en el artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Declaración Especial en comento, **se requirió a Josefina Rivera Muro**, para que manifestara el domicilio en que se localizaran a los hijos mayores de edad.

Con respecto al menor adolescente de iniciales O.S.R., se ordenó nombrarle un **representante especial**, independiente de los intereses de Josefina Rivera Muro (madre), Elizabeth Salazar Rivera y Manuel de Jesús Salazar Rivera (hermanos del menor) y defendiera el interés superior del adolescente a las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria, por lo que se giró oficio a la Delegada en Zacatecas del Instituto Federal de Defensoría Pública, para que **designara a un asesor que represente al menor de edad involucrado** en estas diligencias de jurisdicción voluntaria.

Asimismo, se requirió a Elizabeth y Manuel de Jesús, de apellidos Salazar Rivera, para que junto con su progenitora y manifestación del representante especial del adolescente de iniciales O.S.R., designaran entre ellos un representante legal del desaparecido.

De igual manera en el auto admisorio se giró oficio tanto a la dirección de la Policía Municipal, así como al presidente municipal de Enrique Estrada, Zacatecas, a efecto de que proporcionaran los alimentos al citado menor de manera provisional, tomando en cuenta el salario y las prestaciones que recibía el desaparecido; ello derivado de la relación laboral que entonces tenía el presunto desaparecido Manuel de Jesús Salazar Salas con ese Ayuntamiento; lo anterior hasta en tanto se dictara la resolución respectiva; asimismo, informaran y en su caso remitieran las constancias respectivas a este órgano jurisdiccional la situación jurídica que prevalece respecto de la mencionada relación de esas autoridades con en el mencionado desaparecido.

También se giró oficio al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del estado de Zacatecas, Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado y Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, a efecto de que informaran si en los libros de registro a su cargo o de los órganos jurisdiccionales de esas instituciones, aparecía registro de algún procedimiento seguido en contra del presunto desaparecido Manuel de Jesús Salazar Salas, **se suspendiera de manera provisional y hasta en tanto, se dicte la resolución respectiva en este procedimiento de jurisdicción voluntaria de declaración de ausencia.**

Asimismo, al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio con residencia en Calera de Víctor Rosales, Zacatecas, a fin de que caso de existir algún procedimiento relacionado con el registro de cambio de propietario del bien inmueble ubicado en Adolfo López Mateos número trescientos quince, (315), en Calera de Víctor Rosales Zacatecas, así como de un lote de terreno ubicado en Adolfo López Mateos sin número en Calera de Víctor Rosales Zacatecas; **en caso afirmativo se suspendiera el trámite respectivo, hasta en tanto se dictara la resolución respectiva en este procedimiento de jurisdicción voluntaria de declaración de ausencia.**

En atención a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, el veintiuno, y veintiocho de febrero, así como el seis de marzo, todos de dos mil veinte, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los edictos ordenados con motivo de la tramitación del presente asunto, a fin de llamar a aquellas personas que tuvieran interés jurídico.

Asimismo, se difundieron los avisos respectivos, tanto en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación, como en la de la Comisión Nacional de Búsqueda

Por su parte, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas, mediante comunicado recibido en este órgano constitucional el tres de marzo de dos mil veinte, informó que no había sido encontrado registro de juicio alguno en el que Manuel de Jesús Salazar Salas hubiera sido parte (foja 247).

De igual manera, las Presidentas del Tribunal de Conciliación y Arbitraje y de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, ambos del estado, con residencia en esta ciudad fueron coincidente en informar que no se encontró registro de juicio alguno en el que Manuel de Jesús Salazar Salas hubiera sido parte (fojas 88 y 250).

En atención a lo expuesto, por auto de trece de julio de dos mil veintitrés, se citó a las partes para oír resolución definitiva.

Importa destacar que, si bien el artículo 1o., fracción I, de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas establece que la emisión de la resolución no podrá exceder del plazo de seis meses a partir del inicio del procedimiento; en el particular, se precisa que ante la suspensión de labores y reanudación limitada que han sufrido diversas instituciones públicas a nivel nacional con motivo del fenómeno de salud pública derivado del virus COVID-19, lo que retardó los informes solicitados por este órgano jurisdiccional; aunado a la circular CAP/3/2020, emitida por la Comisión Especial del Consejo de la Judicatura Federal, que determinó suspender los plazos durante el periodo comprendido del veintiuno de diciembre de dos mil veinte al once de enero de dos mil veintiuno, es que se prolongó la tramitación del presente procedimiento.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. Este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Zacatecas, con residencia en la ciudad del mismo nombre, es legalmente competente para conocer y resolver la presente Declaración Especial de Ausencia, con fundamento en lo previsto por los artículos 104, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48 y 53, fracciones I y VIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y el Acuerdo General número 3/2013, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por Materia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito.

Competencia que se surte en el caso, además, porque de una interpretación sistemática de los artículos 1, fracción I, y 3, fracción VIII, de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas¹, se obtiene que el órgano jurisdiccional competente para conocer del procedimiento federal para la emisión de la Declaración Especial de Ausencia, corresponde al órgano jurisdiccional del fuero federal en materia civil.

¹ Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y tiene por objeto:

I. Establecer el procedimiento federal para la emisión de la Declaración Especial de Ausencia, mismo que no podrá exceder el plazo de seis meses a partir del inicio del procedimiento; así como señalar sus efectos hacia la Persona Desaparecida, los Familiares o personas legitimadas por ley, una vez que ésta es emitida por el Órgano Jurisdiccional competente;

II. Reconocer, proteger y garantizar la continuidad de la personalidad jurídica y los derechos de la Persona Desaparecida;

III. Brindar certeza jurídica a la representación de los intereses y derechos de la Persona Desaparecida, y

IV. Otorgar las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a los Familiares.

Artículo 3.- Para efectos de esta Ley se entiende por:

(...)

VIII. Órgano Jurisdiccional: al órgano jurisdiccional competente del fuero federal en materia civil;

(...)

De manera que si en el particular el objetivo de Josefina Rivera Muro, es que este Juzgado Federal haga la declaratoria especial de ausencia de Manuel de Jesús Salazar Salas, pues afirmó que es cónyuge del desaparecido, lo cual promovió conforme a la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia de Personas Desaparecidas, con la finalidad de que se reconozca especialmente la ausencia del referido, se establezca que su personalidad jurídica se encuentra vigente, se proteja su patrimonio y se designe a su esposa como representante legal del ausente.

Es de concluirse que este Juzgado de Distrito sí es competente para conocer y declarar, en su momento, la ausencia de Manuel de Jesús Salazar Salas mediante el procedimiento especial, debido a que es competencia del fuero federal, de conformidad con lo previsto en el artículo 3o., fracción VIII, de la legislación especial.

Competencia que se justifica, además, porque al haber señalado la promovente domicilio en la ciudad de Zacatecas, lugar donde este Juzgado ejerce jurisdicción, de suyo implica que también es competente por territorio, de conformidad con lo previsto en el artículo 143 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que dispone que para determinar la competencia de la autoridad jurisdiccional que conozca de la Declaración Especial de Ausencia se estará a cualquiera de los siguientes criterios:

- I. El último domicilio de la Persona Desaparecida;
- II. El domicilio de la persona quien promueva la acción;
- III. El lugar en donde se presume que ocurrió la desaparición, o
- IV. El lugar en donde se esté llevando a cabo la investigación.

SEGUNDO. Procedencia de la vía. Por ser una cuestión de orden público y de estudio oficioso, se impone analizar, previo al estudio del fondo del asunto, la procedencia de la vía propuesta por la promovente, toda vez que el análisis de las acciones sólo puede llevarse a efecto si el juicio, en la vía escogida es procedente, pues de no serlo, el juez estaría impedido para resolver sobre las acciones planteadas

De modo tal que, aun cuando exista un auto que admita la solicitud de validación en la vía propuesta por la parte solicitante, ello no implica que la vía establecida por el legislador no deba tomarse en cuenta.

Por tanto, el juzgador, en aras de garantizar la seguridad jurídica de las partes en el proceso, debe asegurarse siempre de que la vía elegida por el solicitante sea la procedente, en cualquier momento de la contienda, incluso en el momento de dictar la resolución definitiva, por lo que debe realizar de manera oficiosa el estudio de la procedencia de la vía.

Precisado lo anterior, este Juzgado Federal determina que la vía intentada es procedente, puesto que conforme a lo dispuesto en los artículos 1, 5, 7 y 8, de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, se contempla un procedimiento federal para la emisión de la declaración especial de ausencia de alguna persona cuyo paradero se desconozca y se presume, a partir de cualquier indicio, cuya ausencia se relaciona con la comisión de un delito.

Aunado a lo anterior, el procedimiento especial intentado resulta el idóneo para solicitar la Declaración Especial de Ausencia respecto de la persona desaparecida Manuel de Jesús Salazar Salas, en razón de que el paradero de este último se desconoce y se presume que su ausencia se relaciona con la comisión de un delito, específicamente, el de desaparición forzada de personas, existiendo al efecto la carpeta de investigación FED/SDHPDSC/UNAI-ZAC/0000417/2019, del índice de la Agencia del Ministerio Público de la Federación Titular de la Agencia Octava Investigadora, de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos de Desaparición Forzada de la Fiscalía General de la República.

De lo que se sigue que acorde con lo previsto por el artículo 8² de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, la promovente Josefina Rivera Muro, inició este procedimiento de Declaración Especial de Ausencia, pasados más de tres meses desde que se presentó la denuncia de desaparición correspondiente.

TERCERO. Legitimación. En términos de lo establecido en los artículos 3o., fracción V y 7, fracción I, de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas³, la declaración especial

² Artículo 8.- El procedimiento de Declaración Especial de Ausencia podrá solicitarse a partir de los tres meses de que se haya hecho la Denuncia de desaparición o la presentación de queja ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

³ Artículo 3.- Para efectos de esta Ley se entiende por:

(...)

V. Familiares: a las personas que, en términos de la legislación aplicable, tengan parentesco con la Persona Desaparecida por consanguinidad o afinidad, en línea recta ascendente y descendente sin limitación de grado; en línea transversal hasta el cuarto grado; él o la cónyuge, la concubina o concubinario o, en su caso, quienes estén sujetos al régimen de sociedad en convivencia u otras figuras jurídicas análogas.

de ausencia, puede ser solicitada por los familiares de la persona desaparecida, y se precisa, además, que dentro de aquellos se encuentra la cónyuge.

En ese sentido, la promovente Josefina Rivera Muro está legitimada para instar el procedimiento federal para la emisión de la declaración especial de ausencia respecto de Manuel de Jesús Salazar Salas, al ser cónyuge de éste, lo que se acredita con el acta de matrimonio 00009, expedida por el Director del Registro Civil de Zacatecas, que tiene valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los numerales 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley especial, por disposición expresa de su numeral 2°.

CUARTO. Suplencia de la queja deficiente. Las acciones, medidas y procedimientos establecidos en la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas se rigen por los principios de celeridad, enfoque diferencial y especializado, gratuidad, igualdad y no discriminación, inmediatez, interés superior de la niñez, máxima protección, perspectiva de género y presunción de vida.

En congruencia con lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 4o., fracción VII, de la Ley Federal de Declaración Especial, esta autoridad jurisdiccional debe velar por la aplicación y el cumplimiento de las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a la Persona Desaparecida y a sus Familiares o a quien tenga un interés jurídico en la Declaración Especial de Ausencia, por tanto, en caso de ser necesario, este órgano jurisdiccional suplirá la deficiencia de los planteamientos consignados en la solicitud.

QUINTO. Estudio de fondo del asunto. Así, una vez establecido que este órgano jurisdiccional es legalmente competente para conocer de este asunto, que la parte promovente cuenta con legitimación para entablar el presente procedimiento de Declaración Especial de Ausencia para Persona Desaparecida, y que la vía intentada es la procedente, se entra al estudio de la solicitud planteada.

En ese sentido, cabe señalar que, del escrito de solicitud, se advierte que Josefina Rivera Muro, acude ante esta instancia judicial pidiendo se emita la Declaración Especial de Ausencia respecto de su cónyuge Manuel de Jesús Salazar Salas, cuyos efectos pretendidos son los contemplados en las fracciones I, IV, IX y XIV del artículo 21 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas.

Por tanto, a fin de resolver la cuestión planteada, resulta conveniente transcribir el contenido de los artículos 10, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 29 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, que establecen:

(...)

Artículo 10.- *La solicitud de Declaración Especial de Ausencia deberá incluir la siguiente información:*

I. El nombre, parentesco o relación de la persona solicitante con la Persona Desaparecida y sus datos generales;

II. El nombre, fecha de nacimiento y el estado civil de la Persona Desaparecida;

III. La denuncia presentada al Ministerio Público de la Fiscalía Especializada o del reporte a la Comisión Nacional de Búsqueda, en donde se narren los hechos de la desaparición;

IV. La fecha y lugar de los hechos relacionados con la desaparición; cuando no se tenga precisión sobre la fecha o el lugar, bastará con la presunción que se tenga de esta información;

V. El nombre y edad de los Familiares o de aquellas personas que tengan una relación sentimental afectiva inmediata y cotidiana con la Persona Desaparecida;

VI. La actividad a la que se dedica la Persona Desaparecida, así como nombre y domicilio de su fuente de trabajo y, si lo hubiere, datos del régimen de seguridad social al que pertenezca la Persona Desaparecida;

VII. Los bienes o derechos de la Persona Desaparecida que desean ser protegidos o ejercidos;

VIII. Los efectos que se solicita tenga la Declaración Especial de Ausencia en los términos del artículo 21 de esta Ley;

IX. Toda aquella información que la persona solicitante haga llegar al Órgano Jurisdiccional para acreditar la identidad y personalidad jurídica de la Persona Desaparecida, y

X. Cualquier otra información que el solicitante estime relevante para determinar los efectos de la Declaración Especial de Ausencia.

Asimismo, las personas que dependan económicamente de la Persona Desaparecida, que así lo acrediten ante las autoridades competentes;

(...)

Artículo 7.- Pueden solicitar la Declaración Especial de Ausencia, sin orden de prelación entre los solicitantes:

I. Los Familiares;

(...)

Tratándose de la fracción VIII, el Órgano Jurisdiccional no podrá interpretar que los efectos de la Declaración Especial de Ausencia que se emitan serán exclusivamente en el sentido en que fue solicitado.

“Artículo 14. El Órgano Jurisdiccional que reciba la solicitud deberá admitirla en un lapso no mayor a cinco días naturales y verificar la información que le sea presentada. Si la persona solicitante no cuenta con alguna de la información a que se refiere el artículo 10 de esta Ley, deberá hacerlo del conocimiento del Órgano Jurisdiccional a fin de que éste solicite, de manera oficiosa, la información a la autoridad, dependencia, institución o persona que pudiera tenerla en su poder; quienes tendrán un plazo de cinco días hábiles para remitirla, contados a partir de que reciba el requerimiento.”

“Artículo 15.- El Órgano Jurisdiccional podrá requerir al Ministerio Público de la Fiscalía Especializada, a la Comisión Nacional de Búsqueda y a la Comisión Ejecutiva que le remitan información pertinente que obre en sus expedientes, en copia certificada, para el análisis y resolución de la Declaración Especial de Ausencia. Las autoridades requeridas tendrán un plazo de cinco días hábiles contados a partir de que reciban el requerimiento, para remitirla al Órgano Jurisdiccional.”

“Artículo 16. A fin de garantizar la máxima protección a la Persona Desaparecida y a sus Familiares, el Órgano Jurisdiccional deberá dictar las medidas provisionales y cautelares que resulten necesarias en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir de que la solicitud haya sido presentada.”

Dichas medidas versarán sobre la guarda, alimentos, patria potestad, uso de la vivienda y aquellas necesidades específicas que advierta de la revisión de la solicitud y la información que le remitan las autoridades, particularmente la Comisión Ejecutiva.

“Artículo 17. El Órgano Jurisdiccional dispondrá que se publiquen los edictos en el Diario Oficial de la Federación, la cual deberá ser de forma gratuita, de conformidad con el artículo 19-B de la Ley Federal de Derechos. Asimismo, se deberán publicar los avisos en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación y en la de la Comisión Nacional de Búsqueda.

Las publicaciones señaladas en el presente precepto deberán ser por tres ocasiones, con intervalos de una semana, llamando a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia correspondiente.”

“Artículo 18. Transcurridos quince días desde la fecha de la última publicación de los edictos, y si no hubiere noticias u oposición de alguna persona interesada, el Órgano Jurisdiccional resolverá, en forma definitiva, sobre la Declaración Especial de Ausencia.

Si hubiere noticias u oposición de alguna persona interesada, el Órgano Jurisdiccional no podrá resolver sobre la Declaración Especial de Ausencia sin escuchar a la persona y hacerse llegar de la información o de las pruebas que crea oportunas para tal efecto.”

“Artículo 19. La resolución que el Órgano Jurisdiccional dicte negando la Declaración Especial de Ausencia podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de apelación, de conformidad con las disposiciones aplicables. De igual manera, las personas con interés legítimo podrán impugnar la resolución cuando consideren que los efectos de la Declaración Especial de Ausencia no atienden plenamente a sus derechos o necesidades.”

Artículo 20.- La resolución que dicte el Órgano Jurisdiccional sobre la Declaración Especial de Ausencia incluirá los efectos y las medidas definitivas para garantizar la máxima protección a la Persona Desaparecida y los Familiares.

El Órgano Jurisdiccional solicitará a la secretaría del juzgado o su equivalente, la emisión de la certificación correspondiente, a fin de que se haga la inscripción en el Registro Civil correspondiente, en un plazo no mayor de tres días hábiles y se ordenará que la Declaratoria Especial de Ausencia se publique en el Diario Oficial de la Federación, en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación, así como en la de la Comisión Nacional de Búsqueda, la cual será realizada de manera gratuita.

Artículo 21.- La Declaración Especial de Ausencia tendrá, como mínimo, los siguientes efectos:

I. El reconocimiento de la ausencia de la Persona Desaparecida desde la fecha en que se consigna el hecho en la denuncia o en el reporte;

II. Garantizar la conservación de la patria potestad de la Persona Desaparecida y la protección de los derechos y bienes de las y los hijos menores de 18 años de edad a través de quien pueda ejercer la patria potestad o, en su caso, a través de la designación de un tutor, atendiendo al principio del interés superior de la niñez;

III. Fijar los derechos de guarda y custodia de las personas menores de 18 años de edad en términos de la legislación civil aplicable;

IV. Proteger el patrimonio de la Persona Desaparecida, incluyendo los bienes adquiridos a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes, así como de los bienes sujetos a hipoteca;

V. Fijar la forma y plazos para que los Familiares u otras personas legitimadas por ley, pueden acceder, previo control judicial, al patrimonio de la Persona Desaparecida;

VI. Permitir que las personas beneficiarias de un régimen de seguridad social derivado de una relación de trabajo de la Persona Desaparecida continúen gozando de todos los derechos y beneficios aplicables a este régimen;

VII. Suspender de forma provisional los actos judiciales, mercantiles, civiles o administrativos en contra de los derechos o bienes de la Persona Desaparecida;

VIII. Declarar la inexigibilidad o la suspensión temporal de obligaciones o responsabilidades que la Persona Desaparecida tenía a su cargo, incluyendo aquellas derivadas de la adquisición de bienes a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes;

IX. El nombramiento de un representante legal con facultad de ejercer actos de administración y dominio de la Persona Desaparecida;

X. Asegurar la continuidad de la personalidad jurídica de la Persona Desaparecida;

XI. La protección de los derechos de los Familiares, particularmente de hijas e hijos menores de 18 años de edad, a percibir las prestaciones que la Persona Desaparecida recibía con anterioridad a la desaparición;

XII. Disolución de la sociedad conyugal. La persona cónyuge presente recibirá los bienes que le correspondan hasta el día en que la Declaración Especial de Ausencia haya causado ejecutoria;

XIII. Disolución del vínculo matrimonial a petición expresa de la persona cónyuge presente, quedando en todo caso el derecho para ejercitarlo en cualquier momento posterior a la Declaración Especial de Ausencia;

XIV. Las que el Órgano Jurisdiccional determine, considerando la información que se tenga sobre las circunstancias y necesidades de cada caso, y

XV. Los demás aplicables que estén previstos en la legislación en materia civil, familiar y de los derechos de las Víctimas que sean solicitados por las personas legitimadas en términos de la presente Ley.

Artículo 22.- La Declaración Especial de Ausencia tendrá efectos de carácter general y universal de acuerdo a los criterios del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los tratados internacionales en materia de derechos humanos en los que el Estado Mexicano sea parte, así como del interés superior de la niñez; tomando siempre en cuenta la norma que más beneficie a la Persona Desaparecida y a los Familiares.

La Declaración Especial de Ausencia no produce efectos de prescripción penal ni constituye prueba plena en otros procesos judiciales.

Artículo 29.- Cuando la solicitud de Declaración Especial de Ausencia sea sobre una persona que tenga la calidad de ejidatario o comunero, el Órgano Jurisdiccional lo deberá de tomar en cuenta en su resolución, a fin de que sus derechos ejidales o comuneros sean ejercidos en términos de la Ley Agraria por sus Familiares.

(...)

De los preceptos legales transcritos podemos obtener que la solicitud de Declaración Especial de Ausencia debe contener los siguientes requisitos:

1) El nombre, parentesco o relación de la persona solicitante con la Persona Desaparecida y sus datos generales;

2) El nombre, fecha de nacimiento y el estado civil de la Persona Desaparecida;

3) La denuncia presentada al Ministerio Público de la Fiscalía Especializada o del reporte a la Comisión Nacional de Búsqueda, en donde se narren los hechos de la desaparición;

4) La fecha y lugar de los hechos relacionados con la desaparición; cuando no se tenga precisión sobre la fecha o el lugar, bastará con la presunción que se tenga de esta información;

5) El nombre y edad de los familiares o de aquellas personas que tengan una relación sentimental afectiva inmediata y cotidiana con la Persona Desaparecida;

6) La actividad a la que se dedica la Persona Desaparecida, así como nombre y domicilio de su fuente de trabajo y, si lo hubiere, datos del régimen de seguridad social al que pertenezca la Persona Desaparecida;

7) Los bienes o derechos de la Persona Desaparecida que desean ser protegidos o ejercidos;

8) Los efectos que se solicita tenga la Declaración Especial de Ausencia en los términos del artículo 21 de esa ley;

9) Toda aquella información que la persona solicitante haga llegar al Órgano Jurisdiccional para acreditar la identidad y personalidad jurídica de la Persona Desaparecida; y,

10) Cualquier otra información que el solicitante estime relevante para determinar los efectos de la Declaración Especial de Ausencia.

Asimismo, que el órgano jurisdiccional no puede interpretar en tratándose de los efectos, exclusivamente en el sentido en que fueron solicitados, pues de conformidad con las fracciones XIV y XV del citado numeral 21 de la ley de la materia, esta potestad federal puede otorgar cualquier otro efecto tomando en cuenta la información que se tenga en autos sobre las circunstancias y necesidades particulares del caso.

Asimismo, que recibida la solicitud, el órgano jurisdiccional debe admitirla en un lapso no mayor a cinco días naturales, así como debe verificar la información que le sea presentada.

Para ello, el órgano jurisdiccional puede requerir al Ministerio Público de la Fiscalía Especializada, a la Comisión Nacional de Búsqueda y a la Comisión Ejecutiva que le remitan, en copia certificada, información pertinente que obre en sus expedientes para el análisis y resolución de la Declaración Especial de Ausencia, por lo que las autoridades requeridas quedan obligadas a que en un plazo de cinco días hábiles remitan las constancias conducentes.

Que a fin de garantizar la máxima protección tanto a la persona desaparecida como a sus familiares, el órgano jurisdiccional debe dictar las medidas provisionales y cautelares que resulten necesarias en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir de que la solicitud haya sido presentada, debiendo versar dichas medidas sobre la guarda, alimentos, patria potestad, uso de la vivienda y aquellas necesidades específicas que advierta de la revisión de la solicitud y la información que le remitan las autoridades, particularmente la Comisión Ejecutiva.

Que el órgano jurisdiccional debe disponer que se publiquen los edictos en el Diario Oficial de la Federación, la cual deberá ser de forma gratuita, de conformidad con el artículo 19-B de la Ley Federal de Derechos. Asimismo, que se publiquen los avisos en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación y en la de la Comisión Nacional de Búsqueda.

En el entendido de que tales publicaciones deberán ser por tres ocasiones, con intervalos de una semana, llamando a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia.

Que transcurridos quince días desde la fecha de la última publicación de los edictos a que se hizo referencia con antelación, y si no hubiere noticias u oposición de persona interesada, el órgano jurisdiccional resolverá, en forma definitiva, sobre la Declaración de Ausencia.

En caso contrario, de existir noticias u oposición de alguna persona interesada, el órgano jurisdiccional no podrá resolver sobre la Declaración Especial de Ausencia sin escuchar a la persona interesada y hacerse llegar de la información y pruebas que crea oportunas para tal efecto.

La resolución que dicte el órgano jurisdiccional sobre la Declaración Especial de Ausencia incluirá los efectos y las medidas definitivas para garantizar la máxima protección a la persona desaparecida y los familiares, solicitando a la secretaría del juzgado la emisión de la certificación correspondiente, a fin de que se haga la inscripción en el Registro Civil respectivo, en un plazo no mayor de tres días hábiles; así también, ordenará que la Declaratoria Especial de Ausencia se publique en el Diario Oficial de la Federación, en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación y en la de la Comisión Nacional de Búsqueda, la cual será realizada de manera gratuita.

Que la referida Declaración Especial de Ausencia tendrá efectos de carácter general y universal de acuerdo a los criterios del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los tratados internacionales en materia de derechos humanos en los que el Estado Mexicano sea parte, y del interés superior de la niñez, tomando siempre en cuenta la norma que más beneficie tanto a la persona desaparecida como a los familiares, no pudiendo dicha declaración producir efectos de prescripción penal ni constituir prueba plena en otros procesos judiciales.

Finalmente, que cuando la solicitud de Declaración Especial de Ausencia sea sobre una persona que tenga la calidad de ejidatario o comunero, el órgano jurisdiccional lo deberá de tomar en cuenta en su resolución, a fin de que sus derechos ejidales o comuneros sean ejercidos acorde con lo previsto en la Ley Agraria por sus familiares.

Pues bien, en relación a verificar si se cumplieron las formalidades exigidas en la ley (artículos 10, 14, 15, y 16 de la ley especial), se analizan los requisitos legales previstos, como sigue:

Primer requisito. (El nombre, parentesco o relación de la persona solicitante con la Persona Desaparecida y sus datos generales).

Este Juzgado Federal estima que el primer requisito se encuentra cabalmente cumplido, dado que obra en autos constancia del acta de matrimonio con número de folio 00009 (foja 24 de los autos), de la cual se desprende que la promovente Josefina Rivera Muro, es cónyuge de Manuel de Jesús Salazar Salas.

Segundo requisito. (El nombre, fecha de nacimiento y el estado civil de la Persona Desaparecida).

Por cuanto hace al segundo requisito, también se cumple, pues la promovente refirió como datos generales de la persona desaparecida, los siguientes:

“Manuel de Jesús Salazar Salas nacido el día 10 de junio de 1975, de ocupación Policía Municipal en Enrique Estrada, Zacatecas”

Lo que se corrobora con el atestado de certificación de nacimiento del desaparecido (foja 19), así como con la constancia del acta de matrimonio de referencia (foja 24).

Tercer requisito. (La denuncia presentada al Ministerio Público de la Fiscalía Especializada o del reporte a la Comisión Nacional de Búsqueda, en donde se narren los hechos de la desaparición).

Este requisito también se actualiza, pues la parte promovente Josefina Rivera Muro—como cónyuge del desaparecido—, acreditó la existencia de la denuncia que interpuso ante la autoridad investigadora correspondiente el **veintinueve de abril de dos mil diecinueve**, lo que se corroboró con la copia certificada de la misma anexada a su demanda (fojas 8 a 10) así como con las copias certificadas de la carpeta de investigación FED/SDHPDSC/UNAI-ZAC/0000417/2019, remitida por el Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Agencia Octava Investigadora, de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos de Desaparición Forzada de la Fiscalía General de la República.

Luego, como hechos de la desaparición, la promovente narró lo siguiente:

“... que en fecha 18 de junio de 2017 desapareció Manuel de Jesús Salazar Salas, en las inmediaciones del municipio de Enrique Estrada, Zacatecas, mientras se encontraba cubriendo turno como Policía Municipal, sin que a la fecha se tenga conocimiento de su paradero...”

Consecuentemente, este Juzgado de Distrito determina que **sí** se actualiza el requisito en estudio.

Cuarto requisito. (La fecha y lugar de los hechos relacionados con la desaparición; cuando no se tenga precisión sobre la fecha o el lugar, bastará con la presunción que se tenga de esta información).

Este requisito se encuentra cumplido, de lo narrado por la parte promovente Josefina Rivera Muro—como cónyuge del desaparecido—, y del contenido del acta de comparecencia de la misma, se obtiene que el **dieciocho de junio de dos mil diecisiete**, Manuel de Jesús Salazar Salas desapareció en las inmediaciones del municipio de Enrique Estrada, Zacatecas, mientras se encontraba cubriendo turno como Policía Municipal, sin que desde esa fecha hayan tenido más noticias del desaparecido.

Quinto requisito. (El nombre y edad de los Familiares o de aquellas personas que tengan una relación sentimental afectiva inmediata y cotidiana con la Persona Desaparecida).

Este requisito fue igualmente cumplido, toda vez que la parte promovente Josefina Rivera Muro, refirió el nombre y edad de los familiares que tienen una relación sentimental afectiva inmediata y cotidiana con el desaparecido, al efecto manifestó:

“Josefina Rivera Muro, esposa de Manuel de Jesús Salazar Salas, y mis hijos Elizabeth Salazar Rivera de 24 años, Manuel de Jesús Salazar Rivera de 18 años de edad y Omar Salazar Rivera de 16 años de edad, todos y cada uno de ellos cuentan con Registro Nacional de Víctimas RENAVI expedido por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Gobierno de México”.

Datos que se corroboran con el atestado de certificación de nacimiento del desaparecido, con el acta de matrimonio de folio 00009 y con las diversas actas de nacimiento, visibles de fojas 9 a 11 de los autos.

Sexto requisito. (La actividad a la que se dedica la Persona Desaparecida, así como nombre y domicilio de su fuente de trabajo y, si lo hubiere, datos del régimen de seguridad social al que pertenezca la Persona Desaparecida).

Este órgano jurisdiccional estima que dicho requisito se encuentra cumplido, pues en cuanto a la actividad a la que se dedicaba el hoy desaparecido Manuel de Jesús Salazar Salas, la promovente manifestó que era Policía Municipal de Enrique Estrada, Zacatecas, con número de seguro social 34917377789.

Al efecto, se destaca que de los informes rendidos por el Presidente Municipal y Director de Seguridad Pública, ambos del Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas, se obtiene que efectivamente el desaparecido Manuel de Jesús Salazar Salas laboró para el Ayuntamiento de ese municipio como Oficial de Seguridad Pública percibiendo un sueldo base de \$2,865.00 (dos mil ochocientos sesenta y cinco pesos 00/100) quincenales, además de contar con las prestaciones económicas establecidas en la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas; asimismo, que el día dieciséis de marzo de dos mil diecinueve la persona ausente fue dada de baja ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, a fin de evitar posibles observaciones de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, en virtud de que ya no se encontraba en nómina (fojas 89 a 100).

Por su parte, el Jefe Delegacional de Servicios Jurídicos del Instituto Mexicano del Seguro Social (foja 68), informó que Manuel de Jesús Salazar Salas, con número de afiliación 34 91 73 7778-9, se encontraba dado de baja a partir del dieciséis de marzo de dos mil diecinueve, que su último empleo registrado fue por parte del Municipio General Enrique Estrada, Zacatecas a partir del diecisiete de febrero de dos mil quince al dieciséis de marzo de dos mil diecinueve y el salario base de cotización al momento de la baja era de \$229.35 (doscientos veintinueve pesos 35/100 moneda nacional).

Séptimo requisito. (Los bienes o derechos de la Persona Desaparecida que desean ser protegidos o ejercidos).

Al respecto, este requisito se encuentra colmado, pues la parte promovente precisó, que conocía la existencia de una casa habitación ubicada en Adolfo López Mateos número trescientos quince, así como un lote de terreno ubicado en Adolfo López Mateos sin número, ambos en Calera, Zacatecas, por lo cual se requirió al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, ambos con residencia en esta ciudad de Zacatecas, a fin que informara si **Manuel de Jesús Salazar Salas** ejerció crédito de vivienda y en caso afirmativo, los datos de identificación del inmueble con la documentación que respalde esa información.

Sin embargo, al rendir el informe requerido, por oficio de veintisiete de diciembre de dos mil diecinueve, el representante de la de la Dirección General en la Delegación Regional del citado Instituto, informó que no se encontró registro de crédito a nombre de **Manuel de Jesús Salazar Salas**, quien tiene registrado como último empleo el Municipio de General Enrique Estrada con fecha de ingreso del diecisiete de febrero de dos mil quince al dieciséis de marzo de dos mil diecinueve, sin conocer la causa de baja (foja 55).

Octavo requisito. (Los efectos que se solicita tenga la Declaración Especial de Ausencia en los términos del artículo 21 de la ley especial).

Este requisito se encuentra cumplido, toda vez que la promovente manifestó que los efectos que pretende con su solicitud, son los siguientes:

“1. Se reconozca especialmente la ausencia de Manuel de Jesús Salazar Salas, desde el dieciocho de junio de dos mil diecisiete.

2. Se establezca que la personalidad jurídica el antes mencionado, se encuentra vigente hasta en tanto se logre dar con su paradero, así como la más amplia protección a todas aquellas personas que conforman su núcleo familiar.

3. Se proteja el patrimonio de la persona especialmente ausente.

4. Se otorguen facultades para ejercer actos de administración y dominio en favor de Josefina Rivera Muro.

5. Todas aquellas que considere su Señoría a efecto de tutelar los derechos humanos de las víctimas indirectas en términos de la Ley de la materia.”

Efectos que se encuentran previstos en el artículo 21, de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas.

Noveno requisito. (Toda aquella información que la persona solicitante haga llegar al Órgano Jurisdiccional para acreditar la identidad y personalidad jurídica de la Persona Desaparecida).

Este requisito se estima que se encuentra colmado, pues la promovente anexó el acta de certificación de nacimiento 351 y número de folio 7160738, a nombre de Manuel de Jesús Salazar Salas, de diez de junio de mil novecientos setenta y cinco, expedida por la Dirección del Registro Civil del Estado de Zacatecas (foja 19 de autos), así como la constancia de vigencia de derechos a nombre de Manuel de Jesús Salazar Salas, de la que se advierte el número de clave única de registro de población SASM750610HZSLLN05, número del seguro social 3191737789, con fecha de nacimiento diez de junio de mil novecientos setenta y cinco y como beneficiarios del prenombrado Josefina Rivera Muro, Omar Salazar Rivera, Elizabeth Salazar Rivera y Manuel de Jesús Salazar Rivera (foja 25).

Décimo requisito. (Cualquier otra información que el solicitante estime relevante para determinar los efectos de la Declaración Especial de Ausencia).

Al respecto, tal requisito se encuentra cumplido, dado que de autos se desprende que en el auto admisorio del presente procedimiento se requirió a la Comisión Nacional de Búsqueda, a la Comisión Ejecutiva de Atención de Víctimas y al **Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de desaparición forzada de la Fiscalía General de la República**, entre otros, a efecto de que remitieran copia certificada de la información que obrara en su poder respecto de la persona desaparecida de nombre Manuel de Jesús Salazar Salas.

Ahora bien, de los requerimientos hechos a las diversas dependencias antes descritas, se obtuvieron las siguientes documentales: copias de las constancias que integran la carpeta de investigación FED/SDHPDSC/UN AI-ZAC/0000417/2019, del índice de la Agencia del Ministerio Público de la Federación Titular de la Agencia Octava Investigadora, de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos de Desaparición Forzada de la Fiscalía General de la República (tomos I, II y III); copia certificada de diversos oficios de distintas áreas administrativas de la Comisión Ejecutiva de Atención de Víctimas, de las que se advierte que Manuel de Jesús Salazar Salas se encuentra inscrito en el Registro Federal de Víctimas así como Josefina Rivera Muro y su núcleo familiar, así como copia certificada del expediente CEAV/25.4/0074/2019, aperturado a nombre de la promovente (fojas 196 a 232 de autos).

Documentales que adminiculadas entre sí, merecen valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 79, 90, 93, 129, 130, 133, 197, 202, 204 y 207, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de forma supletoria a la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, en términos de su numeral 2.

Además, tomando en consideración la naturaleza de los hechos y el enlace natural necesario que existe entre la verdad conocida y la que se busca, las mismas corroboran lo expuesto con anterioridad, pues permiten a esta autoridad establecer que en la especie se encuentra acreditada la existencia de una investigación iniciada por la presunta comisión del delito de desaparición forzada de personas, en agravio de Manuel de Jesús Salazar Salas, cuyo estado procesal actual es la fase de investigación inicial, sin que de la misma se adviertan indicios o presunción de que esa persona haya muerto, así tampoco hubo durante la tramitación de este asunto, noticias ni oposición de persona alguna interesada, por lo que resulta procedente que este órgano jurisdiccional resuelva en definitiva sobre la Declaración Especial de Ausencia solicitada.

Ahora bien, acerca de la publicación de los edictos y avisos en términos de lo establecido en el artículo 17 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, se señala lo siguiente:

De la revisión practicada a los presentes autos, se obtiene que el director de Control y Operación Foránea informó al Administrador Regional en Zacatecas, informó que programó la publicación de los edictos en la página electrónica de ese medio de difusión los días veintiuno, veintiocho de febrero y seis de marzo, todos de dos mil veinte; lo cual se corrobora con la impresión de las publicaciones referidas obrantes a fojas 170 a 172.

Mientras que de la revisión practicada a los presentes autos, se obtiene que el titular de la Comisión Nacional de Búsqueda con residencia en la Ciudad de México, informó que en cumplimiento al proveído de catorce de junio del presente año, realizó la publicación del aviso encomendado; lo cual se corrobora con la página de internet [http://www.cjf.gob.mx/avisosDeclaracionEspecialAusenciaProcedimientos Laborales.htm](http://www.cjf.gob.mx/avisosDeclaracionEspecialAusenciaProcedimientosLaborales.htm), que resulta un hecho notorio para esta Juez en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Es aplicable la jurisprudencia en materia común XX.2o. J/24, del Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXIX, enero de 2009, página 2470, registro 168124, de rubro y texto:

“HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR. Los datos que aparecen en las páginas electrónicas oficiales que los órganos de gobierno utilizan para poner a disposición del público, entre otros servicios, la descripción de sus plazas, el directorio de sus empleados o el estado que guardan sus expedientes, constituyen un hecho notorio que puede invocarse por los tribunales, en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; porque la información generada o comunicada por esa vía forma parte del sistema mundial de diseminación y obtención de datos denominada "internet", del cual puede obtenerse, por ejemplo, el nombre de un servidor público, el organigrama de una institución, así como el sentido de sus resoluciones; de ahí que sea válido que los órganos jurisdiccionales invoquen de oficio lo publicado en ese medio para resolver un asunto en particular.”

En mérito de lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, se declara procedente el presente procedimiento sobre declaración especial de ausencia promovido por Josefina Rivera Muro, en su carácter de cónyuge del desaparecido Manuel de Jesús Salazar Salas.

Por consiguiente, de conformidad con el artículo 21, fracción I, de la Ley de la materia, **SE DECLARA LA AUSENCIA DE** Manuel de Jesús Salazar Salas, **como persona desaparecida.**

Sin que tal declaración produzca efectos de prescripción penal ni constituya prueba plena en otros procesos judiciales, conforme a la parte final del artículo 22 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas⁴.

Se estipula que, en términos del diverso numeral 30 del ordenamiento en cita⁵, si Manuel de Jesús Salazar Salas fuera localizado con vida o se acreditara que sigue con vida, y existieran indicios de que él deliberadamente hizo creer su desaparición para evadir responsabilidades, sin perjuicio de las acciones legales conducentes, recobrará sus bienes en el estado en el que se hallen y no podrá reclamar de estos frutos ni rentas y, en su caso, también recobrará los derechos y obligaciones que tenía al momento de su desaparición.

⁴ **Artículo 22.-** La Declaración Especial de Ausencia tendrá efectos de carácter general y universal de acuerdo a los criterios del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los tratados internacionales en materia de derechos humanos en los que el Estado Mexicano sea parte, así como del interés superior de la niñez; tomando siempre en cuenta la norma que más beneficie a la Persona Desaparecida y a los Familiares.

La Declaración Especial de Ausencia no produce efectos de prescripción penal ni constituye prueba plena en otros procesos judiciales

⁵ **Artículo 30.-** Si la Persona Desaparecida de la cual se emitió una Declaración Especial de Ausencia fuera localizada con vida o se prueba que sigue con vida, en caso de existir indicios de que la persona hizo creer su desaparición deliberada para evadir responsabilidades, sin perjuicio de las acciones legales conducentes, recobrará sus bienes en el estado en el que se hallen y no podrá reclamar de estos frutos ni rentas y, en su caso, también recobrará los derechos y obligaciones que tenía al momento de su desaparición.

Por último, de conformidad con el diverso artículo 32 de la ley de la materia⁶, se precisa que la presente resolución no exime a las autoridades legalmente competentes, de continuar con las investigaciones encaminadas al esclarecimiento de la verdad y de la búsqueda de la persona desaparecida hasta que no se conozca su paradero y haya sido plenamente identificada.

SEXTO. Efectos de la declaración de ausencia. En atención a lo previsto en los artículos 20 y 21 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, se procede a determinar los efectos y las medidas definitivas, a efecto de garantizar la máxima protección a la persona desaparecida y sus familiares.

Al efecto, cabe precisar que la solicitante Josefina Rivera Muro, petitionó los efectos siguientes:

*“1. Se reconozca especialmente la ausencia de Manuel de Jesús Salazar Salas, desde el **dieciocho de junio de dos mil diecisiete**.*

2. Se establezca que la personalidad jurídica el antes mencionado, se encuentra vigente hasta en tanto se logre dar con su paradero, así como la más amplia protección a todas aquellas personas que conforman su núcleo familiar.

3. Se proteja el patrimonio de la persona especialmente ausente.

4. Se otorguen facultades para ejercer actos de administración y dominio en favor de Josefina Rivera Muro.

5. Todas aquellas que considere su Señoría a efecto de tutelar los derechos humanos de las víctimas indirectas en términos de la Ley de la materia.”

No obstante, como se consideró previamente, el presente procedimiento tiene como finalidades, entre otras, brindar certeza jurídica a la representación de los intereses y derechos de la persona desaparecida, así como otorgar las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a los familiares (víctimas indirectas); procedimiento que se rige por el principio jurídico de máxima protección, que impone la necesidad de suplir la deficiencia de la queja de la peticionaria de la declaración especial de ausencia, a fin de garantizar efectivamente los derechos de las víctimas; en consecuencia, se procede al análisis de los efectos que prevé el artículo 21 de la ley federal especial invocada.

1. FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE LA MATERIA. [RECONOCIMIENTO DE AUSENCIA].

En términos del numeral 21, fracción I, de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas⁷, se declara la ausencia de **Manuel de Jesús Salazar Salas**, a partir del **dieciocho de junio de dos mil diecisiete**, fecha en la que se refirió en la denuncia presentada ante la Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Agencia Octava Investigadora, de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos de Desaparición Forzada de la Fiscalía General de la República.

2. FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE LA MATERIA. [PATRIA POTESTAD, GUARDA Y CUSTODIA, Y PROTECCIÓN DE DERECHOS Y BIENES DE MENORES DE EDAD].

En este apartado no se hará pronunciamiento respecto de los derechos de guarda y custodia de los hijos de Manuel de Jesús Salazar Salas, en virtud a que Elizabeth Salazar Rivera de 24 años y Manuel de Jesús Salazar Rivera de 18 años; por tanto, a la fecha de presentación de la denuncia los nombrados ya contaban con mayoría de edad, situación que se advierte de sus actas de nacimiento visibles de fojas 19 y 20 de los autos.

En el mismo sentido, cabe precisar que si bien es cierto que al inicio del procedimiento Omar Salazar Rivera, era menor de edad, a la fecha en que se emite la presente resolución el prenombrado a alcanzado la mayoría de edad, tal y como se advierte del acta de nacimiento allegada al presente asunto, pues nació el veintinueve de septiembre de dos mil tres; razón por la cual quien aquí resuelve no emite pronunciamiento alguno en relación a la guarda, custodia, protección de derechos y bienes relacionados con éste.

Circunstancia que deberá hacerse del conocimiento al asesor jurídico adscrito al Instituto Federal de la Defensoría Pública que en su momento fungió con dicho carácter en favor del entonces menor adolescente Omar Salazar Rivera.

⁶ **Artículo 32.-** La resolución de Declaración Especial de Ausencia no eximirá a las autoridades competentes, de continuar con las investigaciones encaminadas al esclarecimiento de la verdad y de la búsqueda de la Persona Desaparecida hasta que no se conozca su paradero y haya sido plenamente identificada.

⁷ **Artículo 21.-** La Declaración Especial de Ausencia tendrá, como mínimo, los siguientes efectos:

I. El reconocimiento de la ausencia de la Persona Desaparecida desde la fecha en que se consigna el hecho en la denuncia o en el reporte;

3. FRACCIÓN IV Y V DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE LA MATERIA. [PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO DE LA PERSONA DESAPARECIDA Y DETERMINACIÓN DE LA FORMA Y PLAZOS PARA ACCEDER MEDIANTE CONTROL JUDICIAL AL PATRIMONIO DE LA PERSONA DESAPARECIDA].

En la especie, la promovente manifestó como patrimonio del desaparecido Manuel de Jesús Salazar Salas, lo siguiente:

Bien inmueble ubicado en Adolfo López Mateos número trescientos quince, (315), en Calera de Víctor Rosales Zacatecas, así como un lote de terreno ubicado en Adolfo López Mateos sin número en Calera de Víctor Rosales Zacatecas.

Por su parte el Oficial Registrador del Registro Público de la Propiedad y del Comercio con residencia en Calera de Víctor Rosales, Zacatecas, informó que realizó anotación marginal en las inscripciones número 28, Fol. 110, Vol. 117 Libro Primero, Sec. Primera, y No. 44, Fol. 179, Vol. 252 Libro Primero, Sec. Primera, que amparan dos predios urbanos ubicados en la calle Adolfo Lopez Mateos, en la Estación Víctor Rosales en Calera, Zacatecas, que además en la inscripción No. 38, Fol. 41, Vol. 106 Libro Primero, Sec. Primera, que ampara un predio semi urbano ubicado en callejón sin nombre de la comunidad de Rancho El Porvenir, Municipio de Calera, Zacatecas, con superficie de 900.00 M2. a nombre de MANUEL DE JESUS SALAZAR SALAS.

Una vez que la presente determinación cause firmeza, se deberán girar el oficio respectivos al Oficial Registrador del Registro Público de la Propiedad y del Comercio con residencia en Calera de Víctor Rosales, Zacatecas, para que realice la anotación correspondiente de declaración de ausencia del desaparecido Manuel De Jesús Salazar Salas, precisando al efecto que los citados bienes inmuebles es titular la mencionada persona desaparecida.

En el entendido, que la autoridad a que se hace referencia, en el ámbito de su competencia, y acorde al principio de enfoque diferencial y especializado que prevé el artículo 4 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, tome las medidas necesarias y pertinentes, acorde con la legislación y normatividad que le resulte aplicable, a fin de que se garantice el patrimonio de la persona desaparecida, esto es, no se realice ningún movimiento en sus registros en torno a los bienes inmuebles de los que es propietario el desaparecido Manuel De Jesús Salazar Salas, hasta en tanto sea informado por esta potestad federal sobre la localización con vida de dicha persona, o bien, sobre la certeza o presunción de muerte de la misma.

Asimismo, de conformidad con lo ordenado en el artículo 569 del Código Federal de Procedimientos Civiles⁸, en relación con el diverso 1 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas⁹, el presente asunto es de orden público y de interés social; por tanto, el pago de derechos por los trámites ordenados por este Juzgado Federal, se deben realizar sin cargo alguno.

Asimismo, conforme lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley aplicable, transcurrido un año, contado desde que se emite la presente resolución de la declaración especial de ausencia, el representante legal, a petición de los familiares u otra persona legitimada por la ley, podrá solicitar la venta judicial de los bienes de la

⁸ Artículo 569.- Las sentencias, los laudos arbitrales privados de carácter no comercial y demás resoluciones jurisdiccionales extranjeros tendrán eficacia y serán reconocidos en la República en todo lo que no sea contrario al orden público interno en los términos de este código y demás leyes aplicables, salvo lo dispuesto por los tratados y convenciones de los que México sea parte.

Tratándose de sentencias, laudos o resoluciones jurisdiccionales que sólo vayan a utilizarse como prueba ante tribunales mexicanos, será suficiente que los mismos llenen los requisitos necesarios para ser considerados como auténticos.

Los efectos que las sentencias, laudos arbitrales privados de carácter no comercial y resoluciones jurisdiccionales extranjeros produzcan en el territorio nacional, estarán regidos por lo dispuesto en el Código Civil, por este código y demás leyes aplicables.

⁹ Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y tiene por objeto:

I. Establecer el procedimiento federal para la emisión de la Declaración Especial de Ausencia, mismo que no podrá exceder el plazo de seis meses a partir del inicio del procedimiento; así como señalar sus efectos hacia la Persona Desaparecida, los Familiares o personas legitimadas por ley, una vez que ésta es emitida por el Órgano Jurisdiccional competente;

II. Reconocer, proteger y garantizar la continuidad de la personalidad jurídica y los derechos de la Persona Desaparecida;

III. Brindar certeza jurídica a la representación de los intereses y derechos de la Persona Desaparecida, y

IV. Otorgar las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a los Familiares.

persona desaparecida, observando las disposiciones aplicables para las ventas judiciales, lo cual deberá hacerse en la vía y forma correspondientes, conforme a lo establecido en la legislación sustantiva y adjetiva civil de la entidad competente, sin que se tramiten ante este órgano jurisdiccional, por ser de la potestad del orden común o federal en acciones destacadas, acorde a las formalidades esenciales de un procedimiento.

En el entendido que en términos del diverso numeral 24, párrafo tercero, de la invocada legislación, en caso de que la persona desaparecida sea localizada con vida, el representante legal le rendirá cuentas de su administración desde el momento en que tomó el encargo, ante el órgano jurisdiccional correspondiente.

4. FRACCIONES VI Y XI DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE LA MATERIA. [CONTINUACIÓN DE LOS DERECHOS Y BENEFICIOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y DERECHO DE FAMILIARES A RECIBIR PRESTACIONES QUE PERCIBÍA LA PERSONA DESAPARECIDA].

La citadas porciones normativas disponen que se debe permitir que las personas beneficiarias de un régimen de seguridad social derivado de una relación de trabajo de la persona desaparecida continúen gozando de todos los derechos y beneficios aplicables a este régimen; asimismo, la protección de los derechos de los Familiares, particularmente de hijas e hijos menores de dieciocho años de edad, a percibir las prestaciones que la Persona Desaparecida recibía con anterioridad a la desaparición.

Luego, con fundamento en el artículo 26 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, la declaración especial de ausencia que ahora se decreta, protege los derechos laborales que en su caso tuviera el ausente al momento de su desaparición en los siguientes términos:

I. Se le tendrá en situación de permiso sin goce de sueldo. En el supuesto de que la víctima fuera localizada con vida, el patrón deberá reinstalarlo en el puesto que ocupaba en su centro de trabajo antes de la desaparición;

II. Si es localizada con vida, recuperará su posición, escalafón y derechos de antigüedad de conformidad con la legislación aplicable;

III. A las personas beneficiarias en materia de seguridad social, se les reconocerán y conservarán los derechos y beneficios que establece el orden jurídico aplicable, y;

IV. Se suspenderán los pagos con motivo del crédito para la adquisición de viviendas.

La medida de protección prevista en la fracción I del aludido artículo 26 de la legislación de la materia, se mantendrá hasta por cinco años, pasados los cuales no habrá obligación para el empleador. Por lo que hace a lo previsto en las demás fracciones, las medidas de protección se mantendrán hasta la localización, con o sin vida, de la persona desaparecida.

Por lo que hace a las fracciones III y IV del citado precepto legal, la Federación será la encargada de garantizar que dichas protecciones continúen, en términos de la legislación aplicable.

Asimismo, señala que, a las personas beneficiarias en materia de seguridad social, se les reconocerán y conservarán los derechos y beneficios que establece el orden jurídico aplicable.

Al efecto, se destaca que, de los informes rendidos por el Presidente Municipal y Director de Seguridad Pública del Municipio General Enrique Estrada, así como del Jefe Delegacional de Servicios Jurídicos del Instituto Mexicano del Seguro Social, se advierte que Manuel de Jesús Salazar Salas laboró para el ayuntamiento de ese municipio como Oficial de Seguridad Pública, con sueldo base de \$2,865.00 (dos mil ochocientos sesenta y cinco peso 00/100 m.n), quincenales, además de contar con las prestaciones económicas establecidas en la Ley del Servicio Civil de Zacatecas, asimismo que tiene el número de afiliación 34 91 73 77 78-9, quien se dio de baja de dicho instituto desde el dieciséis de marzo de dos mil diecinueve, a fin de evitar posibles observaciones de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, en virtud de que ya no se encontraba en nómina; además que se tenía considerada como beneficiarios a la señora Josefina Rivera Muro, Elizabeth, Manuel de Jesús y Omar, de apellidos Salazar Rivera.

Por tanto, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 21, fracción XIV de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, este juzgador, estima procedente, requerir al Presidente Municipal y Director de Seguridad Pública, ambos del Municipio General Enrique Estrada, Zacatecas, para que, una vez que quede firme la presente resolución, en el término de tres días acrediten cumplir con lo establecido en el artículo 26 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, esto es:

1. Se tenga a Manuel de Jesús Salazar Salas en situación de permiso sin goce de sueldo. En el supuesto de que fuera localizado con vida, el patrón deberá reinstalarlo en el puesto que ocupaba en su centro de trabajo antes de la desaparición;

2. Si es localizado con vida, recuperará su posición, escalafón y derechos de antigüedad de conformidad con la legislación aplicable;

3. A las personas beneficiarias en materia de seguridad social, se les reconocerán y conservarán los derechos y beneficios que establece el orden jurídico aplicable, y;

4. Se suspenderán los pagos con motivo del crédito para la adquisición de viviendas.

Asimismo, toda vez que se acreditó que a la fecha de la desaparición de la persona ausente, estaba laborando como Oficial de Seguridad Pública del Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas, inscrito en el Instituto Mexicano del Seguro Social con número de afiliación 34 91 73 77 78-9, además que se tienen considerados en dicho instituto como beneficiaria a la señora Josefina Rivera Muro; por tanto, de conformidad con la fracción III del artículo 26 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, requiérase al Instituto Mexicano del Seguro Social para que, una vez que quede firme la presente resolución, en el término de tres días, informe el cumplimiento a este órgano jurisdiccional, de lo siguiente:

1. Deberá reconocer los derechos y beneficios de seguridad social que establece el orden jurídico aplicable a las personas que se tiene como beneficiaria de la persona ausente Manuel de Jesús Salazar Salas, esto es a su esposa Josefina Rivera Muro.

2. De manera precisa y detallada, señale cuales son los requisitos que deben cumplir Josefina Rivera Muro, cónyuge del ausente, así como los trámites que debe realizar para poder acceder a ellos.

3. Asimismo, informe el plazo con que cuentan dichos beneficiarios para poder realizar los trámites respectivos.

Se precisa que la presente resolución no tiene como finalidad la creación de nuevos derechos, sino reconocer, proteger y garantizar la continuidad de la personalidad jurídica y los derechos de la persona desaparecida. Así como otorgar las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a los familiares.

5. FRACCIONES VII Y VIII DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE LA MATERIA. [SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES O ADMINISTRATIVOS EN CONTRA DE LA PERSONA DESAPARECIDA, E INEXIGIBILIDAD O SUSPENSIÓN TEMPORAL DE OBLIGACIONES O RESPONSABILIDADES A CARGO DE LA PERSONA DESAPARECIDA].

Resulta innecesario ordenar la suspensión provisional de los actos judiciales, mercantiles, civiles o administrativos, en virtud que de las constancias recabadas no se obtiene la existencia de algún juicio o procedimiento seguido en contra de los derechos o bienes de Manuel de Jesús Salazar Salas.

Similar consideración se surte respecto de la inexigibilidad o suspensión temporal de obligaciones o responsabilidades a cargo de Manuel de Jesús Salazar Salas, puesto que no obra dato alguno que revele la existencia de alguna obligación o responsabilidad a su cargo, ni alguna derivada de la adquisición de bienes a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes.

Esto último se indica tomando en consideración que conforme a lo dispuesto en el ordinal 27 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, las obligaciones de carácter mercantil y fiscal a las que esté sujeta la persona desaparecida surtirán efectos suspensivos hasta en tanto no sea localizada con o sin vida.

6. FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE LA MATERIA. [NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE LEGAL].

En términos de la invocada porción normativa y del artículo 23 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, se nombra a Josefina Rivera Muro como representante legal de Manuel de Jesús Salazar Salas, con facultad de ejercer actos de administración y dominio.

Lo expuesto en virtud de que la solicitante lo petitionó expresamente, sin que este órgano jurisdiccional advierta que se encuentre jurídicamente impedida para ello, o en la tramitación del presente procedimiento alguna persona hubiere manifestado su oposición al respecto.

Se precisa que como representante legal no recibirá remuneración económica por el desempeño de dicho cargo, como lo prevé el citado numeral 23. Además, conforme a lo establecido en el diverso 24, en dicho encargo, deberá actuar conforme a las reglas del albacea en términos del Código Civil Federal.

En el entendido de que en el supuesto de que la persona desaparecida sea localizada con vida, la representante legal le rendirá cuentas de su administración desde el momento en que tome el encargo, ante este órgano jurisdiccional.

Cabe mencionar que, acorde con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley de la materia, el cargo de representante legal acaba en los siguientes supuestos:

a) Con la localización con vida de la persona desaparecida.

b) Cuando así lo solicite la persona con el cargo de representación legal a este órgano jurisdiccional para que, en términos del artículo 23 del propio ordenamiento, se realice al nombramiento de un nuevo representante legal.

c) Con la certeza de la muerte de la Persona Desaparecida.

d) Con la resolución, posterior a la declaración especial de ausencia, que declare presuntamente muerta a la persona desaparecida.

En consecuencia, una vez que quede firme esta determinación, deberá realizarse diligencia formal ante la presencia del juez, en la que la representante legal designada deberá aceptar y protestar legalmente el cargo conferido; diligencia en la que se harán de su conocimiento las obligaciones generales que contrae y las causas legales de terminación de la representación de la persona desaparecida Manuel de Jesús Salazar Salas.

7. FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE LA MATERIA. [ASEGURAMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA DE LA PERSONA DESAPARECIDA].

En el entendido de que la presente resolución implica la continuación de la personalidad jurídica de Manuel de Jesús Salazar Salas.

En consecuencia, será por conducto de la nombrada representante legal que Manuel de Jesús Salazar Salas—persona desaparecida— continuará con personalidad jurídica. Entendiéndose ello como el derecho a que se le reconozca en cualquier parte como sujeto de derechos y obligaciones. Ejercerlos y tener capacidad de actuar frente a terceros y ante las autoridades.

8. FRACCIÓN XII Y XIII DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE LA MATERIA. [DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL Y DEL VÍNCULO MATRIMONIAL].

En términos de la fracción XII del artículo 21 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, se decreta la disolución de la sociedad legal, régimen matrimonial en el que Manuel de Jesús Salazar Salas y la solicitante contrajeron matrimonio, según se obtiene del acta de matrimonio que acompañó al presente procedimiento.

Por otro lado, no se decreta la disolución del vínculo matrimonial en virtud que no hubo petición expresa de la persona cónyuge presente; por tanto, queda en todo caso el derecho para ejercitarlo en cualquier momento posterior a la Declaración Especial de Ausencia.

SÉPTIMO. Certificación. Como lo establece el artículo 20, párrafo segundo, de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, se instruye a la Secretaría encargada del presente asunto que, una vez que adquiera firmeza la presente resolución, emita la certificación respectiva, a fin de que se haga la inscripción en el Registro Civil correspondiente, en un plazo no mayor de tres días hábiles.

OCTAVO. Publicación. Con apoyo en el precepto invocado en el apartado que antecede, se ordena que la presente resolución de declaración especial de ausencia, una vez que adquiera firmeza, se publique en el Diario Oficial de la Federación, en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación, así como en la perteneciente a la Comisión Nacional de Búsqueda, la cual será realizada de manera gratuita.

Por tanto, en su oportunidad, gírense los oficios correspondientes a fin de que se efectúe la difusión tanto en el Diario Oficial de la Federación como en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación.

Por lo expuesto y fundado, se concluye con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Zacatecas, con residencia en la ciudad del mismo nombre, es legalmente competente para conocer y resolver sobre el presente procedimiento especial sobre declaración de ausencia, promovido por Josefina Rivera Muro, en su carácter de cónyuge del desaparecido Manuel de Jesús Salazar Salas.

SEGUNDO. Es procedente la solicitud de declaración especial de ausencia para personas desaparecidas presentada por Josefina Rivera Muro, en su carácter de cónyuge del desaparecido Manuel de Jesús Salazar Salas, de conformidad con los razonamientos expuestos en el quinto considerando de la presente resolución.

TERCERO. Atento lo anterior, se declara legalmente la ausencia de Manuel de Jesús Salazar Salas, para los efectos, y en los términos que se precisan en el considerando sexto de la presente resolución.

CUARTO. Una vez que la presente resolución adquiera firmeza, emítase por parte de la Secretaría, la certificación para que se realice la inscripción en el Registro Civil correspondiente, en un plazo no mayor de tres días hábiles; asimismo, publíquese este fallo en el Diario Oficial de la Federación, en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación, así como en la perteneciente a la Comisión Nacional de Búsqueda, como se expuso en los considerandos octavo y noveno.

Notifíquese personalmente.

Así lo resolvió y firma **Rodolfo García Camacho**, Juez Primero de Distrito en el Estado de Zacatecas, asistido de **Rebeca Isabel Medina Becerra**, secretaria que autoriza y da fe.- Firmas Electrónicas.

(E.- 000432)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Ciudad de México
EDICTO

En el juicio de amparo directo D.C. 289/2022, promovido por Unifin Financiera, sociedad anónima bursátil de capital variable, sociedad financiera de objeto múltiple, entidad no regulada, contra actos del Juzgado Primero Civil de Proceso Oral del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, se dictó un auto que en síntesis ordena:

"Ciudad de México, veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés.

... se ordena emplazar por medio de edictos a la parte tercera interesada Juventino Hernández Ledezma, a costa de la parte quejosa, mismos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Sol de México";

... en los edictos que se elaboren para emplazar a la parte tercera interesada Juventino Hernández Ledezma, hágasele saber que deberá acudir al juicio en un plazo de treinta días contados a partir del siguiente a la última publicación, una vez hecho lo anterior o transcurrido ese plazo, contará con el término de quince días para formular alegatos o presentar amparo adhesivo, ante este Tribunal Colegiado, lo anterior con fundamento en los artículos 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles y 181 de la Ley de Amparo."

La Secretaria del Tercer Tribunal Colegiado
en Materia Civil del Primer Circuito.

Yazmín Giselle Osorio Lecona.
Rúbrica.

(R.- 542435)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 545/23-EPI-01-5
Actor: Eynos México Empaque y Distribución, S.A. de C.V.
"EDICTO"

MARTHA BEATRIZ CASASOLA CUEVAS.

En el juicio 545/23-EPI-01-5 promovido por EYOS MÉXICO EMPAQUE Y DISTRIBUCIÓN, S.A. DE C.V. en contra del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en el que demanda la nulidad de la resolución de 27 de febrero de 2023, se dictó un auto el 8 de agosto del presente año que ordenó emplazar al tercero interesado MARTHA BEATRIZ CASASOLA CUEVAS por edictos con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo y 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, haciéndosele saber que tiene un término de treinta días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del edicto, para que comparezca en esta Sala ubicada en Av. México 710, Piso 4, Colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía Magdalena Contreras, C.P. 10200, Ciudad de México, apercibido que en caso contrario las notificaciones se harán por boletín jurisdiccional.

Ciudad de México, a 8 de agosto de 2023.

La Magistrada Instructora.

Lic. Elizabeth Ortiz Guzmán.

Rúbrica.

Secretario de Acuerdos

Lic. Francisco Javier Islas Hernández

Rúbrica.

(R.- 541796)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Primera Sala Regional Norte-Este del Estado de México
Expediente: 914/23-11-01-2
Actora: Levic, S.A. de C.V.
“EDICTO”

En los autos del juicio contencioso administrativo 914/23-11-01-2, el C. Juan Gabriel Herrera Cruz, en representación legal de LEVIC, S.A. DE C.V., promovió demanda de nulidad en contra de la resolución contenida en el oficio 500-36-04-03-02-2023-3447 de 07 de marzo del 2023, emitida por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México “2”, del Servicio de Administración Tributaria, mediante el cual se determina un crédito fiscal en cantidad de \$26'593,104.93, así como un reparto de utilidades en cantidad \$2'644,895.58 por el ejercicio fiscal 2009. En el acuerdo 28 de agosto de 2023, se ordenó la notificación por edictos del emplazamiento a los trabajadores de la accionante que prestaron sus servicios en el año 2009, en su carácter de terceros interesados, por conducto de su representante legal, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo y 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, así como la notificación de los acuerdos: a) 2 de mayo de 2023, por el que se admitió a trámite la demanda; b) 25 de mayo de 2023, por el que se admitió a trámite la prueba pericial en materia contable ofrecida por la parte actora en el escrito de demanda, c) 4 de julio de 2023, en el que se tuvo por contestada la demanda, junto con oficio contestatorio y anexos, d) 11 de julio de 2023, por el que se realizó un requerimiento a la actora, e) 4 de agosto de 2023, que otorga término al perito de la actora, f) 15 de agosto de 2023, que otorga término al perito de la autoridad, y, g) 16 de agosto de 2023 que tiene por recibido escrito de la actora. Para lo cual se les hace saber que tienen un término de treinta días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del edicto ordenado, para que comparezcan por escrito, a través de su representante quien deberá acreditar su personalidad, ante esta Primera Sala Regional Norte-Este del Estado de México, ubicada en Sor Juana Inés de la Cruz, número 18, 5to piso, Colonia Centro, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, C.P.54000, requiriéndoles para que señalen un domicilio dentro de la jurisdicción de esta Sala, y también un correo electrónico a efecto de que se les realicen los avisos respectivos, apercibidos que de no hacerlo, se tendrá por precluido su derecho para realizar manifestaciones, y las notificaciones subsecuentes se efectuarán por boletín jurisdiccional, sin el aviso previo que establece el artículo 65 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo. Asimismo, se les informa que las copias de los traslados de la demanda, de la citada resolución, de la contestación y de los restantes anexos que obren en autos, se encuentran a su disposición para que los recojan en el local que ocupa esta Sala.

Atentamente

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 28 de agosto de 2023.

Magistrado Instructor de la Segunda Ponencia de la Primera Sala Regional Norte-Este del Estado de México

Lic. Oscar Alberto Estrada Chávez

Rúbrica.

(R.- 541788)

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN
DIRECTORIO

Conmutador:	55 50 93 32 00
Coordinación de Inserciones:	Exts. 35078 y 35079
Coordinación de Avisos y Licitaciones:	Ext. 35084
Subdirección de Producción:	Ext. 35007
Venta de ejemplares:	Exts. 35003 y 35075
Servicios al público e informática:	Ext. 35012
Domicilio:	Río Amazonas No. 62 Col. Cuauhtémoc C.P. 06500 Ciudad de México
Horarios de Atención	
Inserciones en el Diario Oficial de la Federación:	de lunes a viernes, de 9:00 a 13:00 horas

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 1093/23-EPI-01-9
Actor: Laboratorios Torrent, S.A. de C.V.
“EDICTO”

- NEXT SCIENCE IP HOLDINGS PTY LTD.

En los autos del juicio contencioso administrativo número 1093/23-EPI-01-9, promovido por LABORATORIOS TORRENT, S.A. DE C.V., en contra de la resolución contenida en el oficio con código de barras PI/S/2023/015566, de fecha 27 de abril de 2023, emitida por la Subdirectora Divisional de Procesos de Propiedad Industrial del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, a través de la cual resolvió desechar de plano la solicitud de declaración administrativa de caducidad del registro marcario 2085532 TORRENTX; con fecha 02 de agosto de 2023 se dictó un acuerdo en el que se ordenó emplazar a NEXT SCIENCE IP HOLDINGS PTY LTD., al juicio antes citado, por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo y 18 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 1º de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo; para lo cual, se le hace saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca a esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa a efecto de que se haga conocedor de las actuaciones que integran el presente juicio, y dentro del mismo término, se apersona a juicio en su calidad de tercero interesado, apercibido que de no hacerlo en tiempo y forma se tendrá por precluido su derecho para apersonarse en juicio y las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el artículo 65 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Ciudad de México, a 02 de agosto de 2023.

El C. Magistrado por Ministerio de Ley

En suplencia por la falta definitiva de Magistrada Titular en la Tercera Ponencia de esta Sala, con fundamento en el artículo 48, segundo párrafo, y 59, fracción X, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Lic. Carlos Alberto Padilla Trujillo

Rúbrica.

La C. Secretaria de Acuerdos

Lic. Claudia Elena Rosales Guzman

Rúbrica.

(R.- 542437)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 564/21-EPI-01-6
Actora: Elsa Lopez Aragon
“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”
“EDICTO”

Divina Alma Delia Herrera López, Carlos Marrugo O., Wilder Gómez Ojeda, Román Sinhoe Castañeda Vega, Luis V.R. Alvear Saltaren, Jaíro Alberto Duran, Óscar Pérez Barrios, Gregorio Magdaleno Domínguez, Xiuhltaltzin García Mota y Martha Ivonne Galarza Soto

En los autos del juicio contencioso administrativo número 564/21-EPI-01-6 promovido por ELSA LOPEZ ARAGON, en contra del Director Jurídico y Encargado de Despacho del Instituto Nacional del Derecho de Autor, en el que se demanda la nulidad de la resolución con número 206/98.423/143 “2018”, de fecha 25 de marzo de 2021, en la que se resolvió confirmar la resolución 6 de noviembre de 2018, mediante la cual negó el otorgamiento de la reserva de derechos de uso exclusivo con la denominación “LA ORIGINAL SONORA

DINAMITA DE LUCHO ARGAÍN", en el género de actividades artísticas, especie grupo artístico, a la cual le correspondió el número de trámite 04-2018-103113000300-20, por considerar que de concederse induciría a error o confusión por su semejanza conceptual con la reserva de derechos al uso exclusivo 04-1990-000000000035-401, denominada "SONORA DINAMITA DE LUCHO ARGAÍN", y se ordenó emplazar a los CC. Divina Alma Delia Herrera López, Carlos Marrugo O., Wilder Gómez Ojeda, Román Sinhoe Castañeda Vega, Luis V.R. Alvear Saltaren, Jáiro Alberto Duran, Óscar Pérez Barrios, Gregorio Magdaleno Domínguez, Xiuhltlatzin García Mota y Martha Ivonne Galarza Soto, en su carácter de TERCEROS INTERESADOS al presente juicio por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo, 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca en esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el domicilio ubicado en: Avenida México, número 710, Colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía Magdalena Contreras, Ciudad de México, C.P. 10200, apercibido de que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Atentamente

Ciudad de México, a 3 de julio de 2023.

En suplencia por la falta definitiva de Magistrado Titular en la Tercera Ponencia de esta Sala, con fundamento en el artículo 48, segundo párrafo, y 59, fracción X, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y de conformidad con lo establecido por el acuerdo G/JGA/2/2023, de 05 de enero de 2023, emitido por la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal. Ponente en el presente juicio.

Magistrado por Ministerio de Ley de la Tercera Ponencia de la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual de Tribunal.

Lic. Carlos Alberto Padilla Trujillo.

Rúbrica.

Secretario de Acuerdos.

Lic. Albino Copca González

Rúbrica.

(R.- 542439)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Economía

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual

Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial

Coordinación Departamental de Nulidades

Erendira Zitlalli Aguilar Ruiz

Vs.

Diana Sarahi Sanchez Galvan

M. 2306887 MXM y Diseño

Exped.: P.C.2590/2022(N-681)29181

Folio: 20220

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

Diana Sarahi Sanchez Galvan

NOTIFICACION POR EDICTOS

Por escrito y anexos presentados ante la Oficina de este Instituto ubicada en Zapopan, Jalisco, el 9 de noviembre de 2022, recibido en la oficialía de partes de esta Dirección el 16 del mismo mes y año con folio de entrada 029181; ERENDIRA ZITLALLI AGUILAR RUIZ, actuando por propio derecho, solicitó la declaración administrativa de nulidad del registro de marca citado al rubro.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 328, 336 fracción I, 367 fracción IV y 369 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial; este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndose a **DIANA SARAHÍ SANCHEZ GALVAN**, parte demandada, el plazo de **UN MES**, contado a partir del día hábil siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y presente dentro del mismo término, su escrito de contestación manifestando lo que a su derecho convenga; apercibida que de no dar

contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 342 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en los artículos 336, 367 fracción IV, 368 fracción I, 369 y 370 de la Ley Federal de Protección a Propiedad Industrial.

Atentamente
2 de junio de 2023
La Coordinadora Departamental de Nulidades.
Paola Vanessa Batalla Nuño.
Rúbrica.

(R.- 542394)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Economía
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad
Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V.

Vs.

Sebastian Mendoza Meza
M. 1588323 Bomba Fuego
Exped.: P.C. 1724/2022(C-645)20196

Folio: 22067

“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”

Sebastian Mendoza Meza
NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Por escrito y anexos presentados en la oficialía de partes de esta Dirección el 8 de agosto del 2022, con folio de entrada 020196, por LUIS MIGUEL BRIOLA CLEMENT, APODERADO DE **GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V.**; solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro marcario citado al rubro.

Por lo anterior, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **SEBASTIAN MENDOZA MEZA**, el plazo de UN MES, contado a partir del día hábil siguiente en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibido que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 342 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 369 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Atentamente.
14 de junio de 2023
El Coordinador Departamental de Cancelación y Caducidad
Roberto Díaz Ramírez.
Rúbrica.

(R.- 542467)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Economía
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Nulidades
The Tire Rack, Inc.

Vs.

Tireclick.com, S.A. de C.V.
M. 2448958 Tireclick.com y Diseño
Exped.: P.C.2843/2022(N-753)31646
Folio: 031184

“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”

Tireclick.com, S.A. de C.V.
NOTIFICACION POR EDICTOS

Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes de esta Dirección el 16 de diciembre de 2022, con folio de entrada 031646; por Enrique Alberto Díaz Mucharraz, apoderado de THE TIRE RACK, INC., solicitó la declaración administrativa de nulidad del registro marcario citado al rubro.

Por lo anterior, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a TIRECLICK.COM, S.A. DE C.V., el plazo de UN MES, contado a partir del día hábil siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y presente dentro del mismo término, su escrito de contestación manifestando lo que a su derecho convenga; apercibida que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 342 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en los artículos 336, 367 fracción IV, 368 fracción I, 369 y 370 de la Ley Federal de Protección a Propiedad Industrial.

Atentamente

21 de agosto de 2023

La Coordinadora Departamental de Nulidades.

Paola Vanessa Batalla Nuño.

Rúbrica.

(R.- 542479)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Michoacán
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado “A” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a

continuación se describen: 1.- Carpeta de investigación **FED/MICH/APAT/0001918/2022**, iniciada por el delito de Portación de arma de fuego del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, previsto y sancionado en el artículo 83 fracción II en relación con el diverso 11, inciso b) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **23 de agosto de 2022 se decretó el aseguramiento** del siguiente vehículo: **Vehículo de la marca Nissan, modelo Tsuru, color rojo, con placas de circulación FTM-202-A del Estado de Colima, con número de identificación vehicular 3N1EB31S36K349398, año modelo 2006, por ser instrumento del delito investigado.** -----

 - - - -Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, Delegación en el estado Michoacán, con domicilio en calle Batalla Monte de las Cruces, número 65, colonia Lomas de Hidalgo, Morelia, estado de Michoacán de Ocampo.

Atentamente.

Morelia, Michoacán; a 31 de julio de 2023

Delegado de la Fiscalía General de la República en el Estado de Michoacán
 actuando con esta calidad, en términos de lo dispuesto en los Transitorios Segundo, primer párrafo, Quinto, Séptimo y Décimo segundo, del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 2023.

Lic. Jesús López Trujillo.

Rúbrica.

(R.- 541756)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Materia de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Tráfico de Menores, Personas y Órganos
 EDICTO

SE NOTIFICA A SANDRA IRENE MEDINA MEZA, Y/O PROPIETARIOS Y/O INTERESADOS Y/O REPRESENTANTES LEGALES Y/O QUIENES TENGAN DERECHOS O INTERÉS JURÍDICO, el acuerdo de fecha **tres (3) de noviembre de dos mil dieciocho**, dictado en la Carpeta de Investigación número **FED/SEIDO/UEITMPO-TAMP/0000970/2018**, antecedente de la **FED/TAMP/MANTE/0002902/2018**, por el cual se decretó el aseguramiento de:

UN VEHÍCULO CHEVROLET VAN EXPRESS, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN RUF076A DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MODELO 2008, SERIE 1GAHG39K681168552.

Notificación realizada de conformidad con lo previsto por el numeral 82 fracción III, 93 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, con el apercibimiento de que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de 90 noventa días naturales siguientes a la notificación, el bien asegurado causará abandono a favor del Gobierno Federal, debiendo en este lapso de abstenerse de enajenar, gravar o hipotecar dicho bien; para manifestar lo que a su derecho convenga, deberá acudir a las oficinas que ocupa esta Unidad Especializada en Investigación de Tráfico de Menores, Personas y Órganos; ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma número 72, cuarto piso, colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, Código Postal 06300, lugar en donde podrá imponerse de las constancias conducentes al citado aseguramiento.

Atentamente

Ciudad de México, a 03 de mayo de 2023.

Agente del Ministerio Público de la Federación
 adscrito a la Fiscalía Especializada en Materia de Delincuencia Organizada.

Lic. Cesar Daniel Delgado Castillo.

Rúbrica.

(R.- 541760)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación en el Estado de Guerrero
Equipo de Investigación y Litigación
Célula B-III-4
Acapulco, Guerrero
EDICTO

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 1, 2, 20, 131, 231 y demás relativos aplicables del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 24 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 3 fracción VI de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 11, 29 y 40 de la Ley de la Fiscalía General de la República; se NOTIFICA a QUIEN O QUIENES TENGAN INTERÉS JURÍDICO o a su Representante Legal, para que se presenten en las oficinas que ocupa esta Autoridad Ministerial Investigadora, ubicada en **Mar Mediterráneo #18, Fraccionamiento Las Anclas, en esta Ciudad y Puerto de Acapulco de Juárez, C.P. 39630, con número de teléfono 7471062254**, para que se realice la diligencia ministerial de entrega – recepción de: **UN VEHICULO DE LA MARCA NISSAN, MODELO TSURU, COLOR BLANCO CON AMARILLO, CON NÚMERO ECONÓMICO 1891, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3N1EB31S93K501731, ORIGEN NACIONAL, AÑO-MODELO 2003**; relacionado con la Carpeta de Investigación **FED/GRO/ACAP/0001071/2022**; apercibido que en caso de no presentarse o de no manifestar lo que a su derecho convenga en el término de noventa días naturales, siguientes a la presente notificación, el bien señalado causara abandono a favor del Gobierno Federal, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y en relación con lo previsto en el numeral 24 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

C Ú M P L A S E.

Acapulco de Juárez, Guerrero, a 30 de mayo de 2023
Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Célula B-III-4 Acapulco
Estado de Guerrero
Lic. Maricela Núñez Cruz.
Rúbrica.

(R.- 541761)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos
Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes
EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de la Carpeta de Investigación, de la cual se decretó el aseguramiento ministerial de un bien mueble, y con fundamento en los artículos 16, 21, 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40 y 41 del Código Penal Federal, 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, Oficio Circular C/002/2019 emitido por el Fiscal General de la República, 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad del siguiente bien afecto a la carpeta de investigación que a continuación se describe: 1. Carpeta de Investigación **FED/FEMDH/UIDPM-CDMX/000735/2021**, iniciada por el delito de tráfico de personas, previsto y sancionado por el artículo 159 Fracción I de la Ley de Migración, en la cual el 13 de septiembre de 2021 se decretó el aseguramiento de **UN VEHÍCULO MARCA VOLKSWAGEN, MODELO VENTO, MODELO 2017, COLOR ROJO, CLASE AUTOMÓVIL, TIPO SEDÁN, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN MEX5H2605HT016133, PLACAS DE CIRCULACIÓN M42-AYG, por ser instrumento del delito investigado.**-----

Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés corresponda, en un término de **NOVENTA DÍAS** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que caso de no haber manifestación alguna dentro de los plazos establecidos, el bien causará abandono a favor del Gobierno Federal,

Ciudad de México, a 04 de mayo de 2023
Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Célula III-8 de la Unidad de Investigación
de Delitos para Personas Migrantes
Maestra. Ana Georgina Jiménez Avendaño
Rúbrica.

(R.- 542429)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación en el Estado de Guerrero
Equipo de Investigación y Litigación
Célula B-IV-2
Acapulco de Juárez, Gro.
EDICTO

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 1, 2, 20, 131, 231 y demás relativos aplicables del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 24 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; 51, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 3 fracción VI de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 11, 29 y 40 de la Ley de la Fiscalía General de la República; se NOTIFICA a QUIEN O QUIENES TENGAN INTERÉS JURÍDICO o a su Representante Legal, para que se presenten en las oficinas que ocupa esta Autoridad Ministerial Investigadora, ubicada en **MAR MEDITERRÁNEO #18, FRACCIONAMIENTO LAS ANCLAS, EN ESTA CIUDAD Y PUERTO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, C.P. 39630, con números de teléfono 744-448-69052, 744-485-83-28 y/o 744-486-90-53**, para que se realice la diligencia ministerial de entrega – recepción de: **QUINCE CAJAS CONTENIENDO UN TOTAL DE 540 PARES DE CALZADO DE DIFERENTE NUMERACIÓN, OSTENTANDO LA MARCA "CHICOTE", ASÍ COMO 02 CAJAS CONTENIENDO UN TOTAL DE 115 PARES DE SANDALIAS DE PLÁSTICO DE DIFERENTE NUMERACIÓN, OSTENTANDO LA MARCA "CHICOTE"**; relacionados con la Carpeta de Investigación **FED/GRO/ACAP/0001322/2018**; aperecidos que en caso de no presentarse o de no manifestar lo que a su derecho convenga en el término de noventa días naturales, siguientes al de la presente notificación, los bienes señalados causarán abandono a favor del Gobierno Federal, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y en relación con lo previsto en el numeral 24 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

C Ú M P L A S E.

Acapulco de Juárez, Guerrero, a 31 de mayo de 2023
Titular de la Célula B-IV-2 Acapulco
Estado de Guerrero
Lic. Ana Leysli Fernández Esquivel,
Rúbrica.

(R.- 541762)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada de Control Regional
Unidad de Investigación y Litigación
Agente del Ministerio Público de la Federación
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

- - - En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de la carpeta de investigación en la cual se decretó el aseguramiento ministerial de un bien inmueble; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 11 fracción III y 13 fracción II, 40, Fracción I, de la Ley de la Fiscalía General de la República; 40 y 41 del Código Penal Federal, 127, 131, 132, fracción V y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; Oficio Circular C/002/2019 emitido por el Fiscal General de la República 1 fracción I, 6 y 24 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes

del Sector Público, se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, del siguiente bien inmueble afecto a la carpeta de investigación **FED/DGCAP/DGCAP-CDMX/0000073/2023**, iniciada por el delito previsto en el artículo 8, de la Ley Federal Para Prevenir Y Sancionar Los Delitos Cometidos En Materia De Hidrocarburos, en la cual el **04 de mayo de 2023, se decretó el aseguramiento** del inmueble ubicado en **CALLE CAMINO A NEXTENGO, SIN NÚMERO VISIBLE, ESQUINA CON AVENIDA TEZOZÓMOC, COLONIA BARRIO DE SANTA LUCIA, ALCALDÍA AZCAPOTZALCO, C.P. 02760, EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO.**, por ser aparentemente **instrumento** de los delitos investigados.-----
- - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que -se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dicho bien causará abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que el referido bien se encuentra a disposición jurídica y material del Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Célula I-6, de la Dirección General de Control de Averiguaciones Previas de la Fiscalía Especializada de Control Regional, Ciudad de México con domicilio en Avenida Insurgentes Sur, Número 20 de la Glorieta de Insurgentes, Piso 21 Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06700, Ciudad de México. -----

Atentamente.

Ciudad de México a 08 de junio de 2023.

Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Célula I-6 DGCAP Ciudad de México

Lic. Bernardo Ignacio Montoya Rubio

Rúbrica.

(R.- 541763)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales
Célula de Investigación: Agencia Décima Segunda Investigadora UEIDAPLE
Carpeta de Investigación: **FED/SEIDF/UNAI-JAL/0001540/2018**
EDICTO

Propietario (s) de: 1. Local comercial ubicado en calle Fauna número 55, Colonia El Camichín, Municipio Tonalá, Jalisco, C.P. 45403, 7 máquinas electrónicas de juego y numerario consistente en la cantidad de \$133.00 (CIENTO TREINTA Y TRES PESOS 00/100), encontrados en dicho local; 2. Local comercial ubicado en calle Glaciares número 108, Colonia El Camichín, Municipio Tonalá, Jalisco, C.P. 45403 así como las 5 máquinas electrónicas de juego, encontrados en dicho local.

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la carpeta de investigación **FED/SEIDF/UNAI-JAL/0001540/2018**, instruida en la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales dependiente de la Fiscalía General de la República, por hechos que la ley señala como delito y la probable participación de que lo cometió, previsto en el artículo 12 fracción II de la Ley Federal de Juegos y Sorteos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40 y 41 del Código Penal Federal; 127, 128, 129, 130, 131, 229, 230, 231 todos del Código Nacional de Procedimientos Penales, se le notifica al o los PROPIETARIOS que derivado de la práctica de cateo llevado a cabo el día ocho de noviembre de dos mil dieciocho, que realizó la entonces Procuraduría General de la República, ahora Fiscalía General de la República, en los domicilios señalados al proemio del presente, diligencia en la cual se decretó el aseguramiento de los siguientes inmuebles y bienes: 1. Local comercial ubicado en calle Fauna número 55, Colonia El Camichín, Municipio Tonalá, Jalisco, C.P. 45403, 7 máquinas electrónicas de juego y numerario consistente en la cantidad de \$133.00 (CIENTO TREINTA Y TRES PESOS 00/100); y 2. Local comercial ubicado en calle Glaciares número 108, Colonia El Camichín, Municipio Tonalá, Jalisco, C.P. 45403 así como las 5 máquinas electrónicas de juego, los cuales se consideran instrumentos y producto del delito, mismos que fueron localizados en los domicilios en donde se realizaron las diligencias de cateo; es por lo que con fundamento en lo previsto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, hago de su

conocimiento el aseguramiento de referencia apercibiendo al interesado o a su representante legal para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados; además, se le apercibe de que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación del presente, los bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal. Poniendo a su disposición, las constancias que motivaron el acuerdo ministerial a que se hace referencia, en las oficinas que ocupa esta Fiscalía Especializada en Avenida Insurgentes número 20, Piso 11, de la Glorieta de los Insurgentes, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06700, Ciudad de México.

Cuauhtémoc, Ciudad de México a 08 de junio de 2023
Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Décima Segunda Investigadora UEIDAPLE
Estado de Ciudad de México
Lic. Jesús Antonio Maceda Martínez
Rúbrica.

(R.- 541764)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales
Célula de Investigación: Agencia Décima Segunda Investigadora UEIDAPLE
Carpeta de Investigación: FED/SEIDF/UNAI-MEX/0001602/2018
EDICTO

Propietario de: 1.- COMPUTADORA HP SERIE 4CS1330NPY; 2.- COMPUTADORA HP SERIE 3CQ8130FSV; 3.- COMPUTADORA HP SERIE 8CC71506BK.; 4.- COMPUTADORA HP SERIE MXX8290KVC.

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la carpeta de investigación **FED/SEIDF/UNAI-MEX/0001602/2018**, instruida en la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales dependiente de la Fiscalía General de la República, por hechos que la ley señala como delito y la probable participación de que lo cometió, previsto en el artículo 462 fracción I de la Ley General de Salud, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40 y 41 del Código Penal Federal, 127, 128, 129, 130, 131, 229, 230, 231 todos del Código Nacional de Procedimientos Penales, se le notifica al PROPIETARIO que derivado de la práctica de cateo llevado a cabo el día veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, que realizó la entonces Procuraduría General de la República, ahora Fiscalía General de la República, en el domicilio ubicado en: Avenida de la Industria Oriente número 42 manzana 1, lote 1, parque industrial Lerma, Municipio de Lerma, Estado de México, C.P. 52000, en la cual se decretó el aseguramiento de los siguientes: 1.- COMPUTADORA HP SERIE 4CS1330NPY; 2.- COMPUTADORA HP SERIE 3CQ8130FSV; 3.- COMPUTADORA HP SERIE 8CC71506BK.; 4.- COMPUTADORA HP SERIE MXX8290KVC, los cuales se consideran instrumentos y producto del delito, mismos que fueron localizados en el domicilio en donde se realizó la diligencia de cateo; es por lo que con fundamento en lo previsto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, hago de su conocimiento el aseguramiento de referencia, apercibiendo al interesado o a su representante legal para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados; además se le apercibe que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causaran abandono a favor del Gobierno Federal. Poniendo a su disposición, las constancias que motivaron el acuerdo ministerial a que se hace referencia, en las oficinas que ocupa esta Fiscalía Especializada en Avenida Insurgentes número 20, Piso 11, Glorieta de los Insurgentes, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06700, Ciudad de México.

Cuauhtémoc, Ciudad de México a 09 de junio de 2023
Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Décima Segunda Investigadora UEIDAPLE
Ciudad de México
Lic. Jesús Antonio Maceda Martínez
Rúbrica.

(R.- 541765)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Michoacán
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.-** Carpeta de investigación **FED/MICH/MLM/0000171/2023** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, inciso d) de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **02 de febrero de 2023 se decretó el aseguramiento** del siguiente vehículo automotor: **Vehículo marca Ford, tipo camioneta, modelo Lobo/cabina extendida, color negro, con placas de circulación JM-30-548 DLEL estado de Jalisco**, con número de identificación vehicular 1FTRX12W05KE60636, de origen extranjero (EUA), y año modelo 2005 por ser **instrumento** del delito investigado. **2.-** Carpeta de investigación **FED/MICH/MLM/0000572/2023**, iniciada por el delito de Posesión de cartuchos del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, previsto y sancionado en el artículo 83 QUAT, fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **31 de marzo de 2023 se decretó el aseguramiento** del siguiente vehículo: **Vehículo de la marca Ford, F-150, tipo camioneta, color gris, con número de identificación vehicular 1FTFX1EF7DFA16854, con placas de circulación NT-6474-B del estado de Michoacán, año modelo 2013**, por ser **instrumento** del delito investigado. **3.-** Carpeta de investigación **FED/MICH/MLM/0000304/2022**, iniciada por los delitos de Contra la Salud en su modalidad de Transporte de Clorhidrato de Cocaína previsto y sancionado en el artículo 194, fracción I, en relación con el diverso 193 del Código Penal Federal y Portación de Arma de Fuego sin licencia, previsto y sancionado en el artículo 81, párrafo primero, en relación con el diverso 9, fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **12 de febrero de 2022 se decretó el aseguramiento** del siguiente vehículo: **Vehículo de la marca Ford, tipo camioneta/multipropósitos, modelo Expedition, color azul (con franja café), con placa de circulación PFN-132-V, del estado de Michoacán, con número de identificación vehicular 1FMFU17L13LA81383, es de origen extranjero (E.U.A.) y año modelo 2003**, por ser **instrumento** del delito investigado. -----

- - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, Delegación en el estado Michoacán, con domicilio en calle Batalla Monte de las Cruces, número 65, colonia Lomas de Hidalgo, Morelia, estado de Michoacán de Ocampo.

Atentamente
Morelia, Michoacán; a 20 de junio de 2023
El Delegado de la Fiscalía General de la República en Michoacán
Lic. Jesús López Trujillo.
Rúbrica.

(R.- 541766)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Materia de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Tráfico de Menores, Personas y Órganos
EDICTO

Propietario, interesado, Representante Legal y/o los CC. Eduardo Ortega, Adán Nizdali Natividad y/o Adán Nahena Nizdali Natividad, de 27 piezas de vejigas natatorias, conocidas comúnmente como buchec, de la especie endémica Totoaba Macdonali.

Localizados en el interior de una caja color café, con número de guía **394515206090**, la cual tiene como remitente Eduardo Ortega, con domicilio en Calle 1 y Avenida 2 número 123 de la Colonia Centro de Hermosillo, Sonora, y como consignatario al C. Adán Nizdali Natividad, con domicilio en Supermanzana 40 manzana 1 Lote 1, Avenida Kinic exterior B2 Arboledas, en el municipio de Benito Juárez, Quintana Roo. de la empresa denominada Federal Express Holdings México y Compañía, S.N.C. de C.V., y/o FEDEX de México S. de R.L. de C.V.

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado de la indagatoria **FED/SEIDO/UEITMPO-OR/000552/2020**, instruida en la Unidad Especializada en Investigación de Tráfico de Menores, Personas y Órganos, dependiente de la Fiscalía General de la República, por hechos que la ley señala como delito y la probable participación de quien lo cometió, previsto y sancionado en el artículo 420 fracción IV del Código Penal Federal, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40 y 41 del Código Penal Federal, 127, 128, 131, 229, 230, 231 y demás aplicables del Código Nacional de Procedimientos Penales, se le notifica al propietario, interesado, representante legal y/o los CC. Eduardo Ortega, Adán Nizdali Natividad y/o Adán Nahena Nizdali Natividad, el Acuerdo de Aseguramiento de fecha 16 de marzo de 2021, que realizó el agente del Ministerio Público de la Federación, titular de la Célula V-3 UEITMPO-SEIDO, sobre los bienes antes descritos, los cuales se hacen consistir en 27 piezas de vejigas natatorias, conocidas comúnmente como buches, de la especie endémica Totoaba Macdonali, localizados en el interior de una caja color café, con número de guía **394515206090**, la cual tiene como remitente Eduardo Ortega, con domicilio en Calle 1 y Avenida 2 número 123 de la Colonia Centro de Hermosillo, Sonora, y como consignatario al C. Adán Nizdali Natividad, con domicilio en Supermanzana 40 manzana 1 Lote 1, Avenida Kinic exterior B2 Arboledas, en el municipio de Benito Juárez, Quintana Roo. de la empresa denominada Federal Express Holdings México y Compañía, S.N.C. de C.V., y/o FEDEX de México S. de R.L. de C.V.

Lo anterior se hace de su conocimiento para que manifieste lo que en su derecho convenga, en términos de lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, apercibiéndole para que transcurrido el término de **noventa días naturales** siguientes a que surta efectos la presente notificación, sin realizar manifestación alguna, los bienes asegurados causaran abandono a favor de la Fiscalía General de la República, por lo que se deja a su disposición, las constancias que motivaron la determinación ministerial a que se hace referencia, en las oficinas que ocupa esta Célula de Investigación, ubicada en Avenida de la Reforma número 72, cuarto piso, Colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06300, Ciudad de México, en un horario de lunes a viernes de 09:00 a las 18:00 horas, así como el correo electrónico armando.patinop@pgr.gob.mx

Atentamente
"Sufragio Efectivo. No Reelección."
Ciudad de México a 26 de junio de 2023
El Agente del Ministerio Público de la Federación, en funciones de Fiscal Federal,
Titular de la Célula III-6 UEITMPO
Lic. Armando Patiño Prieto.
Rúbrica.

(R.- 541767)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal en Chiapas
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
NOTIFICACION POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.- Carpeta de Investigación FED/CHIS/TAP/000115/2021**, iniciada por el delito de Contrabando previsto en el artículo 102 fracción I del Código Fiscal de la Federación, en la cual el 30 de enero del 2021 se decretó el aseguramiento de: Un vehículo tracto camión, marca volvo, tipo quinta rueda, línea WHEB, color blanco con azul, dos puertas, con placas de circulación XU-8159-A, del transporte privado del Estado de Veracruz, con número de identificación vehicular 4V4ND5JH8YN239133, de origen extranjero y un año-modelo 2000; **por ser instrumentos del delito investigado. 2.- Carpeta de Investigación FED/CHIS/TAP/0000697/2021**, iniciada por el delito Contrabando previsto en el artículo 102 fracción I del Código Fiscal de la Federación y a quien a sabiendas, utilice para un vehículo que se encuentra ilegalmente en el país, las placas o el engomado oficiales expedidos para identificar otro vehículo, previsto y sancionado en el artículo 378 párrafo tercero del código penal federal, e la cual el 6 de mayo de 2021, se decretó el aseguramiento de: Un vehículo marca Pontiac, tipo vehículo de pasajeros, modelo g6, color blanco perla, sedan, cuatro puertas, con placas de circulación NXT-31-94 particulares del Estado de México, con número de identificación vehicular 1G2ZG57B484216336, corresponde a un vehículo de origen extranjero y un año modelo 2008; **por ser instrumentos del delito investigado 3.- Carpeta de investigación FED/CHIS/PAL/0000868/2018**, iniciada por el delito de, albergue o transporte por el territorio nacional, con el objeto de obtener directa o indirectamente un lucro, a uno o varios extranjeros con el fin de evadir la revisión migratoria de la ley de migración, artículo 159, fracción III, en la cual el día 09 de julio de 2018, se decretó el aseguramiento de: Un vehículo, marca Ford, submarca fiesta, con número de serie 9BFBT08N638031202,

placas particulares NBF7576 del Estado de México, color negro, **por ser instrumento del delito investigado.**
- - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, de la Fiscalía General de la República en Chiapas, con domicilio Libramiento Sur Poniente número 2069, colonia Belén, código postal 29067, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Atentamente
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a 29 de junio del 2023.
El Delegado Estatal en Chiapas.
Licenciado Ignacio Alejandro Vila Chávez
Rúbrica.

(R.- 541768)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal en Chiapas
Célula B-VI-2 Tapachula
Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas
NOTIFICACION POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de los autos de la carpeta de investigación, de la cual se decretó el aseguramiento ministerial de diverso bien; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a **Jorge Armas Santos** y/o quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, del siguiente bien afecto a la indagatoria que a continuación se describen: **1.- Carpeta de investigación FED/CHIS/TAP/0000452/2023**, iniciada por el delito de **Violación a la Ley de Vías Generales de Comunicación**, previsto y sancionado en el artículo 533 A quien dañe, perjudique o destruya las vías generales de comunicación, o los medios de transporte, o interrumpa la construcción de dichas vías, o total o parcialmente interrumpa o deteriore los servicios que operen en las vías generales de comunicación o los medios de transporte, se le sancionará con pena de dos a nueve años y multa de doscientas a mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización al momento de cometerse el delito. de la ley de vías generales de comunicación, en la cual el 28 de junio de 2023, se decretó el aseguramiento de **un vehículo, marca Ford, tipo sedan, modelo fiesta, color blanco, cuatro puertas, con placas de circulación DRA-114-D particulares del Estado de Chiapas, con número de identificación vehicular 9BFBT10N898370814, corresponde a un vehículo de origen extranjero y un año modelo 2009**, por ser **objeto del delito investigado.**-----

- - -Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dicho bien asegurado y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dicho bien causará abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que el referido bien se encuentra a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, de la Fiscalía General de la República en Chiapas, con domicilio en Carretera Antiguo Aeropuerto Sin Número, Fraccionamiento Solidaridad 2000, de la Ciudad de Tapachula, Chiapas.

Atentamente.
Tapachula, Chiapas, a 04 de julio del 2023.
Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Célula B-VI-2 Tapachula
Estado de Chiapas
Lic. Apolonio Cruz Vazquez
Rúbrica.

(R.- 542422)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal Sonora
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen:

1.- Carpeta de Investigación **FED/SON/SLRC/0000667/2023**, iniciada por el delito Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo, decretándose el aseguramiento de un mueble: un Vehículo tipo camioneta, Marca Chevrolet, línea Tahoe, Color Gris, Modelo 2011, Sin Placas de Circulación, con Número de Serie 1GNSK6E09BR2168850, por ser Objeto e Instrumento del delito que se investiga. 2.- Carpeta de Investigación **FED/SON/CABO/0000871/2023**, iniciada por el delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, Decretándose el aseguramiento de un mueble: un Vehículo Tipo Pick Up de la Marca Dodge, línea RAM, Color Blanco, Modelo 2009, con Numero de Serie 1D3HV13T09J517992. Por ser Objeto e Instrumento del delito que se investiga. 3.- Carpeta de Investigación **FED/SON/GUAY/0000969/2023**, iniciada por el delito Ataques a las Vías Generales de Comunicación, decretándose el aseguramiento de un mueble: Un Vehículo de la Marca Toyota, línea Corolla, Color Guinda, con Placas de Circulación HMT6076, con Numero de Serie 3BRBA42E795046696, por ser Objeto e Instrumento del delito que se investiga. 4.- Carpeta de Investigación. **FED/SON/COB/0003158/2021**, iniciada por el delito Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, decretándose el aseguramiento de cuatro muebles:

1. Vehículo marca Kurazai, tipo motocicleta, color rojo, modelo 150 cc, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 3K3TAKCB4G1011306, correspondiente a un vehículo de origen nacional y un año modelo 2016.

2. Vehículo marca Italika, tipo motocicleta, color azul, modelo 125cc, sin placas de circulación con número de identificación vehicular 3SCPFTDE8K1020200 correspondiente a un vehículo de origen nacional y un año modelo 2019.

3. Vehículo marca Italika, tipo motocicleta, color rojo con negro, modelo 250cc, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 3SCPFTHE3J1010280 correspondiente a un vehículo de origen nacional y un año modelo 2018.

4. Vehículo marca Italika, tipo motocicleta modelo DT-150, de color negro con rojo, sin placas de circulación con número de identificación vehicular 3SCK29EM6M1028247, el cual corresponde a un vehículo de origen nacional y un año modelo 2021.

5. Vehículo marca Italika, tipo motocicleta modelo DT-150, de color rojo con negro, sin placas de circulación con número de identificación vehicular 3SCPFTDE4J1059347, el cual corresponde a un vehículo de origen nacional y un año modelo 2018

Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, de la Delegación en el estado Sonora de con domicilio Boulevard García Morales No. 1042, colonia La Manga, Hermosillo, Sonora, C.P. 83220.

Atentamente.

Hermosillo, Sonora a 26 de junio de 2023.

El Delegado de la Fiscalía General de la República en Sonora

Lic. Francisco Sergio Méndez.

Rúbrica.

(R.- 542420)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal en Guerrero
Mesa Única del Sistema y Tradicional
EDICTO

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de los autos de la averiguación previa AP/PGR/GRO/ACA/COE/223/2012, en la cual se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 182-A, 182-B fracción II, 182 Ñ del Código Federal de Procedimientos Penales; Oficio Circular C/002/2019 emitido por el Fiscal General de la República; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, interesados o representante legales, respecto de los bienes afectos a la referida indagatoria iniciada por el delito de Portación de Arma de fuego (granada) de uso exclusivo del Ejército Armada y Fuerza Aérea Mexicanos, previsto en el artículo 83 fracción III de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; posesión de cartuchos de uso exclusivo del Ejército Armada y Fuerza Aérea Mexicanos previsto y sancionado en el artículo 83 Quat fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y el diverso Contra la Salud en la modalidad de posesión con fines de comercio del estupefaciente denominado Cannabis sativa L. comúnmente conocida como marihuana, previsto y sancionado por el Artículo 476 de la Ley General de Salud; mediante acuerdo de fecha 28 veintiocho de junio de 2012 dos mil doce, **se decretó el aseguramiento** lo siguiente: **1.- un vehículo marítimo, embarcación menor tipo GO FAST**, sin modelo, sin año, sin número de serie y sin matrícula de capitania de puertos, construida en fibra de vidrio de color blanco con gris en regular estado de conservación, que cuenta con cuatro motores fuera de borda de la marca YAMAHA modelo V250 de 250 HP de color gris, con dimensiones de 12.40 metros de largo por 2.30 metros ancho al interior con un espacio de 3.30 metros de ancho, formando su estructura siete compartimientos destinados para carga, más un espacio destinado al mando y conducción, misma que contiene dos bidones o contenedores para almacenar mil litros aproximadamente. **2.- Un vehículo marítimo embarcación menor tipo GO FAST**, sin modelo, sin año, sin número de serie y sin matrícula de capitania de puertos, construida en fibra de vidrio de color blanco con gris en mal estado de conservación, que cuenta con dos motores fuera de borda de la marca YAMAHA modelo V250 de 250 HP de color gris con dimensiones 8.80 metros de largo por 1.70 metros de ancho, al interior con un espacio de ancho de 2.90 metros, formando su estructura cuatro compartimientos para carga, más un espacio destinado para mando **3.- un vehículo marítimo, embarcación menor tipo GO FAST**, sin modelo, sin año, sin número de serie y sin matrícula de capitania de puertos, construida en fibra de vidrio, con cuatro motores fuera de borda de la marca YAMAHA modelo V250 de 250 HP de color gris, con dimensiones de 12.40 metros de largo por 2.30 metros ancho al interior con un espacio de 3.30 metros de ancho, formando su estructura siete compartimientos destinados para carga, más un espacio destinado al mando y conducción, misma que contiene dos bidones para almacenar mil litros aproximadamente; embarcaciones que se encuentran cada una de ellas sobre un remolque con seis neumáticos (tres por cada lado), de aproximadamente 14 metros de largo. **4.- Dos bidones o recipientes** contenedores de material de plástico, con capacidad para almacenar mil litros, mismos que tienen una estructura de material de herrería tipo rejillas a manera de protección. **5.- cien bidones o recipientes** tipo garrafas con capacidad para almacenar cincuenta litros respectivamente. Embarcaciones y objetos que fueron aseguradas por ser consideradas objeto, producto o **instrumento** del delito investigado. Lo que se notifica al interesado o a su representante legal, para efectos de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 182-A, 182-B fracción II, 182 Ñ del Código Federal de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que el referido bien se encuentra a disposición jurídica y material del Agente del Ministerio Público de la Federación, Delegación en el Estado de Guerrero, con domicilio ubicado en Acceso al Tecnológico no.3, Col. Predio la cortina, CP. 39090, Chilpancingo, Guerrero. -----

Atentamente
Chilpancingo de los Bravo Guerrero, a 05 de julio de 2023.
Agente del Ministerio Público de la Federación
en apoyo del Agente del Ministerio Público Federal,
Titular de la Mesa Única del Sistema y Tradicional
Lic. Arturo Sotelo Martínez
Rúbrica.

(R.- 542424)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal en Guerrero
Mesa Única del Sistema y Tradicional
EDICTO

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de los autos de las averiguaciones previas AP/PGR/GRO/ACA/COE/1539/2013, iniciada como triplicado de la diversa AP/PGR/GRO/ACA/UMAN/212/2010 en la cual se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 182-A, 182-B fracción II, 182 Ñ del Código Federal de Procedimientos Penales; Oficio Circular C/002/2019 emitido por el Fiscal General de la República; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a la iniciada por el delito de Contra la Salud, en su modalidad de posesión con fines de venta del estupefaciente denominado Cannabis sativa L. comúnmente conocida como marihuana, previsto y sancionado por el Artículo 194 del Código Penal Federal, decretándose en fecha 10 diez de noviembre de 2010 dos mil diez, **se decretó el aseguramiento de:** **1.- una embarcación menor tipo GO FAST**, del exterior pintada de color blanca, de materia de fibra de vidrio con un grosor de tres pulgadas, sin nombre, sin número de matrícula, cuyas dimensiones son: eslora "Largo" 14.45 metros, Manga "ancho" 4.25 metros y puntal "Alto" 1.95 metros, sin motor, en la parte en donde se parecía pueden ir los motores existe un área acondicionada, con capacidad para montar tres motore, así mismo en el interior esta pintada de color gris, y a su vez cuenta con nueve barraras que sirven como compartimiento del mismo material de fibra de vidrio, de color gris; embarcación que se encuentra sobre un remolque de fierro color negro, el cual cuenta con ocho llantas del Rin número 15, pintados de color gris, con ocho rollos de muelles de material de fierro normales para vehiculo de poco peso. **2.- una embarcación menor tipo deportiva de color amarillo**, de material de fibra de vidrio con un grosor de una pulgada y media de ancho con la leyenda BUBBA en letras de color morado y modelo Wellcraft en letra de menor debajo de la referida leyenda BUBBA, sin número de matrícula cuyas dimensiones son: eslora "Largo" 15.50 metros, Manga "ancho" 2.80 metros y puntal "Alto" 2.00 metros, con tres motores intraborda de la marca modelo 6LP-STZE, con capacidad de 188/3600 RPM (revoluciones por minuto); de la marca Mercury, adheridos a tres brazos de fierro que son los que dirigen la embarcación, soportados por el motor de en medio, que se observa es el de mayor precisión, para dirigirse al lado que desee, así mismo cuenta con dos aletas en cada lado color negro, de material de fierro y tres escapes los cuales permiten la entrada del agua, estos de color negro, la embarcación en su interior esta pintada de color leigh con franjas de color morado en ambos lados, cuenta con un sillón de aproximadamente un metro de largo de color beige de material sintético de vinil con su respectivo respaldo la cual está marcado con un material de color morado, en la parte de atrás del sillón esta un área donde se encuentran los tres motores ay descritos se encuentran cubiertos por una plataforma de color blanca con su exterior y exterior amarillo, con dos ventanas tipo persiana de color morado de material de fibra de vidrio que permite la ventilación para los motores, y por la parte de enfrente del referido sillón cuenta un modelo tipo credencia con un borde cristal de quince centímetros de ancho, en el que se puede apreciar se encuentran los sistemas de manejo como lo es el volante la palanca de velocidad, entre el sillón antes mencionado y la credencia hay dos sillones individuales separados por treinta centímetros, y en la parte de debajo del lado izquierdo existe un acceso de aproximadamente cincuenta centímetros de largo por setenta de alto, que conduce el accesos a lo que es el área privada de la multicitada embarcación la cual está conformada por un baño de cincuenta centímetros al cuadrado y con artículos propios de baño, dos sillones, de un metro por sillón de material vinil color leigh con capacidad para dos personas y dos tipos cajones con su respectiva tapas en ambos lados, un colchón habilitado como recamara del mismo material y color, un refrigerador incrustado del lado izquierdo de la puerta de color negra y en la parte de arriba esa habilitada como techo cuenta con dos ventanas abatibles de color blanco de material de fibra de vidrio, que permite el acceso al exterior; embarcación que se encuentra sobre un remolque de material de fierro color negro, constante de seis llantas con rines del número 14 pintados de color gris. Embarcaciones que fueron aseguradas por ser consideradas objeto, producto o **instrumento** del delito investigado. Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se percibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 182-A, 182-B fracción II, 182 Ñ del Código Federal de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que el referido bien se encuentra a disposición jurídica y material del Agente del Ministerio Público de la Federación, Delegación en el Estado de Guerrero, con domicilio ubicado en Acceso al Tecnológico no.3, Col. Predio la cortina, CP. 39090, Chilpancingo, Guerrero. -----

Atentamente
Chilpancingo de los Bravo Guerrero a 05 de julio de 2023.
Agente del Ministerio Público de la Federación en apoyo del Agente del Ministerio Público Federal,
Titular de la Mesa Única del Sistema y Tradicional
Lic. Arturo Sotelo Martínez
Rúbrica.

(R.- 542425)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal Oaxaca
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro del auto de la carpeta de investigación, de la cual se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, del bien afecto a la indagatoria que a continuación se describe: **1.-** Carpeta de investigación **FED/OAX/SC/000057/2023**, iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado en el artículo 194, fracción I, del Código Penal Federal, en la cual el **07 de marzo de 2023, se decretó el aseguramiento** de un Inmueble localizado en la calle Morelos, esquina primero de mayo sin número visible (calle terracería) a nivel de manzana entre las calles primero de mayo y calle sin nombre, así como calle 20 de noviembre y calle año internacional del niño de la Colonia Jose Lopez Portillo, Santo Domingo Tehuantepec, en las inmediaciones de las coordenadas 16°18'19.1"N 95°15'33.3"W (16.305292, -95.259235) y colinda al norte con predio propiedad particular en breña, al oriente con calle morelos, al sur con predio particular en breña, al poniente con predios particulares en breña, como referencia pasando en el campo "Lengua" y el jardín de niños "Francisco Gabilondo Soler" al Norte: con predio propiedad particular breña, al Sur: con predio particular en breña, al oriente: con calle Morelos, al Poniente: con predios particulares en breña, por ser **instrumento** del delito investigado; **2.-** Carpeta de Investigación **FED/OAX/SC/0001411/2022**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego sin Licencia, ilícito previsto y sancionado en el artículo 81, párrafo primero, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; y el delito de Contra la Salud, en la hipótesis de comercio en la modalidad de venta de clorhidrato de metanfetamina conocida como cristal, ilícito previsto y sancionado en el artículo 194, fracción I, del Código Penal Federal, en la cual el **09 de septiembre de 2022, se decretó el aseguramiento** de un Inmueble consistente en el domicilio ubicado en la calle 5 de abril, esquina con calle oleoducto, Colonia Hugo Mayoral, en Salina Cruz Oaxaca, en las inmediaciones de las coordenadas UTM ZONA 15Q 262944.8mE, 1793350.6 mN, el cual cuenta con las siguientes características: desde su localización a nivel manzana, está entre las calles principales al norte de la manzana con la vialidad 5 de abril; al oriente con la vialidad a nivel manzana 18 de diciembre; al sur de la manzana se encuentra la vialidad de nombre Miahuatlán y al poniente de la manzana esta la vialidad nominada como Jose Luis Mayoral, C.P. 70610, como referencia en contra esquina de la tortillería "El Puentecito" y como a 100 metros de la Capilla de la Virgen de Guadalupe: al Norte: se encuentra colindando con calle 05 de abril, y casi en frente cruzando la calle esta la tortillería el "Puentecito". Al Sur: con inmueble particular. Al Oriente, con inmueble particular. Poniente: colinda con calle Oleoducto, por ser **instrumento** del delito investigado. - - - - -

- - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material de la Agente del Ministerio Público de la Federación Encargada de la Mesa de destino legal de bienes asegurados de la Delegación Estatal Oaxaca, con domicilio en Séptima Privada de Aldama Sur 203, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca.

Atentamente

San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 27 de junio de 2023.

El Delegado de la Fiscalía General de la República en el Estado de Oaxaca

Lic. Jaime Porfirio García Belio

Rúbrica.

(R.- 542426)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Materia de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos
de Procedencia Ilícita y Falsificación o Alteración de Moneda
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

Se notifica través del presente edicto, a **Mario Pérez silva, Ismael Cruz serrano, sabas Pérez Paul, Mario Fagoaga Silva, Autoparmex S.A. de C.V., Distribuidora y Exportadora Internacional S.A. de C.V., Exportadora de Partes S.A. de C.V., Exportadora Nacional de Refacciones S.A. de C.V., Inter Logística Soluciones S.A. de C.V., Refaccionaría Milenium S.A. de C.V., Myrna Patricia Ruiz Mayagoitia, Isaac Fagoaga Ruiz, Ariane Fagoaga Ruiz, Autos y Camiones Universales S.A. DE C.V., Bienes Raíces Mahevi, S.A. DE C.V., Distribuidora de Comercio Internacional S.A. DE C.V., EXPORTAUT S.A. DE C.V., Georgina del Río Río, Emiliano Torres Betancur y a quien o quienes resulten ser propietarios, representante legal o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad de los siguientes bienes afecto a la indagatoria que a continuación se describe: Averiguación Previa PGR/SIEDO/UEIOFM/020/2004 iniciada por la probable comisión del delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y lo que resulte contemplando el artículo 400 bis del Código Penal Federal, en el cual en la Ciudad de México el día 11 de mayo del dos mil cuatro se decretó el aseguramiento precautorio de:**

- 1.-**MARIO PÉREZ SILVA, TIENE LAS CUENTAS 00106128009 SCOTIABANK INVERLAT, S.A Y 6127798776 BITAL S.A. (HSBC).**
- 2.-**SABAS PÉREZ PAUL, TIENE LAS CUENTAS 57005204782 DE SANTANDER MEXICANO, S.A**
- 3.- **ISAAC FAGIAGA RUÍZ, TIENE LA CUENTA 40-00013848-7 SANTANDER MEXICANO S.A.**
- 4.- **ARIANE FAGOAGA RUÍZ, TIENE LA CUENTA 40-00013849-0 DE SANTANDER MEXICANO S.A.**
- 5.- **MYRNA PATRICIA RUIZ MAYAGOITIA, TIENE LAS CUENTAS 0449462570 DE BBVA BANCOMER S.A., 57-00467731-0 DE SANTANDER MEXICANO S.A. AUTOPARMEX S.A. DE C.V., 51500392828 Y 51500744280 DE SANTANDER MEXICANO S.A. DISTRIBUIDORA Y EXPORTADORA INTERNACIONAL S.A DE C.V., 51500488440 DE SANTANDER MEXICANO S.A. EXPORTADORA DE PARTES S.A., BME51500480998 SANTANDER MEXICANO S.A EXPORTADORA NACIONAL DE REFACCIONES S.A DE C.V., 51500520463 SANTANDER MEXICANO S.A., 4016152993 DE BITAL S.A. (HSBC) INTER LOGÍSTICA SOLUCIONES S.A. DE C.V., 0001128841-8 DE IXA BANCO S.A. REFACCIONARÍA MILENIUM S.A. DE C.V., 51500638551 DE SANTANDER MEXICANO S.A.**
- 6.- **AUTOS Y CAMIONES UNIVERSALES S.A. DE C.V. TIENE LA CUENTA 0106767338 DE BBVA BANCOMER S.A. Y 00101408429 DE SCOTIABANK INVERLAT S.A.**
- 7.- **BIENES RAÍCES MAHEVI S.A. DE C.V. TIENE LAS CUENTAS 5841-6 DE BANCA MIFEL S.A. (SUCURSAL MASARYX), 70049531 BANCA MIFIEL S.A., 6550038549-3 DE SANTANDER MEXICANO S.A., 612798-3 DE SCOTIABANK INVERLAT S.A., 0001125102-6 DE IXE BANCO S.A., 4020315750 DE BITAL S.A. (HSBC).**
- 8.-**DISTRIBUIDORA DE COMERCIO INTERNACIONAL S.A. DE C.V. CON LAS CUENTAS 51500744277 Y 51500399047 DE SANTANDER MEXICANO S.A.**
- 9.-**EXPORTAUT S.A. DE C.V., 03845941695 DE BBVA BANCOMER S.A.**
- 10.- **GEORGINA DEL RÍO DEL RÍO TIENE LA CUENTA 5700483691-1 DE SANTANDER MEXICANO S.A.**
- 11.- **ISMAEL CRUZ SERRANO TIENE LA CUENTA 57005629625 DE SANTANDER MEXICANO S.A., 500074-2 DE BANCA MIFIEL S.A.**
- 12.- **MARIO FAGOAGA SILVA TIENE LAS CUENTAS 54127 DE BANCA MIFIEL S.A. (SUCURSAL MASARYC), 42587 DE BANCA MIFIEL S.A., 57008909828, 57013064002, 44-00026311-6, 51500603524, 5700585072-4 DE SANTANDER MEXICANO S.A., 0001102811-4 DE IXE BANCO S.A.**
- 13.- **EMILIANO TORRES BETANCUR TIENE LA CUENTA 57-00699521-6 DE SANTANDER MEXICANO S.A.**

Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causaran abandono en favor del gobierno federal de previsto por el numeral 182-B fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales, Lugar en donde el interesado podrá imponerse a las constancias conducentes al citado aseguramiento, en las oficinas que ocupa esta Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, Falsificación o Alteración de Moneda, cito en avenida Paseo de la Reforma número 75, planta baja, colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, Código Postal 06300.

Atentamente
Ciudad de México a 14 de julio del 2023
El Agente del Ministerio Público de la Federación
adscribo a la Unidad Especializada en Investigación de Operaciones
con Recursos de Procedencia Ilícita y Falsificación o Alteración de Moneda
de la Fiscalía Especializada en Materá de Delincuencia Organizada.

Licenciado Marco Antonio Ferraez Tovar

Rúbrica.

(R.- 542427)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Aguascalientes
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de los autos de las carpetas de investigación de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.-** Carpeta de investigación **FED/AGS/AGS/0000529/2021**, iniciada por el delito previsto en el **artículo 195**, se impondrá de cinco a quince años de prisión y de cien a trescientos cincuenta días multa al que posea alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193 sin la autorización correspondiente a la que se refiere la Ley General de Salud, siempre y cuando esa posesión sea con la finalidad de realizar alguna de las conductas previstas en el artículo 194 ambos del Código Penal Federal, en la cual el **14 de octubre del 2021**, se decretó el aseguramiento de un vehículo de la marca Italika , modelo Gran Turismo Sport, tipo scooter, clase motocicleta, placa de circulación trasera XD1S, del estado de Aguascalientes, con número de identificación vehicular 3 S C T G T K A 3 D 1 0 0 9 1 1 8, de origen nacional, año modelo 2013, por ser **instrumento** del delito investigado. **2.-** Carpeta de investigación **FED/AGS/AGS/0000266/2021**, iniciada por el delito previsto en el **artículo 198** al que dedicándose como actividad principal a las labores propias del campo, siembra, cultivo o cosecha plantas de marihuana, amapola, hongos, alucinógenos, peyote o cualquier otro vegetal que produzca efectos similares, por cuenta propia o con financiamiento de terceros cuando en el concurren escasa instrucción y extrema necesidad económica, se impondrá prisión de uno a seis años del Código Penal Federal, en perjuicio de la sociedad en la cual el **18 de junio del 2021**, se decretó el aseguramiento de un vehículo de la marca honda modelo CRV, tipo SUV, clase camioneta de cuatro puertas, color gris, con placas de circulación PLN-944-A, del estado de Michoacán, con número de identificación vehicular 1 H R W 1 8 4 X K L 9 0 1 5 9 2, año modelo 2019, vehículo de la marca BAJAJ, versión DISCOVERY 125G clase motocicleta, color negro con rojo, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular M D 2 A 1 5 B Z 9 H W F 8 5 0 4 6, año modelo 2017, vehículo de la marca ITALIKA, modelo DM200, tipo TODOTERRENO, clase motocicleta, color negro con amarillo sin placas de circulación con numero de identificación 3 S C K 4 E 4 H 8 M 1 0 2 4 4 8 4, año 2021, vehículo relacionado en Carpeta de Investigación **FED/AGS/AGS/0000272/2021**, acumulada a **FED/AGS/AGS/0000266/2021**, de la marca Nissan, modelo kicks, tipo camioneta, cuatro puertas, color blanco, sin placas de circulación con número de identificación vehicular 3N8CP5HD6KL509971, por ser **instrumentos**, del delito investigado. **3.-** Carpeta de investigación **FED/AGS/AGS/0000120/2022**, iniciada por el delito previsto en el **artículo 83 QUAT fracción I, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos**, en la cual el **18 de abril 2022**, se decretó el aseguramiento de un vehículo tipo racer, marca CAN-AM, modelo 2019, color gris con rojo, con numero de serie 3 J B V N A W 4 6 K K 0 0 1 7 3 9, sin placas de circulación por ser **instrumento**, del delito investigado. Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causaran abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, Delegación en el estado de Aguascalientes, con domicilio en calle José Antonio S/N, Manzana 2, lote 16 A, Colonia Parque Industrial Siglo XXI, C.P. 20283, Aguascalientes, Aguascalientes,

Atentamente

Aguascalientes, Aguascalientes a 26 de julio de 2023
El Delegado de la Fiscalía General de la República
en el Estado de Aguascalientes

Actuando con esta calidad, en términos de lo dispuesto en los Transitorios Segundo, primer párrafo, Quinto, Séptimo y Décimo segundo, del Estatuto orgánico de la Fiscalía General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 2023.

Lic. Jorge Arturo Martínez Armenta.

Rúbrica.

(R.- 542431)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de la Carpeta de Investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/0006438/2018**, iniciada por el delito de transporte de petrolífero, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **14 de marzo del año 2019, se decretó el aseguramiento** de un vehículo tipo Volteo, marca Volvo, submarca Integral Sleeper, color gris, placas de circulación JP87560, número de serie 4BG7DAJH1WN753360., por ser **instrumento** del delito investigado, **2.-** Carpeta de Investigación **FED/JAL/GDL/0003903/2022**, iniciada por el delito de posesión ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, inciso d), de la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar los delitos cometidos en materia de Hidrocarburo; en la cual el **27 de noviembre 2022, se decretó el aseguramiento** de un vehículo tipo tractocamión de la marca Freighlainer, color blanco, con placas de circulación 533-DP-2 con un semi remolque articulado de dos ejes tipo redila de color blanco con placas de circulación RR-3387-A del Estado de Oaxaca, conteniendo en el interior de una cisterna de fabricación artesanal, con estructura metálica, con una tapa metálica, sustancia color rojiza al parecer hidrocarburo, por constituir **instrumento** del delito investigado, **3.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/0001097/2021**, iniciada por el delito Contra la Salud, en su modalidad de posesión de clorhidrato de metanfetamina con fines de transporte, previsto y sancionado en el artículo 194 fracción I del Código Penal Federal, en la cual el **15 de octubre 2021, se decretó el aseguramiento** de un automotor de la marca Ford, tipo multiuso, línea Expedition, versión XLT, estilo SUV, cuatro puertas, color verde, placas de circulación HLL9155 correspondiente del Estado de Hidalgo, con número de identificación vehicular 1FMEU1765VLC01436, año de modelo 1997, por constituir **instrumento** del delito investigado, **4.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/CDGUZ/0003155/2021**, iniciada por el delito de Posesión de Cartuchos y Posesión de Cargadores previsto y sancionado en el artículo 83, Quat y 83 Quin respectivamente de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **02 de marzo de 2022, se decretó el aseguramiento** de un vehículo automotor, marca Volkswagen, modelo Tiguan, tipo Suv, color blanco, de cinco puertas, con placas de circulación UME-628-A, particulares del Estado de Querétaro, y número de serie WVGZ65N4EW539686; por considerarse **instrumento** del delito investigado, **5.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/CDGUZ/0002523/2022**, iniciada por el delito de Posesión de Cartuchos y Posesión de Cargadores previsto y sancionado en el artículo 83, Quat y 83 Quin respectivamente, en la cual el **20 de agosto de 2022, se decretó el aseguramiento** de un vehículo automotor de la marca Toyota, modelo Prius Hybrid, tipo Hatchback, de cinco puertas, color gris, sin placas de circulación, y número de serie JTDKBRFU1G3519617, año 2016, por considerarse **instrumento** del delito investigado, **6.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/CDGUZ/0002513/2022**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo de las Fuerzas Armadas, Posesión de Cartuchos y Contra la Salud previstos y sancionados en el artículo 83 fracción II y 83 Quin, respectivamente de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, así como el diverso 476 de la Ley General de Salud, en el cual el **01 de septiembre de 2022, se decretó el aseguramiento** de un vehículo automotor de la marca Audi, modelo A6, tipo sedan de cuatro puertas, color gris, sin placas de circulación, con número de serie WAUEH54B81N044370, año 2001, por considerarse **instrumento** del delito investigado, **7.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/CDGUZ/0003164/2022**, iniciada por el delito Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo de las Fuerzas Armadas, Posesión de Cartuchos y Posesión de Cargadores previsto y sancionado en el artículo, 83, fracción III, 83 Quat, y 83 Quin respectivamente de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **24 de octubre de 2022, se decretó el aseguramiento** de un vehículo automotor, de la marca Volkswagen, modelo Jetta Clasico, tipo sedan de cuatro puertas, de color gris oscuro, sin placas de circulación, y número de serie 3VW1V49M0DM045698, por considerarse **instrumento** del delito investigado, **8.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/CDGUZ/0002244/2022**, iniciada por el delito de Posesión de Cartuchos previsto y sancionado en el artículo, 83, Quat, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **18 de agosto de 2022, se decretó el aseguramiento** de un Vehículo automotor de la marca Volkswagen, Pointer, tipo Hatchback, de cuatro puertas, color plateado, con placas de circulación JPA-39-08, particulares del Estado de Jalisco, con número de serie 9BWCC05X45P104280, año 2005, por considerarse **instrumento** del delito investigado, **9.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/CDGUZ/0003024/2022**, iniciada por el delito de Portación de Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo de las Fuerzas Armadas, Posesión de cartuchos y Posesión de Cargadores previsto y sancionado en el artículo, 83, fracción III, 83, Quat, y 83 Quin de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, respectivamente en la cual el **10 de octubre de 2022, se decretó el**

aseguramiento de un vehículo automotor, tipo cuatrimoto, de la marca CFMOTO POWER, modelo CF100AU, de color gris con negro, sin placas de circulación, y número de serie LCELV1Z58M6002553, año 2021, por considerarse **instrumento** del delito investigado, **10.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/CDGUZ/0003688/2022**, iniciada por el delito de Posesión de Cartuchos y Contra la Salud previsto y sancionado en el artículo, 83, Quat, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, y el diverso artículo 477 de la Ley General de Salud respectivamente, en la cual el **23 de Noviembre de 2022, se decretó el aseguramiento** de un vehículo automotor, de la marca Hyundai, Creta, estilo suv compacto, de cinco puertas, color blanco, con placas de circulación PSK812B, del Estado de Michoacán, con número de serie MB2PB2B20MM142161, año 2021, por considerarse **instrumento** del delito investigado. **11.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/CDGUZ/0002658/2022**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo de las Fuerzas Armadas, Posesión de Cartuchos, Posesión de Cargadores y Contra la Salud previsto y sancionado en el artículo, 83, fracción III, 83, Quat, y 83 Quin de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, y el diverso artículo 477 de la Ley General de Salud, respectivamente, en la cual el **26 de septiembre de 2022, se decretó el aseguramiento** de un vehículo automotor, de la marca Chevrolet, Aveo, tipo sedan de cuatro puertas, color rojo, con placas de circulación EVW-570-A, particulares del Estado de Coahuila, y número de serie LSGHD52H0LD004204, año 2020, por considerarse **instrumento** del delito investigado, **12.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/CDGUZ/0002721/2022**, iniciada por el delito de Daño en Propiedad Ajena previsto y sancionado en el artículo 399 del Código Penal Federal, en la cual el **08 de diciembre de 2022, se decretó el aseguramiento** de un vehículo automotor, de la marca Ford, Mustang, tipo Coupe, de dos puertas, color azul marino con franjas blancas, con placas de circulación JGH-33-87, particulares del Estado de Jalisco, y número de serie 1FALP4044SF215759, año 1995, por considerarse **instrumento** del delito investigado, **13.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/CDGUZ/0004003/2022**, iniciada por el delito de Posesión de Cartuchos, Posesión de Cargadores y Contra la Salud previsto y sancionado en el artículo 83, Quat, y 83 Quin de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, y el diverso artículo 195 del Código Penal Federal, respectivamente en la cual el **08 de diciembre de 2022, se decretó el aseguramiento** de un vehículo tipo Cuatrimoto de la marca CAN-AM, modelo Outlander, color rojo con gris, sin placas de circulación, con número de serie 3JBLGAR48MJ002851, año 2021, por considerarse **instrumento** del delito investigado, **14.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/CDGUZ/0001624/2023**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo de las Fuerzas Armadas, Posesión de cartuchos, Posesión de Cargadores previsto y sancionado en el artículo 83, fracción III, 83, Quat, y 83 Quin de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, respectivamente en la cual el **19 de junio de 2023, se decretó el aseguramiento** de una motocicleta de la marca Italika, tipo Naked, modelo DT125, color negro, sin placas de circulación, con número de serie: 3SCK29ED3M1001734, por considerarse **instrumento** del delito investigado, **15.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/CDGUZ/0001314/2023**, iniciada por el delito Daño a las Vías Generales de Comunicación previsto y sancionado por el artículo 533, de la Ley de Vías Generales de Comunicación, en la cual el **11 de mayo de 2023, se decretó el aseguramiento** de un vehículo automotor de la marca Honda, modelo Odissey, tipo MPV, color café, con número de placas de circulación JLT-73-02, particulares del Estado de Jalisco, con número de serie 5FNRL18043B014482, por considerarse **instrumento** del delito investigado, **16.-** Carpeta de Investigación **FED/JAL/GDL/0002714/2020**, iniciada por el delito de portación armas de fuego previsto y sancionado en el artículo 81 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **03 de agosto del 2020, se decretó el aseguramiento** de una motocicleta marca Itálíka , tipo Scooter, modelo WS150, año modelo 2014, color gris con negro, con placas de circulación K8MRB particulares del estado de Jalisco, por construir **instrumento** del delito investigado, **17.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/0000635/2023**, iniciada por el delito de portación de arma de fuego sin licencia, previsto y sancionado en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y el delito de posesión simple de metanfetamina previsto y sancionado en la Ley General de Salud, en la cual el día **27 de febrero de 2023, se decretó el aseguramiento** de una motocicleta marca Italika, tipo Naked, modelo FT-125, color rojo, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 3SCPFTDE8K1039667, y con número de motor LC157FMISE056991 por ser **instrumento** del delito investigado- - - - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, Delegación en el estado de Jalisco con domicilio en Av. 16 de Sep. Número 591, Colonia Mexicaltzingo, Guadalajara, Jalisco.

Atentamente.

Guadalajara, Jalisco a 24 de julio de 2023.

Delegado Estatal en Jalisco

Doctor Juan Victor Manuel Guajardo Sosa

Rúbrica.

(R.- 541759)

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE PLAZAS VACANTES DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

Secretaría de Gobernación

El Comité Técnico de Selección de la **Secretaría de Gobernación** con fundamento en los artículos 21, 25, 26, 28, 37 y 75, fracción III de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 17, 18, 32 fracción II, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, de su Reglamento, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 6 de septiembre de 2007, así como los numerales 195, 196, 197, 200 y 201 de las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio de Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual de Servicio Profesional de Carrera, publicadas en el DOF el pasado 12 de julio de 2010, con última reforma el pasado 17 de mayo 2019 (en lo sucesivo las "Disposiciones"), así como al Acuerdo por el que se determinan las condiciones de reactivación y suspensión de plazos y términos para la operación del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, mediante utilización de tecnologías de información y comunicación como medida de prevención de contagio y dispersión del coronavirus SARS-CoV2, publicado en el DOF el 30 de junio de 2020 y a los Criterios Técnicos para la Reactivación de Plazos y Términos para la Operación del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal establecidos mediante No. Oficio SCI/UPRH/0682/2020 (en lo sucesivo los "Criterios") el 30 de junio de 2020, emite la siguiente:

CONVOCATORIA PUBLICA y ABIERTA 044/2023 de los concursos para ocupar las siguientes plazas vacantes del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal:

1.-

Nombre del Puesto	COORDINADOR (A) DE EVALUACION DE RIESGOS		
Código del Puesto	04-915-1-M1C021P-0000010-E-C-A		
Nivel Administrativo	M41	Número de vacantes	01
Percepción Mensual Bruta	\$96,241.00 (NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M.N.) MONTO DE LA REMUNERACION CONFORME AL MANUAL DE PERCEPCIONES 2022		
Adscripción del Puesto	DIRECCION GENERAL PARA LA PROTECCION DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS	Sede	CIUDAD DE MEXICO
Funciones Principales	<ol style="list-style-type: none"> 1. PARTICIPAR CON LA PERSONA TITULAR DE LA COORDINACION EJECUTIVA NACIONAL DEL MECANISMO PARA LA PROTECCION DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS EN LAS ACCIONES DE COORDINACION DE LA ELABORACION DEL ESTUDIO DE EVALUACION DE RIESGO, CON EL FIN DE CONFORMAR EL PROGRAMA DE TRABAJO ANUAL QUE PERMITA CALENDARIZAR LAS ACCIONES Y COMPROMISOS ESTABLECIDOS. 2. DETERMINAR LINEAS DE ACCION ESPECIFICAS EN LA DEFINICION MENSUAL DE LA LOGISTICA A APLICAR EN LA ELABORACION DEL ANALISIS DE RIESGO EN QUE SE ENCUENTRAN LAS PERSONAS DEFENSORAS Y PROMOTORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DEL EJERCICIO DE LA LIBERTAD DE EXPRESION Y EL PERIODISMO, PARA PROPORCIONAR LA INFORMACION TECNICA QUE PERMITA A LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL Y ENTIDADES FEDERATIVAS DETERMINAR LOS NIVEL DE RIESGO. 3. DICTAMINAR LAS MEDIDAS DE RIESGOS QUE PROCEDAN DERIVADOS DE LA IMPLEMENTACION DE LAS EVALUACIONES CORRESPONDIENTES, PARA COADYUVAR EN LA PROTECCION DE LAS PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS EN EL TERRITORIO NACIONAL. 4. FORMULAR A LA PERSONA TITULAR DE LA COORDINACION EJECUTIVA NACIONAL DEL MECANISMO PARA LA PROTECCION DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS LOS CRITERIOS DE DEFINICION DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS O LAS MEDIDAS DE PROTECCION, PARA CONTRIBUIR EN EL SUMINISTRO DE INSTRUMENTOS QUE SUSTENTEN LA TOMA DE DECISIONES RESPECTO A LA CONSOLIDACION DE LOS MAPAS DE RIESGOS Y PATRONES DE AGRESIONES EN LA MATERIA. 		